

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 73

celebrada el miércoles, 12 de marzo de 1980

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación) :

- De la Comisión de Educación, sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 48-II, de 1 de marzo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 74, del 13 de marzo de 1980.)

S U M A R I O

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.
Continúa el orden del día.*

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

—De la Comisión de Educación, sobre el proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares (continuación)

Artículo 17 4840

Página

Defienden enmiendas el señor Rodríguez Ibarra, por el G. P. Socialista del Congreso, y la señora Vintró Castells, por el G. P. Comunista. Turno en contra de estas enmiendas, del señor García Pérez (G. P. Centrista). En turno de rectificación intervienen nuevamente estos tres señores Diputados. Fueron rechazadas las dos enmiendas y aprobado el texto del dictamen. Explica el voto la señora Rubiés Garrofé.

Página

Artículo 18 4846

La señora Vintró Castells defiende varias enmiendas por el G. P. Comunista, y el señor Vargas-Machuca Ortega otra del Grupo Socialista del Congreso. El señor García Pérez consume un turno en contra de estas enmiendas. En turno de rectificación intervienen nuevamente la señora Vintró Castells y los señores Vargas-Machuca Ortega y García Pérez. Fueron rechazadas las enmiendas defendidas y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto interviene la señora Rubiés Garrofé.

En relación con un artículo 18 del informe de la Ponencia, y que fue suprimido por la Comisión, defiende un voto particular la señora Vintró Castells, propugnando su mantenimiento. Turno en contra del señor Díaz-Pinés Muñoz (G. P. Centrista). Para rectificar interviene nuevamente la señora Vintró Castells. Fue rechazado el voto particular.

Página

Artículo 19 4864

La señora Mata Garriga defiende una enmienda del G. P. Socialistas de Cataluña. En contra de esta enmienda interviene el señor Díaz-Pinés Muñoz. Al intervenir nuevamente para rectificar, la señora Mata Garriga formula una enmienda transaccional, que es aceptada por el señor Díaz-Pinés Muñoz. Se admite a trámite esta enmienda. Fue aprobada, así como el texto del dictamen, al que se incorpora el contenido de dicha enmienda. El señor Presidente informa de que, según la propuesta de la Comisión, este artículo pasará a ser el último del Título I,

o sea, el 21. La Cámara muestra su asentimiento a esta propuesta. Para explicar el voto interviene la señora Rubiés Garrofé.

Página

Artículo 20 4867

El señor Presidente anuncia que el contenido de este artículo y sus enmiendas serán discutidos conjuntamente con la Disposición adicional, ya que tienen conexión con la misma.

Página

Artículo 21 4867

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen. El señor Fajardo Spínola (G. P. Socialista del Congreso) explica el voto sobre este artículo.

Página

Título II 4868

En relación con la denominación de este Título se vota una enmienda del G. P. Comunista defendida anteriormente. Fue rechazada.

Página

Artículo 22 4869

Antes de entrar en el examen de este artículo, el señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión de orden en relación con el tema anteriormente expuesto relativo a la discusión de las enmiendas al artículo 20 conjuntamente con la Disposición adicional. El señor Presidente hace las aclaraciones pertinentes.

Se entra en el examen del artículo 22. El señor Gracia Navarro defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso. Turno en contra del señor García Pérez (G. P. Centrista). Fue rechazada una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, defendida con anterioridad por la señora Vintró Castells y otra del G. P. Socialista del Congreso, de adición de determinada expresión. A continuación fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 23	4871

La señora Vintó Castells (G. P. Comunista) y el señor Gracia Navarro (G. P. Socialista del Congreso) defienden sendos votos particulares propugnando la supresión de este artículo. El señor Herrero Rodríguez de Miñón (G. P. Centrista) interviene en contra de dichos votos particulares. Para rectificar intervienen nuevamente estos tres Diputados. A continuación fueron rechazados los dos votos particulares y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto intervienen la señora Rubiés Garrofé y los señores Peces-Barba Martínez, Solé Tura y Herrero Rodríguez de Miñón.

Se suspende la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

	Página
Artículo 24	4881

Por el G. P. Comunista defiende una enmienda la señora Vintó Castells. El señor Rodríguez Rodríguez defiende varias enmiendas del G. P. Socialista del Congreso. Turno en contra del señor García Pérez (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente estos tres Diputados. Fueron rechazadas las enmiendas y aprobado el texto del dictamen. La señora Rubiés Garrofé explica su voto.

	Página
Artículo 25	4893

El señor Rodríguez Rodríguez defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso. La señora Vintó Castells defiende varias enmiendas del G. P. Comunista. Turno en contra del señor García Pérez. Para rectificar intervienen nuevamente estos Diputados. Fueron rechazados las enmiendas y el voto particular defendidos y aprobado el texto del dictamen. Explican el voto los señores Gómez Llorente y García Pérez.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

	Página
Artículo 26	4913

El señor Franco Gutiez defiende dos enmiendas del G. P. Socialista del Congreso: una, de sustitución de este artículo, y otra, de adición de un artículo 26 bis. La señora Vintó Castells defiende otra enmienda del G. P. Comunista. El señor García Pérez (G. P. Centrista) consume un turno en contra de estas enmiendas. Intervienen nuevamente, para rectificar, estos tres Diputados. Fueron rechazadas todas las enmiendas defendidas y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto interviene la señora Rubiés Garrofé.

	Página
Artículo 27	4926

La señora Vintó Castells defiende una enmienda del G. P. Comunista, y el señor Fuentes Lázaro dos del G. P. Socialista del Congreso. Turno en contra de estas enmiendas, del señor Herrero Rodríguez de Miñón, quien propone una enmienda transaccional en relación con una de las defendidas por el G. P. Socialista del Congreso. Para rectificar interviene nuevamente la señora Vintó Castells. Se admite a trámite la enmienda transaccional propuesta por el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Fueron rechazadas las enmiendas defendidas y aprobada esta transaccional. El texto del dictamen fue aprobado y a él queda incorporado el texto de la enmienda transaccional antes aprobada.

	Página
Artículo 28	4931

Por el G. P. Comunista defiende una enmienda la señora Vintó Castells. Turno en contra del señor Herrero Rodríguez de Miñón. Interviene nuevamente, para rectificar, la señora Vintó Castells. Fue rechazada la enmienda del G. P. Comunista. Fue aprobado el texto del dictamen.

A petición del señor Gómez Llorente se someten a votación dos enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso,

que fueron defendidas en relación con el artículo 24, y que proponían la adición de dos nuevos artículos: 30 bis 1 y 30 bis 2. Fueron rechazadas. El señor Franco Gutiez explica el voto del G. P. Socialista del Congreso.

Página

Artículo 29 4934

La señora Vintró Castells defiende una enmienda del G. P. Comunista. El señor Herrero Rodríguez de Miñón consume un turno en contra. Rectifican la señora Vintró Castells y el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 30 4937

El señor Rodríguez Rodríguez defiende una enmienda del G. P. Socialista del Congreso, y la señora Vintró Castells otra del G. P. Comunista. Turno en contra del señor Herrero Rodríguez de Miñón. Intervienen nuevamente, para rectificar, el señor Rodríguez Rodríguez, la señora Vintró Castells y el señor Herrero Rodríguez de Miñón. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Se levanta la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el Estatuto de Centros Escolares.

Artículo 17 Al artículo 17 mantiene enmienda el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Rodríguez Ibarra.

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Señor Presidente, Señorías, el artículo 17 del informe de la Comisión dice: «se garantiza el derecho de reunión del personal del centro en los locales del mismo, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades

docentes y, en su caso, de acuerdo con lo que dispone la legislación laboral. Las reuniones deberán ser comunicadas al Director con la antelación debida».

La enmienda que propone el Grupo Parlamentario Socialista dice: «En cada centro se garantiza el derecho de reunión del personal docente y no docente, padres de los alumnos y alumnos, que se ejercitará en las condiciones que reglamentariamente se determinen y en su caso de conformidad con la normativa sindical».

A primera vista parece que los dos textos son semejantes o parecidos, pero vamos a ver cuáles son las diferencias que existen entre el dictamen de la Comisión y la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar nos gustaría aclarar qué quiere decir personal del centro. Parece ser que para Unión de Centro Democrático, y mucho nos tememos que para algunos directores, propietarios o titulares, personal del centro quiere decir sólo aquéllos que trabajan en el mismo, es decir, profesores y personal no docente. Nosotros, y de acuerdo con la Constitución, hacemos extensivo el derecho a los padres de alumnos y a los alumnos, para que puedan celebrar sus reuniones en el centro.

En segundo lugar, en la Comisión de Educación el señor García Pérez decía que ellos entienden que los profesores son funcionarios públicos (¡ojalá que lo fueran todos!, pero todavía hay muchos interinos y contratados, a los que se les niega sistemáticamente esa titulación); y nosotros entendemos que los profesores son unos trabajadores más y que, por tanto, están amparados por una normativa sindical, exactamente igual que el resto de los trabajadores.

Entendemos que el texto del dictamen es restrictivo, y apuntala el concepto de escuela cerrada, alejada del entorno social, y en la que la única actividad, si cabe, es el desarrollo normal de las actividades docentes, que evidentemente se dejan a la interpretación arbitraria del director o del propietario.

Si el artículo 2.º, que se aprobó en su día, reclama una formación humana e integral y una convivencia democrática, esto supone que el edificio escolar puede ser la sede de numerosas y variadas actividades sociales, cul-

turales y recreativas de la comunidad escolar local. Limitar el derecho de reunión a la no perturbación de las actividades, aparte de una cautela innecesaria y ofensiva, supone seguir viendo a los padres y a todos los habitantes del barrio como clientes, invitados o visitantes, más o menos tolerados ocasionalmente.

Aunque la escuela sea patrocinada por una entidad particular, como poder organizador, no puede ser patrimonio cultural de un grupo cerrado o excluyente, ni compartirse con mentalidad particularista. Siendo la escuela que hacer de todos los ciudadanos, todos están llamados a informarse, a interesarse, a participar en su vida y en sus actividades.

Es por esto, señor Presidente, Señorías, por lo que pedimos que se vote a favor nuestra enmienda, para que la escuela verdaderamente sea participativa y no sea un entorno restrictivo, en el que la voluntad del director, del particular o del titular, sea la que impida que este tipo de reuniones pueda celebrarse cada vez que sea necesario. No estamos de acuerdo con la cláusula de que no impida las actividades normales del centro, la actividad docente, porque entendemos que un propietario, o un director, puede prohibir, sistemáticamente, este tipo de reuniones por cualquier argumento. Quizá los padres no pueden reunirse a las seis de la tarde, porque el director puede pensar que se interrumpen las actividades docentes del día siguiente porque hay que fregar o barrer la escuela.

Como no estamos de acuerdo con la redacción, es por lo que proponemos la enmienda, para la cual pedimos el voto afirmativo de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda a este mismo artículo del Grupo Parlamentario Comunista. Para su defensa tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, en el texto del artículo 17, el Grupo Parlamentario Comunista propone la supresión del inciso «siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes». Es evidente que ese artículo ha sufrido una mejora respecto a la redacción original que figuraba en el texto del proyecto

que había enviado el Gobierno en junio de 1978, dado que en la anterior redacción se garantizaba, simplemente, el derecho de reunión del personal del centro; afirmación que, en todo caso, resultaba pintoresca porque parecía difícil que por medio del Estatuto de Centros se pudiera regular el derecho de reunión, que el personal del centro tiene como todo ciudadano. Lo que en todo caso era preciso regular en el Estatuto era la posibilidad de reunirse, el ejercicio de este derecho, en el seno del edificio escolar.

Ahora bien, si hemos conseguido esta mejora, desde el punto de vista de la redacción del texto, para adecuarlo a una necesidad constitucional, es juicio de nuestro Grupo que el mantenimiento de este inciso —que si no recuerdo mal existía en la redacción inicial—, no parece que mejore las posibilidades, dado que en este texto no queda claro (pero evidentemente luego sí va a quedar claro en el desarrollo de los artículos siguientes), quién es la persona que puede o no apreciar esta perturbación en el desarrollo normal de las actividades docentes. Lamentablemente tendremos ocasión de insistir sobre ello en los artículos siguientes.

Parece prácticamente inevitable esta comunicación previa al director, que a nosotros no nos parece equivocada por cuestiones casi diríamos de educación y buena convivencia, pero, al quedar en manos del director la apreciación de si se perturba o no el desarrollo normal de las actividades docentes, podemos caer en una innecesaria limitación de este derecho de reunión, porque, en principio, no es de suponer que ninguno de los miembros de la comunidad escolar vaya a intentar perturbar el desarrollo normal de las actividades docentes.

Por esta razón, y porque luego volveremos a insistir sobre ello, nosotros pedimos la desaparición de este inciso y que quede pura y simplemente garantizado este derecho de reunión del personal, sin la desconfianza que ayer veíamos explicitada en los profesores, que hoy vemos explicitada ya a todo el personal del centro, y que a lo largo de esta mañana y de esta tarde veremos como se sigue concretando en cada uno de los sectores que componen la comunidad escolar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de estas enmiendas. Tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la sola lectura del dictamen de la Comisión podría ser suficiente para pedir el voto afirmativo de la Cámara para la aprobación de este artículo. Sin embargo, intentaré hacer una explicación breve y clara del carácter, plenamente democrático, del presente artículo.

Estimamos que este voto en contra, que se supone anunciado por los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista, al derecho de reunión del personal del centro, no se encuentra en la frase «siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes», ya que damos por seguro que dichos grupos están a favor de la no alteración del orden académico, aunque quizá, digo, habrá que sustraer de dicha seguridad al Grupo Socialistas de Cataluña, cuando su representante anunció que esta ley no sería cumplida en Cataluña.

Quede claro que esta frase no es cautela ni desconfianza; es sencilla y llanamente que UCD, partido de centro, que no es de derechas, reconoce implícitamente... (Rumores.) ¡Qué barbaridad! Parece, por sonrisas y murmullos, que la oposición duda que UCD sea un partido de centro. Yo espero que la oposición, y más concretamente el Grupo Parlamentario Socialista, me conceda también a mí la oportunidad de que dude sobre la no radicalización del Partido Socialista Obrero Español en esta materia, cuando la semana pasada el señor Diputado Gómez Llorente, en un brillante parlamento, tocó dos puntos concretos: En primer lugar, la falta de autoridad moral de un estamento social de este país, de gran incidencia en la vida de España, y que ha sido, desde nuestro punto de vista, un canal esencial en el tránsito de un régimen autocrático al democrático que en la actualidad vivimos. Mal servicio se hace a este país cuando se nota un rancio y, yo diría, histórico anticlericalismo que suscitó los aplausos de las filas del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Aténgase, señor García Pérez, al tema. Vamos a atenemos, en

la defensa y en la contestación de las enmiendas, estrictamente a lo que son los términos de las enmiendas, porque si no estamos reiterando permanentemente los debates generales. Tenemos un acuerdo de que haya debates generales al artículo 15; luego vendrá al artículo 31 y a la Disposición adicional. Vamos a ajustar las intervenciones, respecto de las enmiendas concretas, a los términos exactos de las mismas.

El señor GARCIA PEREZ: Sí, señor Presidente, pero esto no lo dije yo, lo dijo el Grupo Parlamentario Socialista. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Pero no es objeto de este debate.

El señor GARCIA PEREZ: Decía que esta frase no es cautela ni desconfianza, sino que es, simple y llanamente, que UCD, Partido de centro, reconoce implícitamente que el eje de esta ley es el alumno, y entre sus derechos se encuentra el de recibir una educación continua y continuada.

Tampoco creemos que la razón del voto en contra se encuentre en el párrafo segundo, que dice: «Las reuniones deberán ser comunicadas al Director con la antelación debida». Y no lo creemos porque, sencillamente, se habla de comunicar y no de autorizar.

Entre las competencias que el artículo 25 da a la figura del director del centro se pueden leer las siguientes: Primero, ostentar oficialmente la representación del centro; segundo, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes y, en cuarto lugar, ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro. Cuando lleguemos al artículo 25, que trata de la figura del director, veremos que estas tres competencias son asumidas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista.

Estimamos, por tanto, que no son éstas las razones que fundamentan la decisión de dicho Grupo Parlamentario, sino otras de mayor carga filosófica y de estrategia de partido en materia educativa, connotada con la concepción del profesor como trabajador de la enseñanza, frente a los de los Grupos que dieron su voto afirmativo en Comisión, que los contemplan como funcionarios del Esta-

do y, por tanto, al servicio del mismo, sea cual sea el Ejecutivo del momento, y no de intereses de ciertas centrales sindicales de clase que, a veces, se concatenan con los intereses de partidos políticos, parlamentarios y extra-parlamentarios.

Cuando se defiende en la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista, «de conformidad con la normativa sindical» en vez de «de acuerdo con lo que dispone la legislación laboral», se está dando entrada a lo que al respecto dicen los programas políticos de los partidos Socialista Obrero Español y Comunista de España. En la estrategia que el PSOE presenta para el profesorado en la etapa de transición, aprobada en su congreso, se lee lo siguiente: «Reconocimiento del carácter laboral del trabajador de la enseñanza con una remuneración suficiente, y con pleno derecho a la libre sindicación, a la estabilidad en el empleo y al ejercicio de los modos de defensa de los trabajadores: huelga, manifestación, etc.». En la alternativa que para la enseñanza presenta el Partido Comunista de España, en el capítulo de organización del profesorado, se lee lo siguiente: «Con la implantación de la escuela pública, los actuales profesores de los centros estatales y los futuros de las escuelas públicas, tendrán la consideración de trabajadores de la Administración pública. A estos trabajadores debe garantizárseles el derecho de sindicación, y la posibilidad de negociación colectiva de convenios con la Administración a través del sindicato». Entre las características del sindicato se lee, vuelvo a decir, en la organización del profesorado que presenta el Partido Comunista, que este sindicato sea democrático y asambleario, de clase, reivindicativo y sociopolítico, unitario, independiente de los partidos y del Estado. Y cuando define cómo entiende el Partido Comunista este sindicato de clase se lee: «englobar a todos los trabajadores de la enseñanza docente y no docente; será un sindicato de los trabajadores unidos para luchar por sus intereses específicos en contra de los aparatos del Estado».

Nos encontramos, por consiguiente, frente a uno de los problemas graves que subyacen en las enmiendas presentadas por dicho Grupo, aunque no defendidas de una forma clara.

Se tiende, por tanto, a dos cuestiones de fondo. En primer lugar, a intentar que las actuales centrales sindicales tengan un protagonismo en el campo de la enseñanza, del cual carecen en realidad. Hay que tener en cuenta que solamente un 7,5 por ciento del profesorado estatal se encuentra afiliado a centrales sindicales, y no todas de clase. En segundo lugar, y más grave, se tiende a la proletarización del profesorado, como afirmó la representante del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña cuando, al explicar este voto en Comisión, dijo lo siguiente: «El Grupo Socialista de Cataluña ha votado a favor de la enmienda socialista aun a sabiendas de que se votaba en favor de la proletarización del profesorado».

El Grupo Parlamentario Centrista solicita, por tanto, el voto afirmativo al dictamen de la Comisión, porque, primero, asegura y garantiza, en libertad, la libertad del personal del centro a reunirse en el mismo; segundo, porque utiliza la legislación laboral para los profesores de la enseñanza privada que, mediante contratos de trabajo, se encuentran ligados a dicha legislación, y tercero, y más esencial, porque al reconocer que España es un Estado de derecho se afirma que uno de los primeros derechos a respetar son los derechos adquiridos, entre los cuales se encuentran todos los que se derivan del carácter funcional, y entre ellos, muy importante, el derecho de residencia, que en la estrategia del PSOE y del Partido Comunista no se reconocen. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Rodríguez Ibarra.

El señor RODRIGUEZ IBARRA: Señor Presidente, no sé si porque la hora en que ha empezado el Pleno es muy temprana y, por tanto, hay Señorías que todavía no están centradas en lo que estamos discutiendo, o bien porque la táctica de UCD pasa por echarle agua al debate, y sacar al señor García Pérez cada vez que no tiene ganas de entrar a discutir el fondo de la cuestión; pero la verdad es que nosotros, señor Presidente, no hemos oído ni una palabra del señor García Pérez que pudiera contestar aquellas pregun-

tas que hemos formulado, ni rebatir la defensa que hemos hecho de nuestras enmiendas.

Empecé mi intervención preguntando si en el personal docente se encuentran incluidos los padres, alumnos y personal no docente. No me ha respondido a nada. Nos ha echado un «speech» de lo que son las relaciones de los sindicatos con los partidos. Ha mostrado cierta satisfacción, o una gran satisfacción, y le parece muy bien que los profesores no estén afiliados a los sindicatos, lo cual es tremendamente peligroso, a nuestro entender. Se ha planteado la interrogación de si este artículo que ellos presentan es democrático o no. Nosotros no vamos a eso, a decir si es democrático o no; quítese ese temor, señor García Pérez. Lo que vamos a ver es si en este artículo puede ser realidad eso de enseñanza en libertad o libertad de enseñanza que ustedes predicán, porque es lo que nos interesaba a nosotros.

Puede afirmar que el Partido Socialista es radical, porque nosotros entendemos por radicalismo ir a la raíz y al fondo de los problemas, y eso es lo que estamos intentando hacer con la discusión de esta ley.

Las funciones del director nos parece, efectivamente, que están señaladas en el artículo 25 —ya llegaremos a ellas—, pero no nos ha respondido al tema de si la actividad normal del centro puede permitir que padres, alumnos, profesores y personal no docente se reúnan, cada vez que lo estimen oportuno, para la defensa de sus intereses, aunque aceptamos que le sea comunicado al director para que se entere de lo que pasa en su centro, pero solamente para eso, no para que el director pueda impedir la reunión en base a una interpretación de este artículo. Por eso decimos que los profesores tienen que tener sus derechos defendidos, de acuerdo con una legislación sindical, en los centros en los que todavía no está regulada, y que ya va siendo hora de que se regule. Todo lo demás es sacar el debate fuera de su terreno.

Tampoco el señor García Pérez ha hecho ninguna referencia a aquello que nosotros decíamos de que la actividad normal en el centro a lo mejor no se interrumpe porque los padres, alumnos o profesores se reúnan. Mucho nos tememos que las actividades normales van a seguir interrumpiéndose no por

actos intracentros, dentro de los centros, sino por decisiones tomadas, en la mayoría de las ocasiones, fuera del centro; es decir, con normativas, órdenes ministeriales, o con normativas y órdenes de delegados provinciales que provocan, en la mayoría de las ocasiones, el caos y la crisis de los centros, porque cuando llega el mes de septiembre ni siquiera tienen preparadas las aulas ni los profesores para que empiece la actividad normal.

Por tanto, mantenemos nuestra enmienda, ya que los argumentos del señor García Pérez no nos han convencido, ni tenían nada que ver con el debate.

El señor PRESIDENTE: En turno de recitación tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. Realmente yo tampoco tengo mucho que añadir, porque el señor García Pérez no ha contestado a la objeción que presenta un Grupo Parlamentario, y sí querría, dado que es persona que suele citar con conocimiento de causa y recogiendo exactamente los textos, leer qué es lo que dice exactamente el texto que el señor García Pérez ha citado, porque se podría entender de su lectura que el sindicalismo de los trabajadores de la enseñanza, que preconiza el documento de nuestro Partido, es un sindicalismo que va contra los aparatos del Estado. Esta ha sido la última frase que ha leído el señor García Pérez, y yo querría no leer todo el texto, sino sólo la parte final, donde dice exactamente: «será un sindicato de los trabajadores unidos para luchar por sus intereses específicos» (palabra que se ha dejado el señor García Pérez) «frente» (no «contra») «a la patronal y los aparatos del Estado».

Evidentemente, si se suprime la palabra «específicos» y se cambia «frente» por «contra» y se suprime también «patronal», queda mucho más claro lo que el señor García Pérez quiere hacerle decir al sindicato que nosotros preconizamos. Pero si se lee entero, posiblemente se entienda bastante mejor, y no parece que sea tan absolutamente contradictorio el que los sindicatos, en sectores de profesionales funcionarios, estén unidos por sus intereses específicos frente a lo que los aparatos del Estado en materia, por ejemplo, retributi-

va —y este año hemos tenido una experiencia triste— pueden aconsejar.

Por tanto, esta era la rectificación que yo quería hacer, señor Presidente, y por lo demás, manifestar que no comprendo cómo en la defensa el señor García Pérez no se ha referido a aquello que era el objeto de nuestra enmienda. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor García Pérez tiene la palabra, en turno de rectificación.

El señor GARCIA PEREZ: Señor Presidente, yo he intentado contestar, pero, quizá, como dicen los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista, no haya contestado lo que ellos quisieran que les hubiese contestado, como es lógico. Yo quería ir al fondo del problema, y, aunque no lo he defendido de una forma clara, he intentado llegar al fondo de la realidad, que es lo que se pretende.

En cuanto a lo que decía el representante del Grupo Parlamentario Socialista sobre personal, hasta ahora —a no ser que se busque una nueva concepción de personal—, personal es todo el que cobra: personal de una empresa, personal de estas Cortes. El personal que hay en un centro es el personal docente y no docente y, después, hay una serie de estamentos que, de una forma u otra, inciden en el centro, como son los alumnos y padres.

En el artículo 17 que ahora debatimos veremos cómo se reconoce también el derecho de reunión de esto que Su Señoría llama personal, pero que no es personal, sino un estamento que incide, que es el de los padres. Hay que dejar claro lo que es el personal del centro, y lo que no lo es. Nosotros estimamos —quizá usted no— que los padres no son personal de centro, sino estamento que incide, y muy de verdad, dentro de la vida educativa de los centros.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 17.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de este artículo 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 248; a favor, 106; en contra, 139; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 17.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; a favor, 104; en contra, 143; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista del artículo 17.

Votaremos seguidamente el texto del artículo 17, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 250; a favor, 144; en contra, 106.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 17, conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Muchas gracias, señor Presidente. La Minoría Catalana ha votado afirmativamente al dictamen de la Comisión por los siguientes motivos: En primer lugar, porque en el artículo 17, tal como está en el texto, se garantiza el derecho de reunión de todo el personal del centro, y si aquí no se hace mención de los padres, porque, en sentido estricto, no es personal del centro, esto se reconoce en el artículo 18, 3.

El texto del artículo 17 dice lo que dice, y en ningún caso dice que se tenga que pedir autorización al Director, ni que el Director pueda prohibir. Yo comprendo que algunas personas puedan hacer juicios anticipados sobre la posibilidad de que un Director pueda actuar de una manera arbitraria y pueda con-

fundir, en su caso, las actividades docentes con las actividades de limpieza del centro, pero esta no es la interpretación de la Minoría Catalana. Nosotros creemos que el hecho de poner en la ley «que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes» es algo que es muy necesario, y explicaré por qué.

Saben Sus Señorías que desde la Ley Villar, de 1970, se fijó el calendario escolar, sobre todo para el preescolar y la EGB, en doscientos veinte días lectivos, y todas Sus Señorías saben que, en el mejor de los casos, en el caso óptimo, el número de días lectivos suele ser, en preescolar y EGB, que es realmente donde más se trabaja, de unos 180. Entonces, también Sus Señorías saben que el horario dedicado en cada centro a actividades docentes es de cinco o seis horas diarias, y si hablamos de Formación Profesional y de BUP, todavía los cursos, por desgracia, empiezan mucho más tarde y tienen menos duración.

Por todo ello, señor Presidente, la Minoría Catalana piensa que la función primordial a la que están destinados los centros docentes es a que se realicen en ellos las actividades propiamente docentes y educativas, y hay que respetar este mínimo de horas y este mínimo de tiempo, ya que quedan muchísimas horas, muchísimos días libres para que los padres, profesores y personal no docente puedan tener toda suerte de reuniones. Me parece que esto es justo, porque nosotros creamos los centros escolares realmente para que nuestros hijos se eduquen y reciban enseñanza. Es mínimo este tiempo que se dedica a estas actividades, y me parece que los demás implicados en la tarea educativa, padres, profesores, etc., tenemos tiempo suficiente para celebrar nuestras reuniones.

Y, por si no hubiera dicho todos los argumentos, me queda uno, y es que el Consejo de Dirección podrá programar actividades extraescolares. Evidentemente, cuando el Consejo de Dirección de los centros docentes programe actividades extraescolares, o bien como dice el artículo 14, ponga asignaturas o materias optativas, esto se tendrá que hacer en los propios centros.

Por tanto creo, señor Presidente, que queda garantizado el derecho de todos y el derecho

de los alumnos a recibir educación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 18 mantiene diversas enmiendas el Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra para su defensa la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el actual artículo 18, antes 17, es el que regula algo tan importante como el derecho de la participación de los padres, a través de la Asociación de Padres de Alumnos, en los órganos y en la vida de la comunidad escolar.

En este texto nosotros mantenemos distintas enmiendas que voy a enumerar y a argumentar inmediatamente después. En primer lugar, en el número 1 del artículo 18, por voto particular, pedimos la supresión de la frase: «Reglamentariamente se determinará la forma de constatar la representación de la asociación en los órganos colegiados del centro».

En segundo lugar, en el número 2 mantenemos la supresión de: «respetando el Reglamento de Régimen Interior y, cuando lo hubiese, el ideario del centro».

En la letra b) pedimos que la redacción sea: «Participar activamente en los órganos colegiados de dirección y gestión del Centro».

Y en el número 3 la supresión, coherente con la enmienda que presentábamos al artículo anterior, del siguiente párrafo: «y no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes».

Respecto a la supresión por voto particular del inciso final del número 1 conviene, aunque sea brevemente, hacer una pequeña historia de los avatares por los que ha pasado la redacción de este número 1.

En la redacción inicial del proyecto de ley se decía: «Reglamentariamente se determinará la forma jurídica de las Asociaciones de Padres».

Por una vez, y me parece que sin que sirviera de precedente, una argumentación precisamente mía, no especialista en cuestiones jurídicas, fue acogida por los representantes de la Comisión que sí tienen esa categoría de juristas, y aceptaron que era difícilmente justificable que, de acuerdo con la Constitución y con la legalidad hoy vigente, el derecho de

asociación de los padres y la regulación jurídica que tiene que acoger este derecho de asociación viniera limitado, de acuerdo con la Constitución, por un reglamento propio del Ministerio de Educación y, en consecuencia, se aceptaba la supresión de que reglamentariamente se determinara el régimen jurídico por el Ministerio de Educación.

Ahora bien, a esta corrección, de la que yo me felicité en su momento, se ha añadido una nueva redacción que resulta todavía más incomprensible, ya que una vez que el Ministerio de Educación reconoce que no puede reglamentar el asociacionismo de los padres, de todas maneras el Ministerio, el grupo del Gobierno y quienes le apoyan, van una vez más a demostrar su desconfianza respecto a los padres y, en este caso, se les deja que se asocien, porque no pueden evitárselo, pero lo que sí van a controlar o constatar es la representación de la asociación en los órganos colegiados del centro.

Yo me pregunto: si los estatutos de cualquier asociación de padres han pasado los trámites normales que reconoce y fija la legislación adecuada, si existen en estos estatutos fórmulas de representación, de elección de los cargos de esta asociación y para aquellas comisiones que la propia asociación fije, ¿por qué el Ministerio de Educación tiene que hacer un reglamento para constatar si efectivamente se cumple o no la legalidad en una asociación legalmente constituida?

Yo realmente no lo puedo entender, porque si esto es así y los estatutos no son cumplidos en una asociación de padres, existen los Tribunales ordinarios para presentar las oportunas denuncias, como, a veces, aquí se nos invita a hacer cuando presentamos quejas respecto a determinados funcionamientos de órganos de la Administración. Pero resulta que no, que en el caso de los padres, que también deben ser menores tutelados por este padre amantísimo que es el Ministerio de Educación, están obligados, igualmente, a tener su reglamento, en el cual se constate si los papás se portan bien, eligen bien a sus representantes y si son éstos los representantes adecuados para componer los órganos colegiados del centro que, por otra parte, ya vienen fijados y reglamentados en los artículos siguientes de esta ley.

Señorías, a mí me parece que reconocer que uno se ha equivocado al hacer un primer planteamiento es algo que está bien, pero queda estropeada esta buena fe de reconocer los errores cambiando una redacción que era incorrecta por otra que ya no me parece que se pueda tildar, como la anterior, de contraria a la legalidad, pero en la que, en todo caso, se demuestra, una vez más, esta falta de confianza y este temor a que las asociaciones de padres no vayan exactamente en la línea de querría la dirección particular o funcional de los centros escolares.

Y este es, en el fondo, el tema que aquí se debate, porque si efectivamente hubiera esta confianza, si efectivamente hubiera esta voluntad de dar participación y de canalizar la vida asociativa de los padres en unos órganos de representación dentro de la comunidad escolar, si existiera esta confianza, si no hubiera ya el temor de que las antiguas asociaciones de padres fieles, leales cumplidoras de todos y cada uno de los postulados que el Ministerio de turno mandaba, no habría seguramente esta cautela. Pero como el antiguo asociacionismo de padres, ligado a una muy determinada confederación se ha visto contestado y se ha visto marginado por otros sectores de padres que han constituido sus asociaciones y que han constituido también sus federaciones, en estos momentos ya no hay confianza en que sean tan fieles cumplidores de la voluntad ministerial, y por esto hay que ponerles reglamentos, por esto hay que ponerles limitaciones. Y esta es, Señorías, la razón de fondo de este apartado; y esta es también, Señorías, la razón de fondo por la cual nuestro Grupo Parlamentario prefiere que sean los padres quienes decidan, y no que haya reglamentos del Ministerio que les controlen sus decisiones.

Y pasando al número 2, entramos en algo que fue ya objeto largo de discusión: «Las Asociaciones de Padres de Alumnos», dice este apartado, «respetando el Reglamento de Régimen Interior y, cuando lo hubiese, el ideario del Centro, asumirán las siguientes finalidades:» En esta frase encontramos, una vez más, la limitación de que los padres, de acuerdo con lo que digan sus propios estatutos (que no tienen por qué respetar el ideario de nadie, porque no lo dice ni la Constitución ni la Ley de Asociaciones) no consigan el re-

conocimiento de la asociación de padres por no respetar este diario, condición que se añade ahora, y que no existía en el momento de constituirse la asociación. Nosotros entendemos que esto es perfectamente contrario a lo que marca la legislación respecto a las asociaciones de padres, y es absolutamente imprescindible eliminar este inciso del número 2.

Ayer se leían no las historias que han llevado al ideario, sino idearios actuales (yo no sé si es descortés o no, pero como el señor Peces-Barba ayer no citó el origen, yo tampoco lo voy a citar, aunque sí diré la fecha, es de 20 de septiembre de 1978 y, por lo tanto, es absolutamente reciente), y en un apartado del ideario de esta congregación religiosa, que también tiene una madre veneranda a quien seguir, se dice: «Los padres, a quienes corresponde mayor responsabilidad en la educación de sus hijos, los precederán con el ejemplo y crearán en la familia un ambiente que favorezca la educación integral. En relación con el centro tiene como misión aceptar este ideario y apoyar las decisiones del centro en cualquier aspecto relacionado con la educación». Así entiende el ideario que tengo en mis manos cuál es el papel del asociacionismo de padres: apoyar —y lo dice bien claro— las decisiones del centro, en cualquier aspecto relacionado con la educación.

Señorías, esto es lo que les espera a los padres a partir de la aprobación de este proyecto de ley, porque si esto existía antes de que existiera la ley, ¿cómo vamos a evitar, si con la ley consagramos al titular «el derecho al ideario», que cambie este precepto? Hasta ahora se podía tener el miedo de que como esto no constaba en ningún texto legal no se podía imponer; a partir de la aprobación de esta ley, a los padres les queda, pura y simplemente, apoyar todas las decisiones que hacen referencia a la vida del centro, porque si no, no van a respetar el ideario, porque si no, no van a poder tener asociación, porque si no, lo único que podrán hacer es sacar a su hijo del centro y escoger otro centro, que no existe, porque faltan —a pesar de lo que dijo el señor Ministro— puestos escolares.

Por lo tanto, en este número 2 queda clara cuál es la voluntad del Grupo Parlamentario

Comunista pidiendo la supresión de este inciso, porque entendemos que esto no va a favor del derecho de la participación de los padres. Aquí se demuestra hasta qué punto se está engañando a los padres cuando se les dice que va a defenderse su derecho y, en realidad, a lo que se va es a limitar su participación.

Respecto a la letra b) de este mismo número 2, en donde se mantenía una enmienda que ya procede del texto inicial, nosotros sostenemos que se ponga: «participar en los órganos colegiados de dirección y gestión». Y éstas, que son dos palabras aparentemente anodinas y que nada añaden a lo que dice la actual letra b), «elegir sus representantes y participar activamente en los órganos colegiados del centro», es importante el añadirlas, Señorías, porque ya veremos luego, al discutir la configuración de estos órganos, cómo en realidad dichos órganos, de dirección y gestión no tienen absolutamente nada, y difícilmente conseguiremos que haya una dirección, en donde participen los distintos miembros de la comunidad escolar, si dejamos las decisiones en los cargos unipersonales y quitamos las decisiones a los órganos colegiados.

Es una enmienda, repito, que aquí puede parecer superflua, pero teniendo en cuenta lo que se legisla con relación a los distintos órganos de gobierno, para nosotros es coherente —y se verá en la continuidad de nuestras enmiendas— que aparezcan ya, en la primera vez que se citan los órganos, cuáles han de ser las funciones de dichos órganos.

Respecto al número 3, pretendemos la supresión del inciso «y no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes». Es evidente que el señor García Pérez ha ido mucho más allá en la defensa del dictamen de la Comisión en el artículo anterior y, precisamente por haber ido más allá, no se ha quedado en lo que decía el texto de la enmienda, que vuelve a salir aquí y que volverá a salir.

Es posible que para UCD y para el Gobierno los profesores asamblearios reunidos y agrupados en sindicatos de clase, sean un peligro gravísimo al que hayan que poner todo tipo de cortapisas. Pero me parece que su argumentación ya carece de bastante más

sentido, suponiendo que lo tuviera en el caso anterior, cuando se trata de los padres. Porque o los padres quieren efectivamente la mejor educación para sus hijos o yo entonces ya no entiendo absolutamente nada. Me parece muy difícil que los padres puedan pedir reuniones o puedan no pedir las (parece que no se van a pedir; simplemente se van a comunicar), pero como, al comunicarlo, a quien se le comunica podrá apreciar o no la perturbación, estamos efectivamente en la petición al no quitar lo de la perturbación.

Yo me pregunto: ¿Cómo van a pretender los padres, a partir de sus reuniones, perturbar el desarrollo normal de las actividades docentes? ¿Conocen Sus Señorías casos en los que la asociación de padres haya pedido reunirse en la sala donde los niños reciben clases a las horas de clase? Existen ya casos de esta gravedad, pero, a pesar de que existan, según me indica el señor García Pérez, yo sigo prefiriendo que no haya esta limitación, porque entiendo que es una responsabilidad colectiva el que el asociacionismo de padres no tenga que venir limitado por esta extraña perturbación del desarrollo normal de las actividades docentes. Y por ejemplos que pudiera haber, que seguro que serán aislados, son infinitos, Señorías, los ejemplos de directores actuales que, a pesar de existir las asociaciones de padres reconocida legalmente, siguen hoy prohibiendo a los padres el derecho de reunión en los centros. A pesar de existir en la legislación la posibilidad de la constitución de asociaciones, estos mismos Directores han puesto todas las trabas de que han sido capaces para impedir que los padres ejercieran y tuvieran facilidades para ejercer su derecho a asociarse. De éstos hay infinidad de casos todavía hoy —y esperamos que a partir de esta ley, por lo menos, esto ya no exista—; pero nos parece que es un paso mínimo el que se dará y sería ésta una maravillosa ocasión de conseguir reconocer, por un lado, el derecho de los padres a asociarse, y, por otro, la necesidad de que su derecho de asociación se compagine con la vida escolar, y, en tercer lugar, darles, dentro de la comunidad escolar, unos reales papeles para que este asociacionismo no quedara en conceptos vacíos y se tradujera, efectivamente, en una posi-

bilidad real de intervenir, de participar y de compartir las responsabilidades del centro.

A nosotros nos parece que con este artículo no se van a dar estos pasos adelante que era el momento de dar para facilitar este interés que la sociedad ha de asumir respecto al problema educativo, porque es absolutamente imprescindible que haya esta conciencia respecto al papel de la educación compartido entre la comunidad escolar y la vida familiar; que no es asumir esta responsabilidad el decir a los padres que su derecho termina en las puertas de la escuela y que en lugar de esto lo que habría que decirles es que su derecho a participar en la educación del hijo empieza precisamente dentro de la escuela y no eligiendo la escuela como quien elige un producto en el mercado.

Por todas estas razones, Señorías, pediría una reflexión, una vez más, a los Grupos que hasta ahora se han negado a aceptar los argumentos y que tuvieran en cuenta la necesidad de adecuar lo que defienden, desde el punto de vista de los principios, con una legislación que haga posible su cumplimiento y no simplemente con palabras que quedan brillantes de puertas afuera, pero que en la realidad se van a traducir en limitaciones.

Si el señor Presidente me lo permite defendería el artículo 17 bis ahora que estoy aquí, y así ahorro a Sus Señorías una intervención más.

Este artículo 17 bis pide para el personal no docente el derecho a la participación activa en los órganos colegiados de dirección y gestión del centro. Ya sé la respuesta: Esto está reconocido (por esa generosidad de que nos hablaba el señor Rodríguez Herrero de Miñón en la intervención de ayer), esto está ya reconocido en el artículo 16 actual. Pero nosotros pensamos que, de la misma manera que se les reconoce a los demás miembros de la comunidad escolar, pero luego se enumera también en un artículo propio alguna de las cuestiones que hacen referencia a los distintos estamentos; pensamos —repeto— que el hecho de que se les cite en el artículo 16 —como señaló el profesor Gómez Llorente ayer— es una simple declaración de principios que no encuentran su traducción ni encaje, de una manera desarrollada, en el in-

terior de los artículos que siguen. Creemos que es importante reconocer al personal no docente esta categoría de miembros de la comunidad escolar, y en este sentido pedimos la incorporación de este artículo 17 bis.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y para defender su enmienda en relación con el artículo 18, tiene la palabra el señor Vargas.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este artículo 18 se refiere explícitamente a la asociación de padres de alumnos, pero, en realidad, se pretende regular con él el cauce de participación de los padres en la escuela. Es justamente aquí donde podemos detectar el alcance, los límites y el mismo sentido que la participación de los padres en los centros tiene en este proyecto el Gobierno y de su Partido.

Voy a explicitar las razones que nos mueven a oponernos al contenido de este artículo y a mantener, en consecuencia, nuestra enmienda originaria.

A nadie se le oculta la trascendencia de este artículo en el conjunto del proyecto, porque se trata de fijar la forma de intervención de los padres en el centro, sus posibilidades de actuación y participación en la escuela.

A nuestro juicio, un propósito bien claro debería guiar su elaboración: debería tratarse de transformar una realidad educativa de corte autoritario, en la que los padres, al igual que otros sectores afectados, no representaban nada en la gestión educativa, y adaptarla a aquella realidad, al imperativo constitucional que exige con rotundidad la participación de los padres en el proceso educativo y la intervención de éstos en el control y gestión de los centros.

Cuando en reiteradas ocasiones, tanto en el trámite de Ponencia como en Comisión, hemos recordado a los representantes del Partido del Gobierno y sus aliados ese mandato constitucional, que ellos ignoraban en el texto originario del proyecto y aún más en sus enmiendas, su respuesta se ha limitado, a lo sumo, a reproducir vergonzosamente la

literalidad de aquel mandato, cuando es obvio que en una ley que surge de la Constitución la obligación no debe ser otra sino la de desarrollar en contenidos concretos aquel principio imperativo o, al menos, aceptar las iniciativas de los otros Grupos que simplemente pretendían hacer efectivo y real aquel mandato de la Constitución.

Esta, a nuestro juicio, tendría que ser la misión a cumplir por este proyecto, y en particular por este artículo, en lo que se refiere a los padres. Y digo que, con buena fe, albergábamos algunas esperanzas en este tema concreto de la participación de los padres, puesto que los promotores de este proyecto y sus enmendantes con fortuna en Ponencia y Comisión se han presentado propagandísticamente como los defensores privilegiados de los derechos de los padres.

Sin embargo, nuestra decepción ha sido grande cuando hemos comprobado —y ahora lo probaremos en detalle— que este precepto revela desconfianza, revela recelo y, en el fondo, temor a que los padres se conviertan, entre otros, en protagonistas efectivos, continuados, de la educación de sus hijos. Y es que en todo este proyecto, y en la actual redacción del dictamen de la Comisión, late la concepción, diametralmente opuesta a la nuestra, de que todo el derecho y la responsabilidad de los padres respecto a la educación de sus hijos se centra en la posibilidad de decidir si encomiendan la educación de sus hijos a unos adocotradores o a otros.

Pero es que, además, de hecho, ¿quiénes, en la práctica, van a poder ejercer esta facultad? Porque, en realidad, para la mayoría de los ciudadanos esto va a ser, además, de todo punto irrealizable.

En gran medida late en los inspiradores de este Estatuto la idea de que los derechos de los padres terminan el día que deciden dejar a sus hijos en la puerta de una escuela de orientación determinada.

Para nosotros, por el contrario, el derecho y la responsabilidad de los padres en el marco de esta ley pasa fundamentalmente porque el precepto garantice e impulse a la vez la participación efectiva de los mismos en el proceso y en la tarea de educar a sus hijos, porque la ley ampare y proteja el derecho de los padres, de todos los padres, a ser miembros de

pleno derecho de la comunidad escolar, a ser protagonistas continuados de la educación de sus hijos. A ello precisamente van dirigidas nuestras enmiendas, potenciando la participación de los padres en los órganos representativos de dirección, diversificando racionalmente la organización del centro, a fin de que la presencia y actuación de los padres en el control del rendimiento de profesores y alumnos, en el funcionamiento del centro, en la orientación pedagógica, en la conformación de la entidad del centro sean reales y efectivas. Enmiendas todas ellas que, sin ningún espíritu de comprensión, ustedes, señores de la mayoría, han despreciado e ignorando olímpicamente.

Y lo grave es que la autoridad, la base argumental de esta forma de entender la participación de los padres, que en nombre del Grupo Socialista estoy defendiendo, no se funda en los textos programáticos de uno u otro Partido, sino en los números 5 y 7 del artículo 27 de la Constitución —que no nos cansaremos de repetir, porque quizá repitiéndolos puedan algún día cumplirse—, y esos puntos nos obligan a todos, porque todos dijimos que asumiríamos la Constitución sin reservas. De ahí que al rechazar de plano todas nuestras enmiendas y al aprobar este texto, están escamoteando sin escrúpulos el mandato constitucional.

En el número 1 de este artículo 18 se dice expresamente que la participación de los padres en el centro tendrá que encauzarse a través de la asociación, a través de una única asociación; y ello es, a nuestro juicio, inaceptable, por lo siguiente: porque el derecho a formar una o más asociaciones es un derecho incuestionable recogido en el artículo 22 de la Constitución. Por tanto, el que sólo pueda existir una única asociación por imperativo legal, es una limitación indebida que restringe aquel derecho fundamental.

El derecho a asociarse es justamente un derecho que libremente se puede ejercitar o no (curiosamente, en el proyecto primitivo se imponía a los padres la obligación de pertenecer a la asociación). Pero, ¿qué pasará entonces con aquellos padres que no quisieran afiliarse a la asociación única porque no estén de acuerdo con sus actuaciones, porque no estén de acuerdo, sobre todo, en sus tomas de

posición en el marco de una federación? Según el texto del dictamen, esos padres quedan automáticamente excluidos del derecho a participar, derecho que reconoce, como digo, la Constitución a todos los padres y no sólo a los afiliados a la asociación.

A nuestro juicio, deben ser los padres quienes decidan si se constituyen asociaciones o no para ejercer su derecho a participar en el centro. No debe imponérseles preceptivamente afiliarse a una asociación o federación, con cuyos fines y actuaciones pueden no estar de acuerdo, como condición inexcusable, para ejercer el derecho a participar. He ahí, a nuestro entender, una primera limitación inaceptable.

El número 2 del artículo, en el cual se fijan los fines de la asociación, comienza estableciendo una cautela extraordinariamente grave y que representa una conculcación intolerable de los derechos de los padres, del derecho de éstos a convertirse en protagonistas efectivos de la educación de sus hijos, y esa cautela intolerable es: la aceptación previa e incondicional del ideario y el reglamento de régimen interior.

¿Quién impone unilateralmente el ideario? Desde luego, no son los padres, de cuya defensa de los derechos se arrojan nuevamente los voceros de este proyecto. A los padres no les queda otra opción que aceptar las cláusulas, el contenido, el catálogo que un particular, el propietario del centro, caprichosamente ha impuesto. A los padres sólo les queda decir amén, si es que quieren participar, si es que quieren que sus hijos puedan ser admitidos en esa escuela; y lo malo es que a muchos no les quedará otra opción, ya que no habrá otro centro asequible.

Que sepan los padres que el ejercicio de los derechos constitucionales, los fines que aquí se establecen de la asociación: «defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos», «elegir sus representantes y participar activamente en los órganos colegiados», «colaborar en la labor educativa», todos estos fines que tiene la asociación para participar les será permitido si asumen sin rechistar las imposiciones ideológicas del propietario, si se supeditan a las creencias y a las normas de un particular, investido

por este proyecto en capacidad normativa de tanta autoridad como la misma Constitución.

Por tanto, Señorías, ¿en favor de quién toda esta jerga? Desde luego que no en favor de los padres, sino en favor de los intereses y propósitos de unos particulares, que ni son tan diversos ni de tantos colores, sino que en su mayoría despiden el mismo aroma. El ideal, señor Ministro, no es cuestión de psicopedagogos, sino de intereses en juego, intereses que no son, desde luego, los de los padres.

El punto 3, que regula el derecho de reunión de los padres, supone no sólo la salvedad inicial de que sólo podrán ejercer el derecho de reunión los asociados a la asociación única, sino que también para los padres —como ya se ha dicho—, al igual que se hizo en el artículo anterior con los profesores y personal no docente, se establece la cautela de que «siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes». Y, ¿quién va a interpretar esa cláusula del perturbamiento? Esa cláusula la va a interpretar, unilateralmente, el director, nombrado por el Gobierno; esa cláusula la va a interpretar —como decimos los andaluces— el «manijero» del Ministerio en el centro. He aquí una prueba más de la desconfianza de los promotores de este proyecto hacia los padres. Lo verdaderamente perturbador para la conciencia de los padres va a ser esta cláusula de desconfianza.

Y llegamos, finalmente, al último apartado —al apartado 4— de este artículo, que contempla la posibilidad de federarse y, por tanto, de federarse las asociaciones. Y quisiera que, al hilo del contenido de este apartado 4, se entienda bien el sentido de nuestra enmienda, que dice textualmente: «En cada centro docente podrán existir Asociaciones de Padres de Alumnos integradas por los padres o tutores de los escolares matriculados en aquél. Reglamentariamente se determinará su régimen jurídico».

Con nuestra enmienda lo que se pretende es, en primer lugar, dejar constancia de un derecho que recoge la Constitución: el derecho a crear libremente asociaciones; en segundo lugar, respetar la voluntad de los padres, a fin de que sean ellos quienes libremente decidan la forma de organizarse para ejercer su derecho a participar, y, en tercer lugar

—y esto es importante—, amparar a las minorías en la perspectiva, contemplada en el dictamen, de la creación de federaciones.

La más sonora objeción que se hacía a nuestra enmienda en Comisión era que, dejando abierta la puerta a la constitución de asociaciones, se ideologizaba el centro, se politizaba la enseñanza y, en consecuencia, se fomentaba el caos administrativo.

Quiero dejar constancia desde el primer momento que no es intención de nuestra enmienda, que no es en absoluto nuestro propósito fomentar la proliferación de asociaciones en los centros, de tal forma que éstos se conviertan en escenario de batallas políticas o ideológicas. Comprendemos más bien que lo habitual en centros de dimensiones normales es que se constituya solamente una asociación, pero es también una responsabilidad del legislador salvaguardar los derechos de las minorías. Y puede ocurrir con la imposición de este precepto, tal cual viene en el dictamen, que en centros de grandes dimensiones una minoría muy importante se sienta marginada, se sienta silenciada; y va a ocurrir, con toda probabilidad, si el artículo permanece tal como está, que el conjunto de estas minorías —que serán muchos miles de padres— se encuentren en la incómoda y en la asfixiante situación de estar aportando sus dineros a una federación que está propugnando o apoyando una determinada política educativa que es radicalmente opuesta a sus convicciones.

Si no se recoge esta posibilidad abierta en nuestra enmienda, se acallará impositivamente a las minorías, impidiéndoles organizarse como asociación para vehicular sus ideas. Resultará así muy fácil dar la impresión de que la voz de los padres suena toda ella en la misma onda y representa una concepción monolítica sobre política educativa. Nuestra enmienda pretende sólo eso. No se busquen retorcidamente intenciones oscuras. No se nos diga que pretendemos fragmentar el centro, ideologizarlo, y que no se nos diga esto menos en el contexto de la discusión de un proyecto que ustedes, señores de la mayoría, están haciendo que rezume intoxicación ideológica al colocar como piedra angular de su desarrollo la imposición unilateral de los ideales.

No se nos diga que queremos politizar las

asociaciones, porque no somos nosotros quienes controlamos esas macrofederaciones que se alinean fervorosamente al costado de las iniciativas legislativas promovidas por el Gobierno. No somos nosotros quienes controlamos aquellas asociaciones en las que, por una dirección que se dice apolítica, se invita a los padres a votar a tal o cual Partido, garante —se dice— de los derechos de los padres.

Y no se nos diga tampoco que el ofrecimiento de mayores y abiertos cauces de participación representa algo contrapuesto a eficacia, a funcionalidad, porque esa solapada contraposición entre participación y eficacia dice muy poco en favor de las convicciones democráticas del que la insinúa.

Con esta enmienda, en fin, lo que nos proponemos es simplemente amparar un derecho constitucional, garantizar que se pueda oír la voz de todos los padres y no la de unos pocos y, sobre todo, mostrar un gran respeto y confianza en los mismos: que sean ellos quienes decidan en cada caso y circunstancia cómo van a organizarse para hacer más eficaz su participación en el centro y en todo el proceso educativo.

En resumen, este artículo, a nuestro juicio, resulta inaceptable, porque ni respeta, ni, sobre todo, desarrolla el mandato constitucional de participación e intervención efectiva de los padres en la gestión de los centros, así como el derecho a crear libremente asociaciones, porque expresa desconfianzas innecesarias hacia los padres, porque se muestra más interesado en fijar los límites que en estimular la participación y porque con su redacción actual los padres no podrán convertirse en protagonistas del proceso educativo de sus hijos.

No son, a nuestro juicio, los derechos de los padres los que se quieren salvaguardar y potenciar, sino que la retórica montada en torno a los mismos representa más un pretexto, un reclamo hábilmente aireado para fortalecer los intereses de una minoría, que se propone perpetuar y ensanchar su control prepotente de la enseñanza, que se propone asegurar su control, en definitiva, de las conciencias de muchos niños y jóvenes en nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas a este artículo 18? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para mantener un turno en contra de las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista de este Congreso.

Este artículo, haciendo una síntesis de las distintas enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista, y más específicamente de este último, aunque contestaré, como es lógico, también a las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, se puede decir que es atacado desde dos puntos distintos: en primer lugar, porque se afirma que recorta y restringe los derechos asociativos de los padres, y, en segundo lugar, porque este artículo, el que presenta el dictamen de la Comisión, otorga competencias a los padres poco participativas en la vida de los centros donde sus hijos desarrollan su vida educativa.

Realmente, no entendemos que por el Grupo Parlamentario Socialista se intente defender que en un mismo centro puedan y deban existir cuantas asociaciones deseen los padres y que se argumente como fondo la Constitución y el derecho libre de asociarse que en ella se reconoce. Los padres, como ciudadanos y hombres libres, con sus nombres y apellidos, pueden asociarse cuanto quieran, como quieran y donde quieran.

¡Menudo galimatías sería que un Estatuto de Centros viniera a restringir el derecho asociativo de los españoles! Un centro escolar es el lugar de convergencia de varios estamentos que inciden en su vida: profesores, padres y alumnos, y la sociedad en general, con una tarea común, que es elevar la calidad de la enseñanza y formar hombres libres y responsables ante esta libertad.

Se trata, por tanto, en el dictamen de la Comisión, de la Asociación de Padres de Alumnos del centro equis, y no de la Asociación de Padres de Alumnos a), b) y c) del centro equis y de la Asociación de Padres de Alumnos d), e) y f) del centro equis. O sea, no se trata aquí de distintas asociaciones de distintos alumnos que pertenecen a un mismo centro, sino de una asociación de padres

de todos los alumnos de un centro. No se concibe ni existe la posibilidad racional de que una asociación de padres pretenda algo distinto que elevar la calidad de la enseñanza y participar en la vida educativa del centro.

No se concibe y, por tanto, no se puede pensar en dos, tres, cuatro o cinco asociaciones que intenten distintos fines que este único y exclusivo fin para el cual están creadas las asociaciones de padres. Lo que se conseguiría con la implantación de dos, tres, cuatro o cinco asociaciones en un centro —caso insólito en la vida educativa— sería un caos funcional en la marcha del mismo y una posible —no digo que sea— lucha política por acceder a los órganos de participación del centro escolar.

La ley —cuando se hablaba aquí de la poca participación de los padres en la vida educativa de los centros, no voy a decir que se estaba mintiendo, pero puede ocurrir que no se haya leído de verdad el Estatuto de Centros; y creo que tampoco ha ocurrido eso, sino que se quiere tergiversar lo que pone el Estatuto—; la ley, en el artículo 28, contempla que el Consejo de Dirección está formado, entre otros miembros —ya hablaremos de él en el artículo 28—, por cuatro padres elegidos democráticamente por la Asociación de Padres. ¿Qué ocurriría o qué podría ocurrir en el caso de haber dos o más asociaciones? Pues que algunas de estas asociaciones tendrían más miembros en el Consejo de Dirección o que algunas de estas asociaciones quedarían sin participación en los órganos de gobierno. ¿Cómo podrían participar y convivir distintas Asociaciones de Padres de Alumnos en un mismo centro donde algunos miembros de la asociación a) estuvieran representados y otros miembros de distintas asociaciones del mismo centro no lo estuvieran? ¿Cómo podría —y aquí venimos a decir lo del caos y la disfuncionalidad— la dirección y el profesorado reunirse con equidad con todas y cada una de las asociaciones juntas o comisiones permanentes de las asociaciones? Realmente es difícil, desde nuestro punto de vista, pensar que el Grupo Socialista mantiene con absoluta seriedad esta enmienda. Más aún: en su «dossier» informativo, donde argumenta que este artículo es inconstitucional, no apor-

ta, ni aquí se ha aportado todavía bajo mi prisma, ningún razonamiento serio.

Yo podría terminar esta argumentación sobre que existan dos o más asociaciones con unas palabras que se dijeron en la Comisión, y se dijeron porque se argumentaba que habían nacido las asociaciones de padres católicos, etc., y que, al mismo tiempo, ya se suscitaba un movimiento a nivel popular de otra clase de asociaciones que en muchísimos centros, como es lógico, existen. Y decía la Diputada doña Eulalia Vintró, del Grupo Parlamentario Comunista: «Yo pienso que hoy negar esta realidad es negar la existencia de algo obvio, de algo evidente, y nuestra obligación en el momento de legislar para la escuela es intentar buscar una fórmula que permita que no se reproduzcan en el seno de la escuela los enfrentamientos entre las distintas concepciones y que la escuela sea efectivamente un lugar de formación, de convivencia y de educación de la sociedad».

Esto no lo dijo el Grupo Parlamentario Centrista, aunque lo suscribe: lo dijo la representante del Grupo Parlamentario Comunista.

En cuanto a la mínima participación que decía el representante del Grupo Parlamentario Socialista señor Vargas por la finalidad que el Estatuto contempla, existe un gran error en su planteamiento, al no diferenciar lo que son finalidades de una asociación con competencias de los padres en la vida docente del centro. Los padres, en el artículo 28 y 34 actual, como decía anteriormente, forman parte del Consejo de Dirección del centro, órgano colegiado supremo de la vida del centro escolar, órgano consultivo y ejecutivo en toda la labor educativa del centro escolar.

En el artículo 29 se injerta dentro del claustro de profesores a la asociación de padres, cosa que no hace en su artículo alternativo el Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros, en este Estatuto, sí injertamos a las asociaciones de padres dentro del claustro de profesores para elaborar conjuntamente el reglamento de régimen interno del centro, que después será aprobado por el Consejo de Dirección, donde —como decía anteriormente— están representados también democráticamente los padres de los alumnos y, al mismo tiempo, los padres forman parte de la Junta Económica y participan en el control y gestión de todo el cen-

tro, así como en el control y gestión de los fondos obtenidos de la Administración pública.

Resumiendo, los padres de alumnos, a través de sus asociaciones, forman parte activa, libre —porque se pueden asociar o no se pueden asociar—, democrática, participativa y decisoria en todos los órganos colegiados del centro. Aparte de todas estas competencias, las asociaciones de padres de alumnos tienen las siguientes finalidades, porque es una cosa distinta competencias a finalidades: primero, defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos. Segundo, elegir sus representantes. Tercero, colaborar en la labor educativa de los centros docentes y, de una manera especial, en las actividades complementarias y extraescolares. Y, cuarto y muy importante, orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumbe en relación con la educación de sus hijos.

En cuanto al derecho de reunión de los padres de alumnos, también se encuentra, en el artículo que estamos debatiendo, con la cautela, como dicen los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista, siempre que no se perturbe el normal desarrollo de la vida docente, y yo estimo que los padres son los primeros y habría que decirles que expongan cualquier cautela que sirva para que el derecho que tiene el alumno a recibir una educación continua y continuada se siga manteniendo.

Por lo que se refiere a la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Comunista, en su artículo 17 bis, sobre la participación del personal no docente en la vida educativa, hay que decir que el personal no docente —y lo sabe Eulalia Vintró— está representado en la vida educativa del centro en el Consejo de Dirección, donde hay también un miembro del personal no docente, y cuando dice que se suprime «respetando el reglamento de régimen interior», nosotros no podemos concebir que los padres, que en el claustro de profesores trabajan en la elaboración del reglamento de régimen interior, que después es trasvasado o traspasado al Consejo de Dirección a través de los padres, aprueben este reglamento, cuando es, precisamente, un trabajo elaborado y aprobado por los propios

padres y en el que participan activamente. Aunque este no es el artículo que se refiere a la participación, hablaremos de que sí participan, y muy activamente, por primera vez en la historia de este país, los padres, dentro del centro escolar donde sus hijos se educan.

Por todas estas razones, y porque creemos sinceramente que con una asociación, con la libertad de que los padres se puedan integrar o no dentro de esta asociación y con las competencias que se le dan en cuanto a participación en la vida educativa, entendemos que los padres pueden participar de hecho en esta vida educativa en los centros.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente, la argumentación que se ha dado por parte del Grupo Centrista, por lo menos yo no he entendido que clarificara en absoluto el voto particular inicial de mi Grupo al número 1 del artículo 18. No se nos ha explicado en absoluto en qué consiste esta contestación, que fue inventada en el debate de la Comisión y, por tanto, yo mantengo la necesidad de la supresión de esta imposición reglamentaria, porque no se ajusta ni a lo que es constitucional, respecto al derecho de asociación de los padres, ni se nos ha dado aquí ningún argumento que avale esta necesaria reglamentación en manos del Ministerio de Educación y no en manos del Consejo escolar de Dirección o de los órganos colegiados del centro.

Por otro lado, yo sí querría decir que me ratifico en mis palabras absolutamente, que no puedo decir que hayan sido citadas textualmente, aunque seguro que lo ha hecho así por la seriedad y el rigor con que suele trabajar el señor García Pérez; pero lamento que las haya utilizado precisamente en el contexto de réplica a la enmienda del Grupo Socialista, porque el Grupo Parlamentario Comunista votó a favor de la enmienda socialista, y votó a favor de la enmienda precisamente después de oír la defensa del texto de la Ponencia por parte del representante del Grupo Centrista, incluso está más satisfecho

todavía de haber votado a favor de la enmienda socialista.

Es evidente, yo ratifico aquí, que nosotros pensamos, como también lo piensan los Diputados socialistas, que el ideal es la existencia de una única asociación en cada centro, pero también es verdad que existen en los distintos centros escolares magnitudes muy diversas y hay algunos centros tan absolutamente aberrantes —y me parece que ya lo cité en Comisión— como el grupo PEGASO, de Barcelona, con 72 unidades. A partir de estos monstruos, porque no tienen otro calificativo, es posible, y puede ser una necesidad, la existencia de más de una asociación.

Por otro lado, señor García Pérez, no es lo mismo los fines que tengan las asociaciones que los medios que puedan utilizar o los instrumentos y las formas de llegar a obtener estos fines. Parece que esta es una distinción elemental y si no la hubiera seguramente sobraría el 99 por ciento de las fórmulas asociativas que en teoría persiguen los mismos fines.

Por tanto, y dando como válida la argumentación de los representantes del Grupo Socialista de que la existencia de varias asociaciones no es una imposición, sino una posibilidad, que en algunos casos puede venir efectivamente avalada por esta realidad un tanto desafortunada con que hemos heredado la situación escolar asociativa de los padres de la situación anterior, me parece que no es en absoluto rechazable, todo lo contrario.

Ahora bien, respecto a las limitaciones que, según el señor García Pérez, los padres están encantados en aceptar, yo le podría leer, pero me parece innecesario porque él ya lo conoce, cuál es la argumentación de una federación representativa en Cataluña respecto a esta limitación sobre la perturbación. Ellos consideran —y de esto pueden hacerse eco, me imagino, los otros Diputados procedentes de Cataluña— que esta forma de entender su responsabilidad es absolutamente vejatoria.

Por otro lado, me ha parecido muy brillante la defensa del respeto al Estatuto de Régimen Interior y no se me ha escapado que el señor García Pérez se ha callado prudentísimamente el respeto al ideario, porque resulta que el ideario no lo pueden elaborar los padres; resulta que el ideario sí lo tienen que

aceptar como imposición; resulta que esta defensa de la participación de los padres encuentra una muralla infranqueable que es justamente la capacidad omnímoda del titular de establecer su ideario. A partir de aquí ya es absolutamente imposible la defensa de este derecho de participación de los padres, como el señor García Pérez, por silencio —pero a veces los silencios son más elocuentes, Señorías—, ha dejado flotar sobre la Cámara. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Vargas-Machuca tiene la palabra en turno de rectificación.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Gracias, señor Presidente. Tendría que hacer dos advertencias de fondo a lo que el señor García Pérez ha dicho.

Se repite un poco el problema de la Comisión. En primer lugar, no contesta a lo que yo entiendo eran cargas de profundidad que había en nuestra argumentación. Es decir, cómo se justifica que aquellos padres que no quieren participar, porque no estén de acuerdo con sus fines, con sus idearios o con sus objetivos, en una asociación encuadrada en una federación, cómo se garantiza el derecho reconocido por la Constitución a los padres que no quieren participar, incluirse o afiliarse a la asociación. Nuevamente se reproducen las falacias, lo que yo creo falacias, en su argumentación. Porque nosotros —he intentado resaltar en mi defensa— no decimos que deban existir varias asociaciones, sino que la ley garantice la posibilidad de que pueda existir más de una asociación, y he resaltado que esto está fundamentalmente en función de la existencia de federaciones y en función del problema de fondo de que las minorías que pueden tener otra concepción y otra idea tengan garantizado que su voz se pueda oír.

En segundo lugar, se habla de que tiene que haber una sola asociación porque los fines o los objetivos son idénticos. Es evidente que puede que exista una coincidencia en los padres en cuanto al objetivo final de la educación, pero está claro que los contenidos, los medios, los instrumentos, los métodos que a los padres se dan para conseguir ese fin último de la educación pueden ser distintos, y

en eso está la virtud de la democracia, en la diversidad, es decir, que no todos los padres tengan la misma concepción del proceso educativo.

Puede ser, y es bueno que se dé, que los padres no tengan, por ejemplo, la misma idea sobre metodología o idéntica orientación pedagógica, por lo que deberán tener garantizado que su voz pueda oírse. Así pues, no se puede hablar de que como los fines son idénticos, sólo tiene que haber una asociación. Esto es, a mi juicio, una concepción monolítica, cerrada de lo que debe ser la participación, la afluencia de ideas sobre cómo se tiene que orientar y organizar el proceso educativo de los hijos.

Se vuelve a lanzar la teoría del caos. Ahí es donde yo quería subrayar la desconfianza hacia los padres. Y lo más grave de esto es que la base de la argumentación me la da el Grupo Centrista cuando dice que son los padres los menos interesados en crear ese caos. Es evidente que son los padres los que no quieren crear ese caos, y que los profesores, el personal no docente y toda la comunidad escolar son los que tienen interés en que el centro funcione bien y normalmente. Así pues, cuando se habla de caos se muestra que existe una desconfianza en el hecho de que los padres puedan instrumentar ese derecho fundamental de participar, de organizarse asociativamente para destruir el proceso educativo. Me parece que eso demuestra una gran desconfianza y un gran temor y recelo hacia los padres.

También se dice, aunque no se considera lo normal, que puede haber un centro de dimensiones ordinarias con más de una asociación, por lo que habría que ver cómo se organizaría la participación. Muy sencillo: los padres tienen que elegir sus representantes en los órganos de dirección, en los órganos de participación del centro. Que cada cual, si existe una asociación, presente una candidatura, y si hay un grupo de padres que no están en esa asociación, que presenten su programa, es decir, sus objetivos a la hora de participar en el centro. Que los padres elijan a quienes quieran, bien a los de la asociación, bien a los otros que no estén en la misma.

En la democracia se entiende qué fin tienen las organizaciones, qué fin tienen las aso-

ciaciones: aglutinar, cristalizar, de alguna manera, los objetivos y formas de entender la educación, por lo que el colectivo de padres elegirá a los que consideren que lo van a hacer mejor, conforme a sus intereses.

Yo me he preocupado de cotejar perfectamente en el texto del dictamen todas las veces que se recoge el tema de los padres y he hecho una especie de cuadro con ello, incluyendo cómo se regula la participación. Con este cuadro he construido mi argumentación, y sigo insistiendo en que a lo que fundamentalmente tiende el texto es a garantizar sobre el papel teóricamente, la posibilidad de que los padres elijan entre un centro y otro, lo que, como ya sabemos, no va a ser posible en la práctica en la mayoría de los casos. Si se habla de esos derechos originarios de los padres a elegir el centro y a dejar a sus niños en la puerta de un colegio u otro, pero también se hace referencia a la representación de los padres en el Consejo de Dirección. Yo he cotejado esto con nuestra propia alternativa y para nosotros los padres pueden ser más de cuatro. Sobre todo, creemos que las funciones de los órganos de dirección, de representatividad de los mismos y la diversidad de órganos que garantizan y estimulan la participación de los padres, es radicalmente distinta en nuestro proyecto con relación al del Gobierno, porque si los padres solamente participan en la Junta Económica —lo que supone una participación raquítica—, lo harán en el órgano de dirección, y hay que advertir que mientras que para nosotros es un órgano representativo, en ese órgano de dirección que se contempla en el proyecto del Gobierno y de sus aliados hay muchos miembros nombrados a dedo.

En ese sentido, lo que entendemos es que la participación de los padres en los centros no se regula suficientemente como nosotros proponemos y, además, esa participación tiene una limitación original, ya que sólo podrán prestarla aquellos que digan amén, aquellos que se adecúen, aquellos que, de alguna manera, den su adhesión sin rechistar a los fines, a los objetivos de una asociación que ya de origen tiene que estar de acuerdo con el ideario impuesto por el propietario.

Que no se nos diga que esto es ensanchar

la participación, sino que es tener a los padres uncidos, amaestrados, domesticados, para que los fines de alguien distinto de los mismos se garanticen en el centro, y no los derechos y la estimulación en la participación de los padres.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente. Dos pequeñísimas rectificaciones: una, a la representación del Grupo Parlamentario Comunista cuando hablaba sobre mi respetuoso silencio al ideario. El respetuoso silencio al ideario es un respetuoso silencio a la Cámara, porque llevamos me parece que son ya unas diez horas hablando sobre el ideario y nadie convence a nadie con la palabra ideario y con el contenido.

Lo que yo personalmente he conectado y contrastado en la Cámara, a nivel general, tiene poca capacidad de asombro, o sea, que no se asombra ante nada, que cuando se escucha, cada uno va por sus propias convicciones y por ello no me ha parecido oportuno volver a repetir y hablar algo más sobre el ideario en los centros privados.

En segundo lugar, sobre la asociación de padres de alumnos, quizá el problema estriba en que el término asociación no sea el más apropiado. Lo que sí es cierto es que una asociación, tal como la venimos entendiendo, es un órgano de participación más en la vida del centro. Y exactamente igual que a nadie se le ocurre que haya dos claustros de profesores, o dos consejos de dirección, o dos directores, o dos juntas económicas, a nosotros no se nos ocurre que haya dos asociaciones, aunque quizá cambiemos la palabra, o se puede cambiar en el Senado, y en vez de aparecer la palabra asociación aparezca organización o comunidad de padres para participar en la vida del centro, pero no tomemos la palabra asociación y con ella hablemos del derecho asociativo de la Constitución, que son dos términos totalmente distintos. Hoy la asociación, tal como la concebimos, es un órgano más de representación en la vida orgánica de los pueblos.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votaremos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del número 1 del artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 116; en contra, 146; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del número 1 del artículo 18.

Sometemos a votación seguidamente el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este mismo número 1 del artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 22; en contra, 147; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto al número 1 del artículo 18.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del párrafo inicial del número 2 de este mismo artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 118; en contra, 145; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del párrafo inicial del número 2 del artículo 18.

Seguidamente votaremos la enmienda, también del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la letra b) del número 2 del artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 118; en contra, 146; abstenciones, una; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la letra b) del número 2 del artículo 18.

Seguidamente sometemos a votación la enmienda, también del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 3 del artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 118; en contra, 147; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 3 del artículo 18.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 18 según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 150; en contra, 117.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18 conforme al dictamen de la Comisión.

Seguidamente votaremos la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que propone la incorporación de un nuevo artículo, que sería el artículo 18 bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 118; en contra, 147; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 123, del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la adición de un nuevo artículo.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubies.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente. La Minoría Catalana entiende que con la aprobación del artículo 18 ya no será posible en ningún centro escolar lo que ahora, según referencias, todavía ocu-

rrer. Es decir, la participación de los padres en la gestión y el control de los centros docentes está garantizada al aprobar en este artículo que en cada centro escolar podrá existir una asociación de padres a través de la cual se va a encauzar su participación tanto en el Consejo de Dirección como en la Junta Económica.

Este es el motivo fundamental por el cual la Minoría Catalana ha votado afirmativamente. Lo que yo quiero decir es que cuando los padres elegimos el tipo de educación que deseamos para nuestros hijos y, si es posible, elegimos el centro en que, a nuestro juicio, la educación que vayan a recibir estará más de acuerdo con nuestras convicciones, es entonces, no cuando termina, sino cuando empieza nuestra colaboración en la tarea de educar a nuestros hijos en esta nueva faceta que es la escuela.

En este sentido, nosotros pensamos que es verdad que el artículo 17 no agota ni mucho menos la manera como los padres podemos y debemos participar en la educación de nuestros hijos mientras sea la etapa escolar.

Aquí sólo se contempla y sólo se legisla el hecho de que exista una asociación a través de la cual se elijan los representantes que han de participar. Pero nosotros sabemos y hemos defendido, y lo hemos hecho durante largos años, el que los padres participen como tales en la educación de sus hijos y tengan todos los contactos que sean necesarios con los profesores y tutores de sus hijos en lo que afecta a su educación, digamos, individual.

Por otra parte, nosotros fomentamos también el que sean los padres de unos mismos alumnos, que tienen a sus hijos en una misma aula o en un mismo curso, los que tengan en la escuela reuniones periódicas con los profesores para tratar de aquellos problemas educativos y de enseñanza que les afectan a todos ellos.

Desearía reseñar aquí que no veo posible que la participación de los padres y de todos los implicados en la construcción de la comunidad educativa sea efectiva si entre todos los sectores afectados no existe una coherencia. Los alumnos necesitan, por las edades que tienen, que todos los que participamos en la educación seamos coherentes, que

aceptemos unos mínimos objetivos de ideales educativos y que toda nuestra participación vaya encaminada en este sentido. La seguridad de que el alumno tiene derecho a recibir enseñanza en el centro escolar está cuando ve que todos los adultos que participamos en ella realmente estamos de acuerdo en unos principios, aunque sean mínimos, pero básicos, y de esta manera podamos contribuir no sólo a enseñarles, sino a educarles, que quiere decir en la construcción de una personalidad humana fuerte.

No pensamos y no compartimos que los padres estén domesticados. Los padres que eligen un centro, el cual tiene un ideario educativo, sabemos a qué centro queremos que nuestros hijos vayan a educarse, y esto ni en el sentido que se le quiera dar puede significar domesticar ni nada que se le parezca. Elegimos libremente y vamos a ser consecuentes en nuestra participación.

En lo que hace referencia a que se ha mejorado el texto de la Ponencia en Comisión, porque ahora se dice que reglamentariamente se determinará la forma de constatar la representación de la asociación en los órganos colegiados del centro, para mí, según mi información, a lo que llego es a la conclusión de que es muy distinto constatar de controlar. Para mí, constatar sólo significa que hay que saber, que hay que conocer quiénes son aquellas personas que la asociación de padres libremente ha elegido para ser sus representantes, y participar tanto en el Consejo de Dirección como en la Junta Económica. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En el texto inicial del proyecto, y también en el informe de la Ponencia, había un artículo designado como artículo 18 y que fue suprimido en Comisión. Distintos Grupos mantuvieron reservas respecto de esa supresión.

El Grupo Parlamentario Socialista ha articulado esa reserva mediante el mantenimiento de una enmienda de adición en el artículo 27, relativo a las funciones del claustro de profesores, por lo cual será tratada allí. El Grupo Parlamentario Mixto mantuvo inicialmente una enmienda de defensa del informe de la Ponencia, que ha sido retirada. Y queda un voto particular del Grupo Parla-

mentario Comunista sobre mantenimiento del texto original del proyecto. Para su defensa tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este artículo 18 del texto original del proyecto no le habría servido al señor Alzaga para argumentar, como argumentaba ayer, en la no variación o en la recuperación de los textos originales del proyecto, porque es posiblemente uno de los artículos que ha sufrido más vaivenes en los distintos trámites a que se ha visto sometido este proyecto de ley.

Efectivamente, en la redacción original del proyecto, en el artículo 18, y, por tanto, dentro del título I, «Disposiciones generales» —y es importante la ubicación de este artículo—, se decía que «la dirección y profesorado de cada centro docente, de acuerdo con las orientaciones pedagógicas y normas dictadas por el Ministerio de Educación, desarrollarán, además de las propiamente docentes, las siguientes funciones». Y entre estas funciones aparecía el planeamiento y programación de la actividad educativa, la evaluación continua de los alumnos, el desarrollo de actividades para la recuperación, la orientación y tutoría de los alumnos, las relaciones con los padres para coordinar el proceso educativo, cuantas actividades favorecieran la formación integral de los alumnos y todas aquellas actividades que faciliten la proyección social del centro en el entorno en que está ubicado.

En el trámite de Ponencia, esta redacción inicial quedó modificada con varias salvedades. La primera de ellas era añadir en el número 1 que, además de la dirección y profesorado, iba a tener competencia en estos aspectos la titularidad, y en el número 2, en donde la voracidad de los partidarios del ideario encontró una nueva oportunidad de incluir la palabra mágica en el artículo 18, se decía: «Estas funciones se desarrollarán, en todo caso, dentro del respeto al ideario educativo del Centro y sin perjuicio de las que se atribuyan a los órganos de gobierno correspondientes».

Y la sorpresa de los Grupos Parlamentarios se vio ampliada cuando en la Comisión el propio Grupo Centrista propuso la desaparición pura y simple de este artículo, por en-

tender contenía una serie de cuestiones que ya quedaban en la práctica recogidas dentro de los artículos de órganos de gestión y participación que se contemplaban con posterioridad.

En aquel momento varios Grupos Parlamentarios, fundamentalmente el Socialista, mantuvieron una postura de aceptación con reservas de esta supresión, y las reservas se supeditaban fundamentalmente a comprobar si en la práctica quedaba luego recogido lo que se marcaba en este precepto, dentro de los artículos siguientes. El Grupo Parlamentario Comunista aceptó esta interpretación y se reservó también el voto particular.

Ahora bien, visto ya como ha quedado dictaminado el texto en la fase de Comisión, vista la no aceptación que tuvieron las enmiendas que los distintos Grupos habíamos presentado a los artículos siguientes y entendiendo que no han quedado recogidas efectivamente en dichos artículos algunas de las prescripciones que aparecen en este artículo 18, es por lo que mi Grupo Parlamentario pide el mantenimiento del texto original y, por lo tanto, sin la inclusión de la titularidad y sin la referencia explícita al ideario.

A nosotros nos parece que la titularidad que queda recogida en el artículo 32 (de la que en ningún momento se dice que tenga que reunir ningún requisito desde el punto de vista pedagógico y que puede ser, por lo tanto, cualquier tipo de persona física o jurídica, independientemente de su consideración académica) no puede tener en ningún momento competencias que entren dentro del ámbito de la pedagogía y de la planificación educativa, porque no es esta titularidad competente por sus conocimientos en relación a dictaminar sobre la organización escolar del centro.

Por otro lado, nos parece —y no voy a hablar más del ideario— que aquí la referencia al ideario es absolutamente inoportuna. Pero entonces, ¿por qué mantenemos el que aparezca el texto del artículo 18 en su redacción original? En primer lugar, porque al hallarse en el título I es una norma de obligado cumplimiento, tanto por lo que hace referencia al título II, «De los centros públicos», como por lo que hace referencia al título que habla de los centros privados. Y si

bien es verdad que en los artículos que recogen los centros públicos las funciones que en este artículo 18 se contemplan quedan recogidas (y así podemos ver que hay coincidencia entre las letras a), b), d) y e) del artículo 27, y con las letras a') y b) del artículo 26, Consejo de Dirección) quedan, sin embargo, sin recoger, ya en los centros estatales, dos aspectos que nos siguen pareciendo esenciales. En primer lugar, la obligatoriedad que marca este precepto de favorecer las relaciones de los padres de los alumnos con los profesores para la coordinación del proceso educativo.

Quiero advertir a la Cámara que en el artículo 29 una enmienda nuestra en dicho sentido se rechazó en Comisión al hablar de que los Consejos de curso contarán también con la presencia de los padres. Si se hubiera aceptado nuestra enmienda al artículo 29 sería efectivamente innecesaria la mención de esta obligatoriedad que marca el artículo 18, pero esto, que efectivamente se puede producir y que todos deseamos se produzca, no queda reglamentariamente prefijado en esta ley. Y también sabemos de las dificultades que existen, no por mala voluntad de profesores ni de alumnos, sino por unos recelos recíprocos que se han ido creando a lo largo de estos años de absoluto divorcio entre la actividad del profesorado y la presencia de los padres en los centros, recelos recíprocos que serán difíciles de vencer, que serán difíciles de acomodar a las necesidades de una vida escolar correcta; pero precisamente nos parece oportuno que esta ley prejuzgue, indique y marque la necesidad de que el profesorado tenga las responsabilidades de entablar estas relaciones con los alumnos para una mejor correlación en el proceso educativo.

Por otro lado, en la letra g) de este mismo artículo 18 se habla de todas aquellas actividades que favorezcan la proyección social del centro en el entorno en que está ubicado. Aquí yo querría, si no hacer una larga exposición, sí mencionar la necesidad, la absoluta urgencia de que los centros escolares, por una parte, tengan el necesario enraizamiento en el entorno social en el cual están ubicados, principio pedagógico en el que me parece que absolutamente todos los miembros y Grupos de esta Cámara estamos de acuerdo; por

otra, que sigan otro principio absolutamente importante, cual es el de la irradiación cultural del centro en el entorno social en que se encuentra.

Lamentablemente, la situación cultural de nuestro país no es precisamente admirable. No hay lugares de reunión y de fomento cultural en las ciudades, pero sobre todo en el campo, y sería absolutamente de desear que, sin convertir a la escuela en la única fuente de cultura para el entorno donde está ubicada, sí que tuviera una preocupación por conseguir irradiar una vida cultural en el hábitat en el cual dicha escuela se encuentra. Me parece que este precepto g), que no era absolutamente claro ni conminativo, pero que sí iba a la necesaria proyección social del centro en el sector en que está ubicado, era un precepto prudente, pues recogía esta dificultad y esta carencia que existe hoy en nuestra sociedad. En este sentido lamentamos que, con la exclusión de este precepto, que no se ve recogido, repito, ni en los órganos ni en las competencias de los centros públicos, ni muchísimo menos en los de los centros privados, se hurte la posibilidad de que la escuela tenga, además de la función esencial para la cual existe, esta segunda función, no menos importante, que es la de la irradiación cultural en el entorno en el cual se encuentre ubicada la escuela.

Por tanto, por estas dos letras que hacen referencia, repito, a los centros estatales, nos parece que este artículo 18 merece seguir figurando.

Pero si de los centros estatales, o públicos, como se llamarán a partir de ahora, pasamos a los centros privados y nos fijamos en el artículo 34, veremos, Señorías, que su número 3, letras b) y c), deja absolutamente indefinidas las competencias del Consejo del centro y del claustro. Aquí tampoco se aceptaron nuestras enmiendas al respecto, como tendré ocasión de explicar cuando lleguemos al momento de la discusión de dicho artículo.

Se decía ayer que en el artículo 32 se habla de la similitud o paralelismo entre los centros estatales, públicos, y los centros privados. Si no recuerdo mal, ésta fue una de las argumentaciones que utilizó la Minoría Catalana para dar su asentimiento a otro artículo anterior. Yo querría recordar que

el anterior artículo 35, actualmente 32, habla de que todas las personas físicas y jurídicas podrán crear, gestionar y dirigir centros docentes que impartan las diversas enseñanzas que comprende el sistema educativo, acomodándose en lo esencial a lo que respecto a los centros públicos del correspondiente nivel, ciclo o modalidad se establece en la presente ley.

Yo celebro que la interpretación abierta de la Minoría Catalana entienda que con este precepto se está diciendo que la organización de los órganos de dirección de los centros tendrá que acomodarse a lo que se dice respecto de los centros estatales o públicos, porque ¿dónde está ubicada esta referencia a la similitud? Se refiere a las condiciones de homologación, a que sea un centro de preescolar o un centro de EGB o de BUP, y no, en absoluto, a la organización interna, porque a ésta le dedica el texto del proyecto de ley un artículo entero, el 34, y en este artículo no se dice nada en absoluto respecto al paralelismo. Al contrario, en este artículo se dicen muy claramente las competencias omnímodas de la titularidad respecto a ideario y a contratación, gestión y dirección del centro; se dice en el número 2 que tendrá que haber un estatuto o reglamento de régimen interior, que no se dice quién va a componer o a elaborar; se dice que tiene que tenerlo, pero no quién tiene que hacerlo, y si no se dice, también se entiende que seguirá siendo el mismo titular, y a lo que obligan al titular es a que en su estatuto reconozca la existencia de estos órganos de los que, efectivamente, en el último número también se dice cuántos miembros proporcionalmente habrán de tener, pero no se dice qué competencias van a atribuirse a estos órganos, con lo cual podemos tener la participación y la composición más democrática del mundo, pero unas competencias absolutamente anuladas respecto al ideario y a ese estatuto que hace unilateralmente el titular.

Por lo tanto, Señorías, sepamos claramente lo que votamos cuando lo votamos; utilicemos correctamente los preceptos en su ubicación y en su significación. En este artículo 34 no se habla en absoluto de ninguno de estos preceptos que aparecen en el artículo 18, y porque no se habla de ellos y

porque yo creo que tendría que hablarse de ellos —pero no se han aceptado las enmiendas que lo querían introducir— es por lo que mi Grupo Parlamentario, por las dos razones apuntadas al hablar de los centros públicos y por todas las razones, absolutamente todas, que aparecen entre las funciones que han de cumplir los centros en este artículo 18, pide el mantenimiento de tal artículo 18, según el proyecto inicial y no como figura en el informe de la Ponencia, en donde, una vez más, se echa agua al vino poniendo la titularidad y el ideario, que era en la práctica vaciarlo de contenido, por lo que, con buena lógica, al haber quedado vacío de contenido, el Grupo de UCD pidió su desaparición. Pero la lógica de no vaciar de contenido el artículo y obligar a que en los centros privados existan efectivamente estas normas obligadas de cumplimiento es lo que nos lleva a nosotros a pedir el mantenimiento de este artículo 18.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de este voto particular tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señoras Diputados, muy brevemente, para decir, en primer lugar, que nos congratulamos de la actitud del Grupo Parlamentario Socialista, el cual, siguiendo la promesa que ya se nos hizo en Comisión, o por lo menos un avance de ella, coincide con nosotros en la presentación de una enmienda transaccional, aunque la remite al artículo correspondiente, que dice es el 27, y yo ya he anunciado que nosotros también tenemos una iniciativa en ese mismo sentido.

Con respecto a la intervención de la señora Vintró, muy sintéticamente quiero decirle que el artículo 27 no ha sido debatido; por tanto, eso ha sido simplemente una actitud de prejuzgar cuál va a ser la postura de este Grupo en uno de los artículos claves para el desarrollo de lo que aquí queremos suprimir, al igual que lo relativo al claustro de profesores. Quiero recordarle también que hay unas palabras en esta ley que son: «acomodándose en lo esencial», y no quiero extenderme dónde van y a quién van dirigidas.

Por otra parte, he de recordarle que esta

ley es una ley orgánica y creo que ha sido un «lapsus» el que hablara de que reglamentariamente esta ley no reconoce algunos derechos.

Finalmente, la razón básica —un principio de economía legislativa— por la que estamos en la idea de suprimir este artículo es porque hay una serie de reiteraciones y duplicidades en cuanto a lo que contemplaba el anterior artículo 18. En segundo lugar, por una ordenación más sistemática del texto, ya que estas competencias estaban asignadas a un órgano innominado y creemos que con esto gana el texto al tratar de llevarlas a unos órganos perfectamente constituidos y cuya composición y competencias se debatirán en el lugar correspondiente. En tercer lugar, porque creemos que, desde el punto de vista de la participación (y en esta ley cuando se habla de la participación se dice «control y gestión a través de los órganos colegiados»), es mucho mejor llevar estas competencias —que no queremos restringir, señora Vintró, en absoluto— a los artículos correspondientes, por un procedimiento más sistemático. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente, esta vez sí seré muy breve.

Yo estoy absolutamente a la expectativa de esta voluntad de modificar los artículos que vamos a seguir discutiendo, pero me reconocerá el señor Díaz-Pinés mi derecho al escepticismo después de haber comprobado hasta qué punto la suerte que han corrido las enmiendas que hemos y seguiremos presentando.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista sobre mantenimiento de lo que en el texto original del proyecto del Gobierno era artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 24; en contra, 147; abstenciones, 91.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista sobre el mantenimiento del artículo 18, según el texto original del proyecto del Gobierno.

Artículo 19

Al artículo 19 el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene una enmienda. Tiene la palabra para su defensa la señora Mata.

La señora MATA GARRIGA: Señor Presidente, señoras Diputadas y señores Diputados, nuestra enmienda propone la supresión, al comienzo del artículo 19, el artículo que trata de los centros experimentales, de una palabra. Se dice aquí: «Reglamentariamente se regulará la creación y funcionamiento de centros experimentales». Nuestro Grupo pide la eliminación del término «creación», a fin de que, a través de este artículo, la presente ley pueda llegar a contemplar la experimentación en la escuela no como algo circunscrito a unos centros concretos creados expresamente para la experimentación, sino como lo que nosotros creemos que es la experimentación en pedagogía.

Esta enmienda tiene un contenido eminentemente pedagógico. Contempla, como hemos dicho, la experimentación en la escuela como algo consustancial con toda escuela, como algo consustancial con la calidad educativa de la enseñanza. Dentro de nuestra concepción de escuela, de escuela nueva, de escuela activa, definida en su primer punto como laboratorio de pedagogía, pensamos que toda educación escolar tiene que tener este carácter de investigación, de experimentación continua, de adecuación de sus objetivos al medio concreto, siempre cambiante, de adecuación de las pautas de enseñanza, de los medios, de la medida objetiva del trabajo escolar, de los resultados, etc. Es por ello por lo que pedimos la supresión del término «creación»: por considerar que así este artículo contempla la experimentación de una manera más amplia.

Sabemos que esta petición choca con la tradición académica, la tradición centralista española en cuanto a enseñanza, calco de la francesa que permitía a un ministro francés poder decir: «Yo sé en este momento, once y media de la mañana, qué se está ha-

ciendo en cada una de las aulas de Francia». Esta tradición francesa, adaptada en España, ha sido totalmente inoperante aquí. Dudo que nunca haya habido ni un solo ministro, ni un solo inspector que haya sabido qué se hace dentro de una escuela. Pero, de todos modos, es la tradición que continúa influyendo en nuestros textos legales y que continúa influyendo incluso en la semántica de estos textos. Por ejemplo, en ellos encontramos ideas tales como «impartir niveles educativos», algo totalmente alegado de un concepto de educación a partir de la actividad del niño.

Nosotros quisiéramos decir que esta tradición no es la única en el mundo; que existe, por ejemplo, la tradición administrativa inglesa, muy extendida en los países donde la escuela está más adaptada pedagógicamente, y que consiste en llegar a extraer unos textos legales muy amplios después de años y años de experiencia. Los programas escolares ingleses se renuevan cada cinco años, a partir de la experimentación que durante estos cinco años se realiza en todas las escuelas; experimentación que los inspectores recogen, reunidos cada cinco años, y convierten en normativa, en regulación.

Esta tradición administrativa inglesa no la hemos tenido nunca nosotros, pero la verdad es que, a partir de la falta de administración española en cuanto a educación, sí que todos los movimientos de renovación pedagógica, entre ellos el catalán, han partido de esta libertad de experimentación dentro de la escuela, libertad de experimentación, por ejemplo, que se materializa cada año, en el caso de Cataluña, en el concurso a distintos premios pedagógicos, premios de experiencia pedagógica. No hace muchos días yo he podido repasar veintisiete experiencias escolares presentadas a un concurso pedagógico y puedo decir que algunas de ellas, tratadas ríorosamente con la ley, podrían ser quizá consideradas ilegales; pero es que, además, si la ley no las ayuda, serán no solamente imposibles, sino también inútiles.

Este es el segundo aspecto que quiero presentar a la consideración de Sus Señorías. La Ley General de Educación del año 1970, dentro de cuyo cumplimiento nos encontramos aún, dedica su artículo 54, 4, a los cen-

tros pilotos. Este artículo es también un calco de la ley francesa, de la ley que permitió el fomento de los centros pilotos en Francia. Lo único es que en Francia los centros pilotos dieron un resultado que pudo incluso transcribirse y difundirse en el extranjero, que en el caso de España fue difundido precisamente por Payá, a través de un libro sobre los centros pilotos franceses. En cambio, yo preguntaría a Sus Señorías qué conocimiento tienen de la experimentación efectuada en los centros pilotos que la Ley General de Educación propició, porque han llegado a existir y aún existen. Yo desafiaría a que me citaran algún resultado de estos centros pilotos; nunca más nadie supo nada de ellos. Yo podría explicarles cómo el centro piloto «Joanot Martorell», de BUP, del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma, fue un centro que experimentó no solamente programas de BUP, sino organización escolar de un instituto. Este centro encontró tales dificultades en la vida administrativa española, que optó por dejar de ser centro piloto y, desde luego, nadie sabe de qué ha servido todo su trabajo.

Ciertamente, en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1970 se contemplaba la posibilidad —que es la que yo recabaría en este momento a través de esta enmienda— de la declaración de centros experimentales. Esto llegó a funcionar. Conocemos algunos centros que fueron declarados experimentales para tal o cual experiencia. Centros, por ejemplo, que experimentaron con un año de antelación el quinto nivel, el primer nivel de BUP, el primer curso de BUP y el segundo curso de BUP.

Estos centros, por lo menos, pudieron, a partir de esa Orden ministerial, hacer algunas experiencias. Es verdad que la Administración española no recogió estas experiencias para nada, que no sirvieron ni para los programas de BUP, pero, por lo menos, la posibilidad de ser declarado centro experimental sirvió para que alguien pudiera experimentar con cierta tranquilidad.

La enmienda que nosotros presentamos no creo que pueda espantar a nadie, es simplemente una enmienda tendente a permitir la experimentación, pero de una manera declarada. No confiamos en absoluto en que el ac-

tual equipo pueda fomentar la experimentación de ningún tipo, quizá otros gobiernos sí, pero esta enmienda, no obstante, está dentro de un artículo que da todas las seguridades a la Administración de que nadie se va a desmadrar experimentando. Porque empieza diciendo, en una repetición, que yo creí que estilísticamente podría ser aligerada, pero que en Comisión no prosperó la idea, dice: «que reglamentariamente se regulará». O sea, que más seguridades legales ya no se pueden dar de que el funcionamiento de un centro que quiera hacer una experiencia, será un funcionamiento reglado, reglado, reglado.

Nosotros creíamos que esta enmienda era típicamente una enmienda pedagógica. El resultado negativo de su votación en Comisión nos ha hecho pensar que debía haber cierto miedo, un miedo tradicional en la derecha española, a la auténtica libertad de enseñanza; es decir, a una libertad de enseñanza seria, comprobada y experimentada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente, porque la perplejidad que yo pensaba que esta enmienda iba a producir y que pensaba olvidar enseguida, resulta que la intervención de mi compañera en Pedagogía Marta Mata la ha aumentando.

Yo no puedo pensar que una lógica elemental confunda, como ayer aquí se vio, los términos «exclusivamente» y «fundamentalmente». Porque ésta es la cuestión de fondo, y voy a poner quizá algunos ejemplos que ayuden a comprender, desde mi prisma, cuál es la postura de fondo de la intervención de la señora Mata.

Ella dice que se pide la posibilidad de que se creen centros experimentales, y yo le preguntaría: Porque haya periódicos que sean órganos oficiales de determinado partido político y haya secciones de política en la prensa ordinaria ¿habría que suprimir esos órganos especializados y portavoces oficiales de esos partidos porque exista esa sección de política en la prensa ordinaria? ¿Habría, por

ejemplo, que eliminar «Cuadernos de Pedagogía», revista tan cara para la señora Mata como para mí, con su carácter especializado, porque haya secciones de educación en la prensa ordinaria? Pues algo así, algo tan sencillo, es lo que se pretende en la proposición del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Yo ya sabía que la defensa iba a apoyarse en la necesidad de contemplar algo que efectivamente es obvio, pero que también es raquíptico simultáneamente, como es la necesidad de que en los centros ordinarios y la actividad ordinaria de los centros se articule una necesaria experimentación, y todos los que nos hemos dedicado profesionalmente a la enseñanza tenemos experiencias muy concretas de que esto es posible y, por supuesto, es necesario. Y a la vez que es necesario potenciar, estimular y fomentar —que esto es lo que tiene que hacer, pienso yo, cualquier Estado que se articule sobre un principio democrático— la iniciativa social.

Por tanto, yo no acabo de comprender cómo se pretende aquí quitar simple y llanamente la posibilidad de crear unos centros dedicados especialmente a la experimentación en el campo de la educación; por supuesto, que esa otra actividad siempre estará ahí y creo que hay que potenciarla, pero en ningún caso creo que haya que excluir la posibilidad de esos centros más especializados. Por otra parte, esos centros, lógicamente, tendrán que surgir de la iniciativa social y tendrían que ser, pienso yo, públicos y privados, y en este sentido le lanzo el reto a mi compañera Marta Mata de que yo vería especialmente bien que alguien se animase a crear centros en esta línea de experimentación educativa.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra la señora Mata.

La señora MATA GARRIGA: Yo creo que no se ha entendido bien, o no se ha querido entender, la explicación de nuestra enmienda.

Nuestra enmienda no va en contra de la creación de centros pilotos experimentales, incluso si quiere el Grupo contraveniente puedo proponer una enmienda de conciliación. O sea, admitir el actual texto, añadiendo otro término, que puede ser el término «declara-

ción» o «clasificación». Es decir: Reglamentariamente se regulará la creación, clasificación y funcionamiento de centros experimentales».

Nosotros en absoluto queremos privar a nadie, y menos al Gobierno —que tan bien lo ha hecho hasta ahora— de su derecho a crear centros pilotos experimentales. Simplemente, nosotros queríamos que este artículo contemplara la experimentación no como algo circunscrito a la creación de centros experimentales, sino como algo sujeto reglamentariamente a unas normas, pero que pudieran aplicarse a todo tipo de centros que por su experiencia lo pidieran con un objeto, es decir, el objetivo de poder legalmente adaptar su funcionamiento a la experiencia y tener, incluso, fuerza legal para difundir esta experiencia.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Díaz-Pinés.

El señor DIAZ-PINES MUÑOZ: Qué bien nos entendemos cuando hablamos en el lenguaje puramente, diríamos, profesional.

Por nuestra parte, tendríamos que señalar que en una interpretación sistemática de la ley, esta cautela que la señora Mata quiere introducir no sería estrictamente necesaria, por cuanto los artículos anteriores regulan, precisamente, tanto la clasificación como la creación, ahí está el artículo 9.º, 2, que se refiere a las distintas modalidades.

Pero para que vean la postura de acercamiento y diálogo aceptamos, en la medida que a nuestro Grupo Parlamentario corresponde, la adición propuesta por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

La señora VINTRO CASTELLS: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Vintro para una cuestión de orden.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, no sé si es olvido, si es error, pero este artículo 19 —lo digo a efectos anteriores a su votación— fue aprobado en Comisión por 16 votos a favor y 17 abstenciones,

que se situaría al final del Título I. Como nadie ha hecho mención a ello, no sé si...

El señor PRESIDENTE: Se había pasado una nota a la Presidencia diciendo que, por acuerdo de la Comisión, este artículo pasaba a ser el último del Título I del proyecto; es decir, el 21.

Entiendo, señora Mata, que ha presentado una enmienda de aproximación que supone, retirando la enmienda anterior, que sometamos a votación la introducción de la palabra «clasificación» después de «creación». ¿Es así?

La señora MATA GARRIGA: Sí, señor Presidente, es así.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario en admitir a trámite esta enmienda de aproximación? (Pausa.) Queda admitida a trámite.

Votamos, en consecuencia, la aceptación o rechazo de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, en la versión transaccional ofrecida, que supone la incorporación de la palabra «clasificación» a continuación de «creación» y con una coma separando esas dos palabras.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 262; en contra, tres; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña en la versión transaccional ofrecida y admitida a trámite.

Votamos, seguidamente, el resto del artículo 19, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 268; a favor, 262; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19 conforme al dictamen de la Comisión e incorporando la enmienda aprobada con anterioridad.

Si no hay objeción por parte de la Cámara,

este artículo, de conformidad con la propuesta de la Comisión, pasaría a ser el último artículo del título I. (Pausa.) No habiendo objeción, queda aprobada esta propuesta de la Comisión por asentimiento.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubies.

La señora RUBIES GARROFE: Muy brevemente, señor Presidente. Yo me congratulo de haber podido cambiar mi voto y haber votado afirmativamente esta vez a la enmienda de aproximación de doña Marta Mata, porque en Comisión había votado en contra, ya que yo no quería que se quitara de esta ley la posibilidad de creación de centros experimentales, y porque lo que doña Marta Mata pide en cierto sentido está recogido en el proyecto de ley, ya que en el artículo 27, letra e), cuando se habla de las competencias del claustro de profesores se dice, entre sus competencias, «promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica». Y en el artículo 14, ya aprobado ayer, dice: «los centros tendrán autonomía tanto para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio y, además, adoptar métodos de enseñanza». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 20 y a las enmiendas correspondientes. Las enmiendas correspondientes al artículo que inicialmente era el 21 y que fue suprimido, quedan incorporadas para su debate conjunto con la Disposición adicional en el momento en que corresponda debatir esa disposición.

Al artículo 21, según el texto del dictamen de la Comisión, relativo a las Corporaciones Locales, no hay mantenidas enmiendas. Vamos, por consiguiente, a proceder a su votación.

¿Hay algún problema, señora Mata?

La señora MATA GARRIGA: En el artículo 20, el de los poderes de la Administración...

El señor PRESIDENTE: Hemos dicho que eso se debatirá conjuntamente con la Disposi-

Artículo 20

Artículo 21

ción adicional en el momento en que corresponde el debate de esa disposición.

La señora MATA GARRIGA: ¿Se trata de este artículo o del antiguo artículo 20?

El señor PRESIDENTE: Todo. El artículo 20 actual. El que era antiguo artículo 21, me parece, y Disposición adicional, están interconectados y serán objeto de debate conjunto después.

Ahora vamos a someter a votación el actual artículo 21, que es el que dice: «Las Corporaciones Locales tendrán, en relación con los centros docentes, las competencias y obligaciones que las leyes les atribuyan».

Sometemos a votación este artículo, según el texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 266; a favor, 260; en contra, tres; abstenciones, dos; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 21, conforme al texto del dictamen de la Comisión, y con la numeración que corresponda, en virtud del cambio de emplazamiento que hemos hecho con anterioridad del artículo 19.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente en explicación de voto de un artículo que dice: «Las Corporaciones Locales tendrán, en relación con los centros docentes, las competencias y obligaciones que las leyes les atribuyan».

Un artículo que ya, de su simple lectura, nos induce a pensar, tal como van las cosas, que muy pocas atribuciones van a tener las Corporaciones Locales.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Fajardo, si tiene la bondad de coger otro micrófono, porque ése debe estar desenroscado. Muchas gracias.

El señor FAJARDO SPINOLA: Digo, una explicación de voto de un artículo que, ya de por sí, nos induce a pensar que poca va a ser la competencia, porque se delega o se retrasa la regulación de la materia a una ley que no viene.

Nosotros queríamos simplemente decir que en esta materia la Ley de Régimen Local es imprescindible que determine cuáles son las competencias de las Corporaciones Locales; que esa Ley de Régimen Local debe estar aquí cuanto antes.

Muchos estamos pensando ya en este país que alguien tiene que ofrecer un modelo de construcción territorial del Estado. Voces en todos los Partidos, incluso en el propio Partido del Gobierno, indican que si este modelo de Estado no se traza con claridad y no se va a por él, las cosas pueden ir muy mal. Y yo aprovecho, ciertamente, esta ocasión para recordar una vez más que las competencias de las Corporaciones Locales y el papel de la Administración Local en ese Estado desarrollado desde la Constitución debe, efectivamente, aclararse.

En el artículo 8.º mi compañero Gregorio Peces-Barba preguntaba —ayer creo que fue— al Ministro que si se piensa efectivamente, y cómo y cuándo, transferir esas competencias a las Corporaciones Locales. El Ministro no contestó, posiblemente porque pensaba ocultar, tal vez, a su compañero señor Fontán. No sé si es porque el señor Fontán frecuenta poco esta Cámara, o tal vez porque no está enterado de cómo van los trabajos de la Ley de Régimen Local, lo cierto es que aún el Ministro de Educación no nos ha dicho qué va a pasar con la escuela y el municipio. Y eso es lo que yo, desde esta tribuna, quiero recordar, una vez más, al señor Ministro.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantuvo y defendió una enmienda a la rúbrica del título II, con objeto de incorporar las palabras «y subvencionados», con el fin de que la rúbrica del título II dijera: «de los centros públicos y subvencionados».

Vamos a someter a votación la admisión o

Título II

rechazo de esta enmienda respecto de la rúbrica del título II.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; a favor, 31; en contra, 145; abstenciones, 91.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 126, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la rúbrica del título II.

Artículo 22 Al artículo 22 el Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda número 127.

Tiene la palabra, para su defensa, la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Es exactamente el mismo añadido, y entra dentro de la defensa que ya hice.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El Grupo Parlamentario Socialista mantiene una enmienda consistente en sustituir la expresión «centros preescolares» por «escuelas infantiles».

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra, señor Presidente, para una cuestión de orden, de otro tema distinto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Naturalmente, el señor Presidente ordena de una manera tan correcta los debates que a veces aceptamos sus resoluciones sin pensarlas mucho. Pero en este caso no sé si tenemos una cierta duda en relación con el debate del artículo 20 junto con la Disposición adicional.

No sabemos, realmente, si esto trae causa o no trae causa de un artículo que con anterioridad tenía la denominación de 20 o de 21, y que fue el que se llevó a la Disposición adicional. Si no es eso, no lo entendemos muy bien, porque hay otros temas planteados en el artículo 20 vinculados a alguna enmienda de Socialistas de Cataluña, y el actual artículo 20 del dictamen de la Comisión hay que discutirlo junto con la Disposición adicional.

De la lectura del artículo 20 se entiende que hay otros problemas que son distintos de los de la Disposición adicional y, por consiguiente, antes, cuando el señor Presidente, y también en la Junta de Portavoces, dijo que se iban a discutir juntos, no profundizamos en el tema, por esa absoluta seguridad que nos dan siempre las interpretaciones del señor Presidente, pero tenemos la impresión de que, quizá, fuera más conveniente discutirlo aquí.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien. La interdependencia en la formulación de los artículos parece evidente, puesto que es la distribución de competencias entre los distintos Poderes públicos: artículo 20, la Administración; después, Comunidades Autónomas, y el artículo suprimido, que hacía también una atribución de competencias a Comunidades Autónomas, que después se incorporaron a la Disposición adicional.

Un dato para expresar su conexión es que ese es un debate en el que la posición del Grupo Parlamentario es la siguiente: El artículo 20 se distribuye en dos artículos, un 20 y uno nuevo, por distribución de competencias entre los órganos, y con supresión de la Disposición adicional, con lo que, realmente, el planteamiento conjunto en cuanto a la distribución de las competencias parecía a la Presidencia natural, y por eso lo había propuesto en la Junta de Portavoces y lo había planteado ya al Pleno.

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, lo que sugeríamos, aceptando el criterio de la Presidencia, es que, como hay enmiendas que son absolutamente ajenas —una de Socialistas de Cataluña sobre la participación, en relación con la letra d) del artículo 20—, se vean con anterioridad esos temas, y que, en todo caso, no se mezcle el debate; porque, efectivamente, tiene razón el señor Presidente en relación con la posición del Grupo Parlamentario Comunista, pero hay un tema de participación que es distinto.

Por consiguiente, aceptamos que se vea al final, pero pediríamos que el artículo 20 se debatiera, al menos en esa parte, con anterior-

ridad, si eso fuera posible, aceptando que vaya junto a la Disposición adicional.

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, ¿a qué enmienda se refiere?

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Nos referimos al voto particular al artículo 20, enmienda «in voce», en Comisión, de Socialistas de Cataluña, que hace referencia a los problemas de participación.

El señor PRESIDENTE: Es una nueva formulación completa del artículo 20. Vamos a ver si aclaramos el tema, señor Peces-Barba. Si de lo que se trata es de que conviene, por razones de presencia de Diputados que deban defender la posición, que esa defensa se haga en este momento, yo le ruego que haga el planteamiento y no habrá obstáculo alguno.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Es exactamente lo que he dicho, nada más que estamos de acuerdo en que se vea en su momento, pero que quede claro que no es un problema de presencia, que quede claro que hay una reordenación del artículo y que el problema de la reordenación afecta a la participación y no al otro tema.

El señor PRESIDENTE: Y podrá ser objeto en su momento de debate, naturalmente. Vamos a ver, el acumular o el unir es unir en el tiempo. No quiere decir que no se haga el debate como hay que hacerlo respecto de todas y cada una de las enmiendas, esto queda claro. Es exclusivamente por no tratar ahora temas que mañana por la tarde, probablemente, habrá que tratar de nuevo. De manera que es unión en el tiempo, no acumulación en el sentido de que no haya debate de cada una de las enmiendas y de cada una de las disposiciones afectadas. Gracias.

Tenía la palabra el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso para la defensa de su enmienda al artículo 22, y en su nombre el señor Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, para explicar el sentido de nuestra enmienda y el

argumento fundamental por el que pedimos el voto afirmativo para ella.

En este artículo se establece la denominación de los diferentes centros escolares que caen bajo el ámbito de la ley que estamos debatiendo y, por lo que se refiere a los centros que imparten enseñanza del nivel denominado hasta ahora preescolar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista propone pura y simplemente la alteración de la denominación de los «centros preescolares» por la de «escuelas infantiles». La razón nos parece obvia: si se habla de centros preescolares en un Estatuto de Centros Escolares, nos parece que hay una cierta contradicción o, al menos, una cierta dificultad terminológica para comprender la inclusión, en un Estatuto que regula la situación, organización y gestión de los centros escolares, que se incluya, repito, la de los centros preescolares.

Puramente, por tanto, el alcance de nuestra enmienda intenta conseguir una clarificación de los términos y, por otro lado, dotar —y esto es algo quizá importante de fondo— de un contenido propio y no «dependiente de» a esos centros que imparten enseñanza, que imparten educación, evidentemente, es nuestro criterio al menos, en las edades anteriores a la de escolarización obligatoria. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que la infancia ocupa un largo proceso de tiempo, desde el nacimiento hasta los doce años y que, por tanto, el poner estas escuelas infantiles en lugar de los centros preescolares, cambiar los nombres, supone que solamente habría un reconocimiento de la infancia de cuatro a seis años, cuando la infancia, sin embargo, llega hasta los doce años. Solamente por eso nos oponemos, manteniendo el texto del dictamen: centros preescolares, cuatro a seis años, y colegios nacionales, de los seis a los doce años. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos en primer lugar la enmienda número 127, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 22.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 25; en contra, 150; abstenciones, 94; un voto nulo.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario respecto del artículo 22.

Votaremos seguidamente la enmienda del Grupo Socialista relativa a la sustitución de la expresión «centros preescolares» por «escuelas infantiles».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 117; en contra, 143; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario del Congreso respecto del artículo 22.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 22 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 270; a favor, 151; en contra, 24; abstenciones, 95.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 23 Al artículo 23 mantienen sendos votos particulares de supresión los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Comunista, la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el actual artículo 23 —en su momento, 22 bis— es también uno de los artículos con historia, aunque con menos historia o con historia más reducida en el tiempo, porque éste era un artículo inexistente en el proyecto inicial presentado por el Gobierno y que se incorporó a lo largo del trabajo en la Ponencia, a partir de una sugerencia —yo pienso que mal interpretada, pero en la práctica consolidada— de la Minoría Catalana.

Este artículo suponía en su redacción inicial —que pienso vale la pena leer a Sus Se-

ñorías, porque sufrió en la fase de Comisión sus modificaciones— lo siguiente: «El Consejo de Dirección elaborará un marco de directrices axiológicas y educativas al que deberán ajustarse las actividades docentes. En su aspecto valorativo incluirá los principios consagrados en la Constitución y en los Convenios Internacionales relativos a los Derechos Humanos en que España sea parte y respetará las opciones filosóficas y religiosas inherentes al ejercicio por los padres de los alumnos del centro del derecho reconocido en el artículo 27, 3, de la Constitución. Estas directrices serán sometidas a aprobación de la Administración docente, que velará por su cumplimiento».

De esta redacción hemos pasado al actual artículo 23 actual, que dice: «Todas las actividades del centro estarán sometidas a los principios consagrados en la Constitución y respetarán las opciones filosóficas y religiosas inherentes al ejercicio por los padres de los alumnos del centro del derecho reconocido en el artículo 27, 3, de la Constitución. La Administración docente velará, en todo caso, por su cumplimiento».

¿Qué ha pasado entre la primera redacción y la segunda? O lo que es más importante, ¿qué ha pasado entre la no existencia de este artículo y su existencia en la primera redacción?

Yo definí en Comisión, y mantengo la definición, que este artículo suponía la cuadratura del círculo y obedecía exclusivamente a un deseo de salvar lo insalvable ante la manifiesta incongruencia que suponía la existencia de este indefinido ideario en los centros privados y su ausencia en los estatales. Porque si la presencia del ideario se ha presentado (y no creo que se haya convencido, al menos a media Cámara, de la garantía para los padres de la libertad de opción), parecía un tanto inconsecuente que se privara de esta garantía al 60 por ciento o más de los padres, que no tienen opción a llevar a sus hijos a los centros privados porque no existen dichos centros. Y como afirmar que todos los centros actualmente estatales y públicos se iban a convertir en privados podía parecer una afirmación excesiva, se intentaba corregir por la vía de hacer también un ideario en los centros públicos.

Pero resultaba también que la palabra ideario, a juicio de uno de los Grupos que ha apoyado el texto del ideario, no era la palabra adecuada, y esto se nos ha dicho repetidas veces, sin que se nos ofreciera una gran definición de lo que se entendía por ideario o al menos quedara recogida esta definición. En consecuencia se cambió y se utilizaron los términos «marco de directrices axiológicas y educativas». Yo no voy a volver a hacer bromas sobre la difícil intelección por parte de determinados sectores sociales que no han tenido acceso a la cultura, debido a causas múltiples y en las que tampoco quiero entrar, de la palabra axiológicas, pero en todo caso quedaba claro, al menos, que se intentaba distinguir entre ideario y directrices axiológicas y educativas, dejando en ambos casos una nebulosa respecto a la significación profunda de uno y otro concepto.

Pero la novedad —y ésta también era importante—, que sólo existía en la redacción inicial para los centros públicos, era que no sería el titular, porque entonces tendría que ser el Estado quien fuera a elaborar este ideario, y se dejaba a la capacidad imaginativa del Consejo de dirección elaborar este marco de directrices axiológicas.

La verdad es que este artículo no fue acogido precisamente con entusiasmo en los centros estatales. El entusiasmo perfectamente describible con que acogieron estos centros esta innovación del proyecto de ley fue unido a alguna de las argumentaciones que, por otra parte, hemos mantenido con escaso éxito quienes nos oponíamos y nos seguimos oponiendo al ideario. Posiblemente tanto el entusiasmo describible como nuestra argumentación llevó a una primera retirada —creo que fue el señor Gómez Llorente quien la calificó de vergonzante, en Comisión— del Grupo mayoritario que apoya este proyecto de ley y cambiar de alguna manera bastante importante la redacción de este artículo 22 bis, actualmente 23.

Pero, ¿qué pasa con la redacción actual? Ocurre que este artículo es completamente superfluo, porque decir que las actividades de los centros han de estar sometidas a los principios consagrados en la Constitución es decir algo de una obviedad absoluta y, por otro lado, respetar las opciones de los padres

es algo que también está en la Constitución y en esos Pactos internacionales a los que continuamente se hace referencia, y mantener esta redacción aquí y no mantenerla en el ideario del centro privado vuelve a marcar lo que se quería evitar con este precepto, que era la división entre los dos tipos de centros, no sólo ya desde el punto de vista de titularidad y financiación, sino, fundamentalmente, desde el punto de vista de concepción ideológica o baluarte ideológico dentro de los centros.

Como también parecía un poco grotesco que fuera la Administración quien tuviera que aprobar estas directrices, ahora el texto queda en una forma más pudorosa diciendo que la Administración docente velará, en todo caso, por su cumplimiento. ¡Faltaría más, Señorías! La Administración docente tendrá que velar por ésta y por todas las demás cosas que se dicen en este proyecto de ley, porque, si no, suprimamos pura y simplemente la Administración docente y hagamos lo mismo con este Cuerpo de Inspección del que unas veces hablamos y otras no.

A nuestro juicio, este artículo es absolutamente innecesario. Es un artículo que no ha conseguido en su redacción inicial ni en la segunda satisfacer las previsiones de tipo pedagógico del Grupo que lo propuso, así como tampoco que los centros donde va a tener que existir esta nueva definición vean enriquecida su posibilidad de funcionamiento bajo ningún aspecto. Su mantenimiento obedece simplemente a un criterio que se ha roto por una vez con esta enmienda que ha presentado doña Marta Mata, pero que no porque haya una excepción deja de cumplirse la regla que es «mantenella y no enmendalla».

A nosotros nos hubiera gustado, lo dije y lo repito, que en este proyecto de Estatutos de Centros Docentes se hubiesen dado normas y se hubiese facilitado la participación, el perfeccionamiento, el interés y la responsabilización de todos los sectores educativos; nos hubiera interesado muchísimo que hubiese aparecido recogida la preocupación que se afirma, pero luego no se legisla en consecuencia respecto a la necesidad de fomentar entre el profesorado los mecanismos de actualización de conocimientos, de perfeccionamiento de técnicas pedagógicas, etc., de

lo cual, Señorías, este proyecto de ley está absolutamente falto. Como no hay ninguna voluntad en este sentido, con lo único que nos encontramos es con este tipo de limitaciones, con este tipo de artículos que reproducen preceptos constitucionales, pero que a la vez lo hacen de una manera parcial, de una forma que no es en absoluto coherente con todo el marco constitucional. Lo que se hace es intentar salvar algo que es insalvable, es decir, que existirá en los centros privados el famoso ideario unilateral y que en los centros públicos no va a haber esta voluntad de un programa educativo, porque eso no es, Señorías, lo que preocupa a los grupos que están defendiendo este proyecto de ley, a pesar de que en algunas enmiendas —y posiblemente se me hablará de ello— ahora el Consejo de dirección va a tener también participación o esa atribución en la elaboración del programa educativo del centro.

Pero no es por esta vía —y si ya está dicho, aún más a mi favor— por la que se vio que este artículo 23, que servía antes para algo, era inservible, sino por el rechazo que recibió y porque ha quedado con una formulación en absoluto enriquecedora y sí como uno de los principios que se vienen manteniendo en estas discusiones, que es el de sostener por la fuerza de los votos lo que no se mantiene por la fuerza de la razón.

El señor PRESIDENTE: Voto particular de supresión, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Tiene la palabra para su defensa el señor Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Señor Presidente, Señorías, no voy a reiterar la historia de este artículo, porque ya lo ha hecho la señora Vintró, pero sí una parte de la misma, porque me interesa enormemente dejarla bien clara ante la Cámara y para que conste en el «Diario de Sesiones».

En la Comisión se vertió la afirmación, la aseveración de que este Diputado que les dirige la palabra había manifestado en el seno de la Ponencia el carácter afirmativo de la postura del Grupo Socialista frente al texto que originariamente se presentó, de una manera ya habitual y reiterativa por parte del

Grupo Centrista, de una forma inopinada y sorpresiva.

Yo tengo que rechazar esa aseveración por inexacta, y me remito a los propios miembros de la Ponencia y a las cintas que están grabadas del debate en la Comisión, donde, y no precisamente un miembro de este Grupo, ni de los otros que están defendiendo posiciones similares o próximas a nosotros en este debate, sino en boca de una representante de un Grupo que está manteniendo posturas de apoyo a favor del texto del dictamen, se afirmó que lo que el representante del Grupo Parlamentario Socialista había hecho era aclarar, tratar de contribuir a aclarar el sentido que tenía la propuesta de enmienda que en aquel momento presentaba el Grupo de la Minoría Catalana en la Ponencia.

Y quiero recordar que esa parte de la historia es importante porque además implicaba también la actuación del representante, en ese momento en mi persona, del Grupo Parlamentario Socialista (matiz que hasta ahora no ha salido en el debate en el Pleno y que conviene destacar), y es que el texto que originalmente se nos presentó hablaba de que ese marco de directrices axiológicas respetaría —respetará decía literalmente— «la opción filosófica y religiosa inherente al ejercicio por los padres del derecho previsto...», etcétera. En singular era el texto original y la sugerencia que yo hice, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, sin entrar en el fondo de la cuestión, era una sugerencia de que ese singular era absolutamente inaceptable desde todos los puntos de vista, y me parecía que en el espíritu de la proponente tampoco era aceptable y era más aconsejable, al menos, darle el sentido de plural que luego tomé en el texto del informe de la Ponencia.

Pero, Señorías, si este texto que en estos momentos estamos debatiendo carece ya de aquel primer apartado referente al marco de directrices axiológicas y si se interpretó de una manera que diría, casi generalizada y unánime, entre no sólo los Grupos que nos oponíamos al sentido global de este artículo, sino por muchas otras personas, por muchos profesores, sobre todo de centros oficiales de enseñanza, que ese redactado originario suponía introducir subrepticamente el ideario educativo en los centros oficiales, esto no era en

absoluto porque los socialistas lo dijéramos; más bien era al contrario, eran los profesores los que en los actos públicos informativos que hemos celebrada por toda la geografía española nos decían que este artículo 22 bis entonces por fin era la introducción del ideario educativo en los centros oficiales. Y nos decían más, nos decían que por fin habían conseguido aquello que a través de actos públicos (de una campaña muy bien realizada, por cierto, a través de artículos en los medios de comunicación de masas) se había solicitado reiteradamente que el Estatuto de Centros Escolares debía no sólo recoger el ideario educativo en los centros privados, sino también en los oficiales. Y esos que pedían eso, Señorías, no éramos precisamente los socialistas, sino que eran aquellos sectores sociales e institucionales que han estado manifestando desde el primer momento no sólo el apoyo, sino el condicionamiento que debería tener este proyecto de ley que estamos debatiendo en estos momentos.

De manera que si se produjo una reacción entre el profesorado de centros estatales no es porque los socialistas manipuláramos el contenido del redactado original, sino porque había un estado de opinión creada, y no por los socialistas, sino por los que han venido defendiendo toda una filosofía educativa, que nosotros respetamos por supuesto, pero que no compartimos en absoluto acerca de esta materia.

Para nosotros, los argumentos de la supresión de este artículo evidentemente son argumentos fundamentalmente formales, y no voy a reiterarlos, porque han sido expuestos ya en su mayoría por la señora Vintró. Sin embargo, sí me gustaría concretarlos. El sometimiento de todas las actividades de los centros oficiales a los principios constitucionales no sólo es algo obvio, puesto que viene establecido, además de por la obviedad, por el artículo 9.º, 1 de la Constitución, e incluso por el propio artículo 2.º, 1 de este proyecto; el respeto a las opciones filosóficas y religiosas viene ya establecido por el artículo 5.º, 1 del presente proyecto y por el 27, 3 de la Constitución; la responsabilidad de la Administración en velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo va de suya, y ade-

más viene recogido en el artículo 103, 1 de la Constitución.

Señorías, los socialistas confiamos en la capacidad de cada comunidad escolar para decidir y actuar responsablemente en el marco de una programación general de la enseñanza, en el marco de la organización de la enseñanza dispuesta por los poderes públicos. Por ello precisamente, y por considerar que es obvio y superfluo establecer aquí lo que ya viene recogido en el propio articulado del presente proyecto, a la vista del dictamen de la Comisión, pedimos el voto favorable a la supresión de este texto.

Pero también me importa aclarar que, en todo caso, y en todo supuesto, los socialistas nos vamos a abstener —en el supuesto de que este voto particular se pierda— en la votación del texto del dictamen, porque entendemos que aunque sea supérfluo no puede merecer un voto negativo, al menos por parte de los socialistas, el redactado presente, que evidentemente es algo que nosotros compartimos y aceptamos, como aceptamos y compartimos la Constitución y los Pactos y Tratados internacionales. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de estos votos particulares, tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, realmente no hemos oído una argumentación en contra del texto de la Comisión, puesto que primero se ha hecho una historia, una historia bastante parcial, y después se nos ha remitido a la explicación que anteriormente se había hecho para eliminar, digamos, una seria argumentación en contra del artículo 23, al que en último término, se le ha tildado de superfluo.

Por lo que hace a la historia, nosotros queremos decir en primer lugar que la modificación introducida en el debate de Comisión no creo que pueda caracterizarse ni calificarse como de retirada vergonzante de nada, puesto que casi la literalidad de los términos del texto de la Ponencia se encuentra hoy repartido entre este artículo y el artículo 26, en lo que hace a las competencias del Consejo de dirección. De manera que no hubo retirada de criterio alguno.

En cuanto a la participación o no del ilustre representante del Partido Socialista que me ha antecedido en el uso de la palabra en el debate de Ponencia, yo simplemente me remito a las manifestaciones de doña Marta Mata en Comisión, que constan en cinta, y me parece apreciar un ligero matiz diferente entre lo que el señor Gracia nos dice ahora y lo que en las cintas de la Comisión dijo la señora Mata. Pero teniendo en cuenta que son portavoces autorizados de dos grupos políticos tan independientes como Socialistas y Socialistas de Cataluña, yo me congratulo de que una vez más tengamos al menos una muestra de esa independencia de criterio.

Pero entrando no en la historia, que realmente no importa excesivamente a este Pleno, sino en la sustancia del artículo 23 que ahora discutimos, vemos que se le tacha de ser un artículo superfluo porque afirma simplemente que la Constitución, por ejemplo, debe ser cumplida. Yo querría recordar aquí la insistencia con que el Partido Socialista se mantuvo cuando discutimos aquí otros textos, como, por ejemplo, las Reales Ordenanzas Militares, en las que se quiso señalar la conveniencia de que la obediencia a la Constitución (que, por otra parte, estaba afirmada para el Ejército como para cualquier otra institución del Estado en el artículo 9.º de la Constitución) se incorporase a las Reales Ordenanzas, porque la Constitución y sus valores son de tal manera la base de nuestra existencia política, que conviene que instituciones fundamentales y actividades fundamentales del Estado y de la sociedad, como puede ser las Fuerzas Armadas, como puede ser la educación, las tengan presentes en sus normas básicas.

Después se nos dice que es superfluo porque esta remisión al artículo 27, 3, de la Constitución o es la vergonzante reintroducción del ideario o no se sabe muy bien lo que es. Yo afirmo aquí muy formalmente, señor Presidente, que lo que se dice en el artículo 23 es el necesario complemento del derecho de los padres a elegir el tipo de educación reconocido para todos, tanto para los centros públicos como para los centros privados, en virtud del artículo 5.º de este proyecto, todo ello como consecuencia del principio de libertad de enseñanza consagrado solemnemente en la Cons-

titución. Y esto lo digo muy formalmente aquí. El artículo 23 es la prolongación del derecho de los padres a elegir el tipo de educación que quieran para sus hijos.

Porque, en efecto, señor Presidente, el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, que reconoce el artículo 27 de la Constitución, no es un derecho puntual que se cifre en la opción en pro o en contra de una clase de catecismo, sino que es el derecho a que toda la educación esté conforme con una pauta religiosa o moral.

El artículo 27, 3, de la Constitución, fuera o no fuera consensuado —yo no voy a entrar en la historia que tanto apasiona a los partidos de filiación marxista claramente por la decantación histórica que el marxismo, sobre todo el marxismo crítico supone—, yo digo, señoras y señores Diputados, que este artículo no puede, en ningún caso, interpretarse como la transacción entre quienes defendían y defienden el derecho a una educación religiosa, siempre optativa, pero siempre posible, y quienes se han hartado de decir en todos los tonos que la enseñanza ha de ser laica y deberán desaparecer todas las materias confesionales de los planes de estudio. Y me remito a un texto que, sin duda, nuestro querido compañero señor Gracia reconoce sobradamente bien, o a quienes, como oímos al portavoz socialista en el debate en Comisión, afirmó que no renuncian a su ideal de una escuela laica.

No se trata, señoras y señores, de una transacción por la vía de reducir los valores religiosos a una asignatura puntual más, a una mera clase de catecismo cuando no, como pretende el Partido Comunista, a una asignatura ajena a todo el «currículum» académico; y no se trata ni pudo tratarse de una transacción, señores Diputados, porque hay valores que no son transigibles, y este valor no es transigible. (*Rumores.*)

El artículo 27, 3, de la Constitución, ha de ser interpretado como toda la Constitución, a la luz de los Tratados internacionales, según establece el artículo 10, 2, del propio texto fundamental, y muy especialmente a la luz del texto internacional que para nosotros en este

punto es más importante, la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, ratificada por España en 1979, con el entusiasta voto del Grupo Socialista que, según nos dijo en esta Cámara el mismo señor Peces-Barba, si tuviera el doble de votos los hubiera dado con el doble de entusiasmo.

Pues bien, el artículo 2.º del Protocolo Adicional 1 de dicha Convención garantiza que el Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar que esta enseñanza y educación serán conformes a sus convicciones religiosas y filosóficas. No garantiza solamente la enseñanza de la religión y de la moral, sino lo que de religioso y de moral hay en toda educación como formación integral de la personalidad, y esto lo garantiza frente al Estado y en la escuela pública. En este sentido se pronunció solemnemente también el Tribunal Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo, en sentencia de 1977, ya aducida aquí, y aducida en los debates de Comisión.

Lo que este artículo 23 pretende es que las actividades educativas de un centro docente respeten este derecho fundamental de los padres, al menos por vía negativa, estableciendo aquellos límites que toda instrucción, toda enseñanza, toda la actividad del centro debe respetar: los valores inherentes a una opción de los padres que sólo fraudulentamente o, lo que es tal vez peor, frívolamente, pueden considerarse reducibles a una clase de catecismo.

Cuando un padre responsable opta por la enseñanza o la no enseñanza de la Religión, en el ejercicio de su derecho constitucional, no quiere que esta misma religión sea impugnada en el resto de las horas lectivas, ni que sean vilipendiados los valores morales a ella inherentes. Y, a este respecto, creo que sobran experiencias para tener que acudir a la tantas veces manida cita del «Libro rojo del cole».

Es este respeto, el respeto a la opción ética y religiosa de los padres, señor Presidente, el que el artículo 23 pretende garantizar y, por ello, nosotros pedimos a esta Cámara que lo vote favorablemente, y se lo pedimos, no sólo a los grupos políticos que han apoyado el texto de la Ponencia, primero, y de la Comisión,

después, sino que se lo pedimos muy especialmente al Grupo Socialista porque, cualesquiera que sean las diferencias que pueden oponernos y nos oponen en esta ley al Grupo Socialista, sabemos que con él nos une algo fundamental: aquella fe que es, «a priori», fundamento de toda fe, la fe en la dignidad del hombre, y en el reconocimiento de la libertad de ese hombre para establecer sus derechos con el reino de los valores y de los fines trascendentes.

Por eso pedimos el voto afirmativo del Grupo Socialista a este artículo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. A mí me ha sorprendido la intervención del señor Herrero Miñón, brillante como todas a las que nos tiene ya acostumbrados este Diputado centrista, pero que, realmente, sólo se explica por la necesidad de, con proclamaciones solemnes y un poco elevadas en los decibelios del tono, completar aquello que, desde el punto de vista de la intervención que hemos hecho el Diputado socialista y yo misma, ha dejado de contestar.

El señor Herrero Miñón ha hecho una calificación no argumentada de parcialidad respecto a la historia; se ha limitado a reproducir algo que, como se ha señalado en nuestras intervenciones, ya venía recogido en otros preceptos de esta ley y de la Constitución; preceptos de la Constitución que nosotros defendemos con el mismo ardor, junto con otros en que lamentablemente, no nos vemos acompañados por el ardor de las filas centristas a la hora de defenderlos, y nos hemos encontrado con una defensa de un texto que ya ha sido defendido con los mismos argumentos con que ya había sido defendido, y sin justificar por qué esta inclusión va a suponer esta garantía, cuando en realidad este artículo no añade nada nuevo a lo que ya había sido dicho en anteriores preceptos.

Señor Herrero Miñón, su elocuencia brillante de poco ha servido. No se trata de que vayamos aquí a juzgar o no, a defender o no esta libertad y estos valores trascendentes. No se trata aquí de que juzguemos o no la necesi-

dad de una asignatura llamada religión —lo cual nos llevaría mucho tiempo, ya lo hemos discutido y tendremos ocasión, espero, en otro momento, de insistir en ello—, pero, lamentablemente, sus argumentos no sirven para defender la existencia de este artículo porque, con la misma manera de razones, se ha rechazado la inclusión de otros artículos —y me refiero al del PND que, evidentemente, es poco importante para Sus Señorías, porque ya quedaba recogido— y, en cambio, en este, que sí lo estaba, necesitan, para no reconocer que en la primera redacción se habían extralimitado, reducir planteamientos, los reducen a los términos constitucionales, con los que estamos absolutamente de acuerdo, pero que, por esta misma razón, son absolutamente innecesarios.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Señor Presidente, Señorías, yo tengo que empezar por decir que en las propias palabras del señor Herrero y Rodríguez de Miñón está un poco la clave del asunto, puesto que se ha afirmado que la casi literalidad del antiguo redactado del artículo 22 bis de entonces está en el artículo 26. Yo pregunto, ¿dónde está el marco de directrices axiológicas? ¿Dónde está? Porque eso no está en el artículo 26. En el artículo 26, número 2, letra a') lo que está, Señorías, es que el Consejo de Dirección de los Centros oficiales, públicos denominados aquí, elaborará los principios y objetivos educativos a que habrán de atenerse las actividades del centro, y anuncio desde ya que para ese apartado vamos a pedir votación separada y vamos a votar afirmativamente en su momento oportuno. Pero no está el marco de directrices axiológicas, que era la fórmula que pretendía introducir subrepticamente el ideario educativo en los centros oficiales.

El respeto a la Constitución, señor Herrero y Rodríguez de Miñón, está en este proyecto ya; no estamos en el mismo supuesto que Su Señoría mencionaba en el caso del debate sobre las ordenanzas militares, porque allí lo que se proponía era el respeto a la Constitución por una sola vez en el articulado de aquella ley. En esta ley ya está en el número 2, párrafo primero de este dictamen, que está

aprobado por el Pleno de esta Cámara, el respeto a la Constitución.

Evidentemente, se puede seguir utilizando la ya un tanto antigua táctica de leer textos. Yo no voy a repetir lo que afirmé en el seno de la Comisión, si no se sigue evidentemente provocando al Grupo Socialista, pero si se le sigue provocando voy a reiterar mis palabras en el seno de la Comisión con el pleno respeto para las personas, pero con el mismo tono de contundencia y claridad.

No somos precisamente los socialistas, Señorías, los que tenemos que arrepentirnos de muchas cosas del pasado. Estamos olvidando el pasado; vamos a dejar el pasado de una vez, señor Herrero y Rodríguez de Miñón. Por medio ha estado la aprobación de la Constitución; léame usted los textos de después de la aprobación de la Constitución y no los de antes de la aprobación de la Constitución. No hay valores que sean absolutamente transigibles cuando se está en la aceptación de la Constitución, porque en esos valores todos hicimos la transacción entonces y todos podríamos hacer la transacción ahora. Evidentemente no ha habido transacción; nadie lo ha dicho y creo que nadie lo ha sugerido y, desde luego, los socialistas ni lo hemos afirmado, no lo vamos siquiera a sugerir, al contrario, estamos afirmando que en este proyecto de ley, Señorías, no hay ninguna transacción, ni siquiera el intento de llegar a ella.

Evidentemente, el fondo de argumentación que yo he tratado de hacer —y en aras a la brevedad me he remitido a la intervención de la señora Vintó, porque no quería reiterar argumentaciones— he intentado concretarla, y me parece que he sido extraordinariamente conciso. Que se haya aceptado o no es otro tema. Se ha afirmado, Señorías, que este texto es superfluo, y no ha habido respuesta convincente para el Grupo Socialista en cuanto a si este texto es o no superfluo.

Se ha afirmado pormenorizadamente dónde, en qué párrafos concretos del articulado de este proyecto de ley están ya los mismos principios que se afirman en el texto del artículo 23 que estamos debatiendo. No se ha rechazado racionalmente, a nuestro juicio, el que esos artículos o esos párrafos de esos artículos haya que reiterarlos nuevamente en el

artículo 23. Ya tendremos ocasión, Señorías de Unión de Centro Democrático, más adelante en este debate, de recordar esa argumentación de que, a pesar de que estén en los textos constitucionales, a pesar de que estén en los Tratados y Pactos internacionales, y a pesar de que estén en el propio texto de esta misma ley, a pesar de eso, se repitan o se reiteren los principios y las enumeraciones de derechos y de libertades. Ya lo reiteraremos cuando llegue su momento, porque ese argumento es el que va a servir a Sus Señorías para rechazar alguna que otra enmienda del Grupo Socialista por considerarla superflua o por considerarla reiterativa. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO Y RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, puedo asegurar muy formalmente a la Cámara y a muchos de los amigos socialistas que se sientan en esos bancos, que es claro que no he tenido el mínimo ánimo provocador en mis palabras.

También puedo asegurar muy formalmente que me congratulo muchísimo, y estoy seguro de que somos muchos los que nos congratulamos, de haber oído al señor Gracia decir expresamente que no hacen fe los textos anteriores al 78, y es una afirmación que todos debemos considerar como afirmación solemne y formal.

Ocurre que el Partido Socialista no está en condiciones de garantizar que todos los sectores implicados en la enseñanza, por muy pequeños que puedan ser dichos sectores, responden a la idea de tolerancia que el señor Gracia nos acaba de afirmar, y bastaría que existiera un profesor —porque, como dijo nuestro representante en la Comisión, un profesor debe siempre multiplicarse por cuarenta alumnos—; bastaría que existiera un profesor que no reconociera los valores de tolerancia en que se inspira nuestro ordenamiento constitucional para que hubiera que tomar garantías de que ese profesor no va a violar la opción de los padres y el derecho de los alumnos.

Pero insisto, y con esto creo que respondo a la rectificación de la señora Vintró, que de lo que se trata en este artículo 23 es simple-

mente de dos cosas. De una parte, de instrumentar en la ley este derecho de los padres a que su opción sea respetada, que no se encuentra en ningún otro artículo de la ley en términos suficientemente concretos; y, por otra parte, en cumplir, en llevar a la práctica de nuestra legislación, en hacer directa y efectivamente aplicable una exigencia de un tratado internacional que hemos ratificado con el voto favorable de todos los Grupos de la Cámara. Es simplemente esto. De poner en nuestra ley lo que ya nos obliga en virtud de un Tratado internacional, y haciéndolo así garantizamos de manera más eficaz, con toda la eficacia que las leyes tienen, que nunca es absoluta, pero siempre es notable, y en un Estado de derecho ha de ser, además de notable, apreciable, el derecho de los padres. Es por esto por lo que pedimos el voto favorable a este artículo, y no por ninguna implicación ideológica, y, mucho menos, por ninguna implicación torcidamente agresiva, que estaría siempre muy lejos de mis palabras.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Señores del Grupo Socialista, aun cuando normalmente sometemos a votación conjuntamente las enmiendas de supresión y el texto, me ha parecido entender que querían matizar Sus Señorías el voto en cuanto al texto y a las enmiendas, por lo cual vamos a proponer primero a la Cámara la votación respecto de las enmiendas de supresión, y después votaremos el texto del dictamen.

En primer lugar votamos conjuntamente los dos votos particulares de supresión de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 117; en contra, 151; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazados los votos particulares, de supresión, de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialista del Congreso, respecto del artículo 23.

Sometemos a votación seguidamente el tex-

to del artículo 23, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 152; en contra, tres; abstenciones, 116; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente. Yo pido excusas al señor Presidente y a la Cámara por hacer una explicación de voto a estas horas, pero, aunque muy brevemente, en este artículo me veo obligada a hacerlo.

Como me ha dicho mi compañera de Cámara, doña Eulalia Vintró, que soy mal interpretada, yo quisiera que esta vez me pudieran interpretar bien los Diputados y Diputadas de esta Cámara en el sentido de entender que mi propuesta de que hubiera un artículo 22 bis iba dirigida en dos sentidos: primero, la mayoría de los niños y adolescentes asisten —y asistirán— a centros públicos de enseñanza. La libertad de enseñanza en el fondo viene a reconocer a los padres el que podamos elegir el tipo de educación que queremos para nuestros hijos y esto no exclusivamente en los centros llamados privados, sino también en los centros públicos.

Por esto era necesario que en algún artículo de esta ley se reconociera explícitamente el derecho que la Constitución en el artículo 27, número 3, no reconoce a los padres. En este sentido la Minoría Catalana ha votado afirmativamente este artículo.

Pero hay más, señor Presidente. A mí, como profesora y también como madre, lo que me preocupa por encima de todo es la calidad de la educación y de la enseñanza que se imparte en todos los centros escolares y de un modo especial, por conocerlo más de cerca, la que se imparte en centros públicos. Entonces, es indispensable y se hace necesario que si de verdad todos queremos elevar

el nivel de la enseñanza hagamos todos los esfuerzos para que los centros escolares, sobre todo en las etapas obligatorias, tengan esta calidad. Y ello es imposible sin que cada escuela defina qué principios y qué objetivos va a adoptar a fin de que, durante todo el tiempo que tiene a los alumnos, se pueda educar de una manera coherente.

Yo esta vez felicito al Grupo Socialista por el hecho de que vaya a votar el número referente a las atribuciones del Consejo del centro, precisamente ésta para mí es esencial que figure —para ellos también—, porque en ella reside, a mi entender, el que podamos tener unos centros públicos con una enseñanza de calidad, ya que dice que entre las competencias del Consejo de dirección está el definir los principios y objetivos educativos generales a los que habrán de atenerse todos los individuos del centro. Aunque ahora en este artículo se hayan abstenido, pero voten afirmativamente este número, yo señor Presidente, como conciliación y para el bien de la enseñanza, me doy por plenamente satisfecha. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra para explicación de voto el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha tenido ocasión de decir en varias circunstancias —y yo tuve el honor de hacerlo también en un artículo en el periódico «Ya»— que en este debate se estaban trasgrediendo los límites a la buena voluntad, y nada mejor que este artículo que estamos discutiendo para comprobar la exactitud de lo que yo he dicho. Que de una interpretación de acatamiento a la Constitución del señor Gracia se intente deducir que los socialistas renuncian a su historia, es una interpretación absoluta falaz. Los socialistas, señor Presidente, asumimos nuestros textos con sus errores y con sus aciertos. Lo que el señor Gracia ha querido decir es que nuestra concepción de la enseñanza laica no es una concepción a la que renunciemos, lo que pasa es que aceptamos la Constitución y aceptar la Constitución, se-

ñor Presidente, supone que aceptamos todo lo que dice el artículo 27, que los niños reciban educación religiosa y moral, que se creen centros privados; aceptamos, en definitiva, lo que dice el artículo 27, pero no renunciamos, en absoluto, a cuál sea nuestra concepción, nuestra filosofía de la educación.

La diferencia entre el Grupo Socialista y el Grupo Centrista es que nosotros queremos convencer libremente a las personas de que ése pueda ser un cauce adecuado a través de los canales participativos de la comunidad escolar, mientras que ustedes lo quieren imponer por ley.

Y hay una segunda razón por la cual he dicho que se están constantemente transgrediendo los límites de la voluntad, y es que se están utilizando torcidamente los textos internacionales. El señor Herrero de Miñón ha leído aquí unas palabras más y ha tenido luego la bondad de prestarme el texto, en relación con la ratificación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que yo suscribo. Ha olvidado, porque toda su argumentación se ha basado no en el Convenio Europeo, sino en uno de sus protocolos adicionales, en donde está precisamente el tema de la educación, ha olvidado que el artículo 10, 2, dice que se tendrán en cuenta o se interpretarán los derechos fundamentales de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, con lo cual España es el primer país —y eso está muy bien— que convierte una Declaración en un texto de valor jurídico y con los demás Tratados internacionales ratificados por España. Y los límites de la buena fe se transgreden cuando se utiliza un texto no ratificado por España; se ratifica el Convenio de Derechos Humanos, pero no las Disposiciones adicionales. Y aquí tengo el último estado de las firmas y ratificaciones de enero de este año, donde queda muy claro que los protocolos adicionales no han sido ratificados por nuestro país.

Por consiguiente, señor Herrero Rodríguez de Miñón, utilice con rectitud los términos, utilice los argumentos en sus datos propios, y no utilice más los argumentos de textos internacionales cuando se trate de un texto internacional que no ha sido ratificado por España.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nosotros no tenemos nada en contra de este artículo. Se pedía su supresión por ser superfluo, puesto que los principios generales que en él se reconocen ya están contemplados en otros artículos de esta misma ley —quiero recordar el artículo 5.º—, y en la Constitución desde luego, y en consecuencia no pretendemos nada más que aligerar el texto y, desde luego, no complicarlo. Y digo no complicarlo porque la interpretación que ha hecho el señor Herrero Rodríguez de Miñón, efectivamente, es una interpretación que a nosotros nos parece que no sólo complica, sino que tergiversa. El ha hecho una interpretación del artículo 27 de la Constitución. Yo creo que esa interpretación es una interpretación absolutamente parcial, que no tiene nada que ver con la interpretación que otros hacen. En ese sentido quiero decir que ya estamos un poco no diría que hartos, pero casi, casi, de esta concepción general que subyace constantemente en las intervenciones del señor Herrero Rodríguez de Miñón y otros de su mismo Grupo en el sentido de otorgarse el papel de defensores únicos del texto constitucional. Más bien entendemos que con este tipo de intervenciones lo que se hace es dar una interpretación que tiene poco que ver con el espíritu general del texto del mismo.

El señor Herrero Rodríguez de Miñón, elevando el tono —como antes decía mi compañera doña Eulalia Vintrolá— con considerables decibelios, ha calificado este tema de innegociable. Bien, es una concepción de las cosas. Yo creo que es exactamente lo que está ocurriendo en este debate, en el que ayer se hablaba de diálogo; no hay tal diálogo, es un diálogo de sordos, porque en realidad, en un Parlamento, cuando se viene a dialogar es no sólo para contraponer opiniones, sino para intentar traducir posibles acuerdos en el texto legal y eso es lo que sistemáticamente no se está haciendo.

En consecuencia, no se nos hable de diálogo. Más bien entendemos que aquí se está yendo a esas concepciones claramente intran-

sigentes que el señor Herrero Rodríguez de Miñón calificada con el concepto de innegociables.

Se han aducido valores trascendentes; a mí me parece muy bien que cada cual los aduzca, cada cual es muy dueño de hacerlo; pero ¡cuidado también en esto! Porque, en realidad, parece que ahora se está aquí defendiendo valores trascendentes contra otros que no los defienden, y a mí me gustaría, sin ganas de resucitar pasados, que esa intransigencia, esa fortaleza en la defensa de grandes valores se hubiese visto también, y se hubiese palpado también, en otros períodos de nuestra historia, donde esto realmente no se veía y, en este sentido, creo que sería mejor, a veces, callarse para no tener que recordar esas cosas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Muy brevemente. Es posible, es posible, que la afirmación que he hecho del señor Peces-Barba no sea verdad. Estoy seguro de que si él lo dice, sin duda, tiene grandes verosimilitudes de serlo. En todo caso, yo también realizaré una comprobación, pero creo que la pronta ratificación del Protocolo II a la Convención Europea es algo que está en el ánimo de todos. (*Rumores.*) Y especialmente está en el ánimo del Grupo Socialista, cuyo portavoz, en sesión de junio del año pasado, dijo exactamente: «Es a través del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de sus Protocolos adicionales como se abre una brecha en esta concepción interestatal del Derecho Internacional, al considerar la persona individual como sujeto de derecho».

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La sesión se reanudará a las cuatro y media de la tarde. Se suspende la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el proyecto de Ley de Centros Escolares.

Al artículo 24 mantiene el Grupo Parlamentario Comunista enmiendas relativas a los números 2 y 3. Tiene la palabra para su defensa la señora Vintró.

Artículo 24

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, entramos con el artículo 24 en la discusión de una serie de artículos que van a tratar de la organización de los órganos de gobierno en los centros públicos que, según el número 1 de este artículo 24, se organizan en órganos unipersonales y en órganos colegiados.

Es evidente que, a través de la discusión que llevamos sobre este proyecto de Estatuto de Centros Escolares, han aparecido ya, en los turnos de intervención respecto de las distintas enmiendas, posturas contrapuestas y argumentaciones distintas, y que de alguna manera todo lo que ha ido exponiendo hasta el momento presente encuentra su concreción en la organización de los órganos de gobierno de los centros, en este caso de los centros públicos.

Para el Grupo Parlamentario Comunista la organización de estos órganos de gobierno no es una cuestión marginal; es un tema absolutamente fundamental, y de la composición de estos órganos y más aún de las competencias que se les atribuyan se desprende, a juicio de nuestro Grupo, el intento real o no de proceder a una democratización auténtica de los centros escolares.

Lamentablemente, y tendremos ocasión de irlo argumentando a lo largo de las distintas enmiendas al articulado hasta el artículo 29, consideramos que la redacción, tal como ha salido de la Comisión, no procede precisamente a esta democratización real de los centros, sino que en el articulado se configura una división, una dicotomía clara, entre lo que son los órganos unipersonales y lo que son los órganos colegiados.

Yo querría recordar a Sus Señorías que hubo enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Centrista que pretendían en este núme-

ro 1 añadir: «los órganos unipersonales son de carácter decisorio y ejecutivo y los órganos colegiados son de carácter participativo y consultivo».

Esta enmienda, que en un primer momento fue acogida y así quedó en el informe de la Ponencia, luego se retiró por considerar que, si bien el contenido y otros órganos quedaba ya, efectivamente, en el caso de los órganos unipersonales como decisorios, y en el caso de los colegiados como consultivos, podría ser excesivamente grosero, podría ser excesivamente provocador recoger estas afirmaciones en el texto del artículo 24. Y en la práctica el artículo 24 tiene una apariencia inocua, tiene una apariencia puramente de clasificación; pero si luego analizamos cuáles son en la realidad las competencias de unos y otros órganos, veremos que sin necesidad de que se diga en este artículo 24, número 1, en la realidad, los órganos colegiados quedan exclusivamente como figura decorativa pero no como figura de decisión y de participación real en la dirección de los centros.

Es en este sentido y sin necesidad de utilizar argumentaciones que luego vendrán en la discusión de cada uno de los números de los artículos siguientes por lo que nuestro Grupo Parlamentario mantiene dos enmiendas al artículo 24, que es el que ahora estamos contemplando. Por un lado, en el número 2 se pide la supresión del cargo de Vicedirector; el cargo de Vicedirector, como órgano unipersonal, no aparecía en el texto original del proyecto y fue introducido a partir de una enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, o mejor dicho, de un Diputado de dicho Grupo y que asumió éste en su totalidad. Consideramos, por una parte, que es innecesaria la mención del Vicerrector, dado que el número 2 recoge la posibilidad de introducir otros órganos unipersonales de acuerdo con lo que los Reglamentos establezcan «en función de las características, niveles y capacidades de los centros». Por tanto, si hay algún centro cuyas dimensiones aconseje esta figura unipersonal, no hay ningún inconveniente en que aparezca en estos Reglamentos y nos parece innecesaria su introducción en el texto de la Ley Orgánica.

Por otro lado, la argumentación que avalaba la motivación de la introducción de esta

figura no justificaba en modo alguno la presencia del cargo de Vicedirector y más bien abundaba en la posibilidad de que esto tendría que quedar a criterio de los Reglamentos y de las características de los centros y no en el texto de la Ley Orgánica.

Pero si esta es una enmienda, digamos, de carácter más técnico, la enmienda que nosotros mantenemos al número 3, en cuanto a la distribución o a los tipos de órganos colegiados que deben existir, es una enmienda más de fondo y que Sus Señorías me van a permitir que defienda con un poco más de extensión, dado que, presumiendo el destino que esta enmienda una vez más va a tener si es desestimada, el Grupo Parlamentario Comunista no tendría oportunidad, en el momento procesal oportuno, de defender qué entiende por el «Consejo General».

Efectivamente, Señorías, nosotros pretendemos con nuestra enmienda, que ya procede de las enmiendas escritas al texto original, que entre los órganos colegiados se introduzca, además del Consejo de Dirección, del Claustro de Profesores y de la Junta Económica, un Consejo General, entendiendo que el Consejo General no es el órgano asambleario, como tan generosamente suelen calificarlo los Diputados de Unión de Centro Democrático, sino, como dice nuestra enmienda, el órgano supremo de gobierno de los centros docentes, tanto para aquellos que tengan una titularidad pública, como para aquellos que, de acuerdo con la coherencia de nuestras enmiendas, siendo su titularidad privada, estén subvencionados con fondos públicos y, por tanto, sean unos centros de régimen mixto.

Para nosotros, el Consejo General no es solamente una figura decorativa, no es una voluntad de introducir el asamblearismo en la organización de la comunidad escolar, sino que, Señorías, pretende seriamente constituir un organismo con participación de todos los miembros de la comunidad escolar, de manera que este organismo no sea un organismo decorativo, no sea simplemente un organismo al cual se le pidan asesorías, se le faciliten informes y sea oído en la toma de las decisiones del Consejo de Dirección o de las decisiones unipersonales del Director y demás órganos unipersonales. Nosotros entendemos, como hemos intentado reflejar a lo largo de

nuestras intervenciones, que para que la responsabilidad colectiva de la gestión de un centro escolar sea realmente tal, hay que configurar unos órganos de gobierno que delimiten con precisión las competencias de los distintos miembros de la comunidad y que cada uno de ellos sepa exactamente cuál es su papel y su función dentro de la organización de dicha comunidad.

En este sentido, nosotros, al defender el Consejo General, pretendemos que el mismo por un lado esté integrado por el Director, por el Claustro de Profesores, por una representación de las asociaciones de padres, por una representación de los alumnos, del personal no docente, por el Secretario, y, en los centros subvencionados, dentro de la coherencia de nuestras enmiendas, por una representación de la titularidad.

Cuáles y cuántos hayan de ser estos representantes de los distintos estamentos que he mencionado, es algo que a juicio de nuestro Grupo no debe quedar fijado en una ley orgánica, como es la que estamos contemplando, sino que, dada la disparidad de organismos y la cantidad de miembros que hay en los distintos centros escolares, esto debería ser objeto del Reglamento o Estatuto de Régimen Interior de estos centros. Porque no es lo mismo un centro de Educación General Básica de ocho unidades que un centro de 72 unidades, y un centro de Formación Profesional o Bachillerato con 300 ó 400 alumnos no es lo mismo que uno que tenga 2.000 ó 3.000 alumnos, dado el régimen diurno y nocturno que muchos de estos centros tienen.

Por tanto, repito que no es la ley orgánica la que tiene que fijar la composición exacta de este órgano —el Consejo General—, sino que debería fijarse en el Reglamento de Régimen Interior, a partir de recoger algo que ya está dicho en preceptos anteriores de esta ley, que es el derecho a la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar en la organización, dirección y gestión del centro.

Pero si ésta ha de ser la composición que, repito, ha de tener estos elementos, pero por otro lado ha de quedar sujeto al Reglamento Interior, hay algo que nos parece mucho más importante, que son las funciones que dicho

Consejo General debería asumir, si se aceptara nuestra enmienda.

En primer lugar, nosotros mantenemos que el Consejo General ha de establecer los contenidos u orientaciones generales de la política educativa del centro, de acuerdo con las normas que se establezcan en esta ley, y pensamos que no es una competencia cualquiera, sino que es la comunidad escolar, entendida como acabamos de expresarla, la que ha de definir exactamente las orientaciones y los contenidos de la política educativa.

Es evidente que esto ha quedado ahora en manos del Consejo de Dirección, pero nosotros entendemos que el Consejo General, como órgano con mayor participación, podría y debería asumir esta competencia y que de esta manera respondería mucho mejor a toda esta comunidad a la cual queremos hacer protagonista de la vida escolar.

La segunda competencia que, a juicio de nuestro Grupo, debería asumir el Consejo General sería el examen y aprobación del presupuesto del centro y su distribución, previa elaboración por la Junta Económica, aprobando, asimismo, la gestión económica del curso anterior.

Sabemos que en algunos de los centros estatales, fundamentalmente, esta Junta Económica y este Consejo General, de seguir la actual política económica destinada a las actividades docentes de los centros escolares, no tendría una gran tarea. En estos momentos, las dificultades por las que pasan las Juntas Económicas, donde las haya, o las Direcciones de los centros no estriban tanto en justificar la distribución del escaso dinero que les llega, como en hacer combinaciones casi malabares para que el dinero que les llega pueda servir para mejorar la calidad docente de los centros.

Podríamos extendernos ampliamente sobre la disminución real que han sufrido los presupuestos para gastos de los centros escolares, en el Presupuesto del año 1980, en Formación Profesional, en Bachillerato o en Educación General Básica, lo que, teniendo en cuenta el incremento de los costos, está llevando prácticamente al colapso de las actividades académicas. Pero no queremos en este caso analizar las funciones de esta Junta Económica y de este Consejo General teniendo

presente la pobreza de los recursos actuales, sino pensando en estas promesas de mejora de la calidad a las que reiteradamente estamos prestando oídos, pensando en que, efectivamente, va a haber unos recursos económicos suficientes, y que es absolutamente necesario en los centros públicos —porque el dinero es público— que aquellos que hacen uso de estos presupuestos tengan el control y la garantía de la correcta distribución de este dinero que les llega por la vía presupuestaria.

Una tercera competencia que, a nuestro juicio, tendría que asumir el Consejo General, sería la aprobación del Reglamento Interior, que sería elaborado por el Consejo de Dirección, y nos parece que la aprobación de este Reglamento Interior es una competencia clara y precisa, y que no basta decir que el Consejo de Dirección elaborará, conjuntamente con la representación de padres —curiosamente, para elaborar el Reglamento Interior se olvida a los alumnos—, sino que nosotros creemos que ha de ser este máximo organismo, en el que están representados todos los miembros de la comunidad escolar, el que apruebe las normas de conducta, incluidas las disciplinarias, para el funcionamiento del centro.

Hay una cuarta competencia que, evidentemente, va a sufrir el rechazo general, pero que a mí me interesa especialmente destacar, y es la de la elección del Director en los centros públicos, del Director técnico en los centros subvencionados y, en ambos casos, del Jefe de estudios.

Es evidente que la concepción que vamos a ver reflejada en el artículo siguiente, al hablar de cómo se llega a ser Director de un centro, choca frontalmente con la que el Grupo Parlamentario Comunista está defendiendo en estos momentos. Yo no voy a hacer aquí la defensa —porque la haré en el artículo siguiente— de por qué entendemos que la dirección tiene que ser una dirección elegida; pero en función de este convencimiento es por lo que nosotros concedemos al Consejo General la elección del Director, previa propuesta, evidentemente, del claustro de profesores; porque también entendemos, Señorías, que es el claustro de profesores el que ha de tener la iniciativa en la propuesta del cargo

de Director y, a la vez, ratificar el Consejo General el equipo de dirección que proponga el Director. Porque, para nosotros, que el Director pueda proponer personalmente a los miembros que han de asesorarle y trabajar con él más directamente —el Secretario y el Jefe de estudios—, es algo que nos parece lógico, siempre y cuando se respete el principio inicial, que es el de la elección del Director, que es el máximo cargo. Una vez se garantice la elección del Director, no tenemos el menor inconveniente —todo lo contrario, es lo que nosotros proponemos— que el Director pueda proponer los otros órganos unipersonales, siempre y cuando estos órganos unipersonales sean ratificados por el Consejo General con la representación antes señalada.

Una quinta competencia, a nuestro juicio, que debería asumir el Consejo General sería la de establecer los criterios para la programación de las actividades administrativas y financieras. Es evidente que éste puede ser un aspecto menor; pero todos sabemos, al menos quienes estamos mínimamente familiarizados con la actividad y con la vida normal de un centro académico, que a veces temas menores, como pueden ser la organización administrativa, la organización financiera o económica, pueden llegar a paralizar la vida de un centro docente. Y si es verdad que en estos momentos en buena parte de los centros escolares de nuestro país la parálisis viene no precisamente por la presencia de personal no docente, sino por su ausencia, y que en muchos casos los profesores tienen que hacer labores que no digo que sean impropias del profesorado, pero que no son aquellas para las cuales los profesores están más directamente capacitados, es una prueba de que no pueden seguir funcionando los centros de Formación Profesional, los centros de EGB sin la necesaria existencia de un personal administrativo que libere al personal docente de aquellas funciones para las cuales ellos no han cursado sus estudios ni han hecho sus oposiciones en los centros públicos.

Y una vez garantizada la existencia de este nivel de asistencia técnica mínima, pensamos que ha de ser también el Consejo General el que elabore los criterios para la programación de estas actividades y que quede hecha la programación y su realización concreta en

manos de personal capacitado y técnicamente preparado para ello.

Una sexta función del Consejo General sería el examen y la ratificación del programa pedagógico presentado por el claustro.

Si nosotros habíamos objetado al artículo 18 (que al final ha desaparecido) que la titularidad tuviera competencias en materia pedagógicas, ello no es contradictorio con esta petición que hacemos en la letra f) del Consejo General, que es examinar este Consejo General el programa pedagógico concreto que ha elaborado el claustro.

Somos conscientes de que ni la Asociación de Padres, ni los alumnos, son los primeros en presentar o en decidir el programa pedagógico de un centro; que esta función compete, por su responsabilidad y por sus conocimientos, al claustro, pero que también es oportuno, para facilitar esta interacción —que es uno de los principios fundamentales que nosotros defendemos—, tanto que los profesores sean los que elaboren el programa pedagógico, como que los padres y los alumnos se enteren y ratifiquen, previo examen y discusión, este programa pedagógico, en donde se pueden incorporar todas estas innovaciones y nuevas experiencias a las que esta mañana hacía referencia la señora Mata y que, por supuesto, nosotros suscribimos.

Una séptima competencia sería la aprobación del calendario y el horario escolares, previa su elaboración por el Consejo de Dirección, teniendo en cuenta las exigencias del medio.

Yo sé que a esta letra g) se hicieron unas críticas diciendo que esto podría comportar el que cada centro tuviera su propio calendario. Señorías, todo el mundo sabe que el calendario general lo marca el Ministerio de Educación y que hay unas adaptaciones de acuerdo con las fiestas provinciales, regionales, locales, etc., por parte de las Delegaciones, y que, a su vez, luego, por parte de las localidades, hay unas determinadas correcciones de este calendario.

No estamos pidiendo aquí la posibilidad de que un centro reinvente —porque ya fue inventado, desafortunadamente, por un Ministro de Educación— el «calendario juliano»; no se trata de que haya esta posibilidad de

reinventar algo cuyo éxito fue tan notable, sino, simplemente, de adecuar a las exigencias de un medio, a la realidad concreta de un entorno, este calendario general que, en su día, dictará el Ministerio o la Administración Territorial, o la Comunidad Autónoma competente para ello. Es una pura adaptación a unas necesidades de un medio que no tienen por qué ser estrictamente idénticas en todas las zonas geográficas de España.

Hay una nueva competencia, que es la decisión, en última instancia, de las cuestiones de disciplina. Curiosamente, y esto se verá, el tema de la disciplina queda recogido en el artículo de este proyecto de ley como una referencia obligada al Reglamento de Régimen Interior, en el que sólo se dice, en el artículo correspondiente: «han de constar los aspectos negativos de este Reglamento de Disciplina Académica». Para nosotros el Reglamento de Disciplina Académica es importante, debe figurar en los Estatutos internos, pero no sólo se debe hacer una mención por lo negativo del Reglamento de Disciplina Académica, sino que debe haber también una mención a los derechos de los estudiantes.

Pero lo que hay que decir muy claramente es en manos de quién queda la decisión última respecto a las faltas posibles de disciplina. Y mucho nos tememos que esta decisión última va a quedar en manos de la Dirección y, por lo tanto, sin posible control por parte del resto de la comunidad escolar, con consecuencias tan graves como puede ser la expulsión de un alumno del centro.

Nosotros pensamos que con todo el rigor y toda la seriedad, hay que buscar un mecanismo para responsabilidad a toda la comunidad escolar de la organización y del mantenimiento de la disciplina y el orden en un centro, y que este Consejo General es el órgano adecuado para decidir, en última instancia, las cuestiones de disciplina.

Otra competencia sería la promoción para el contacto con otras escuelas o institutos, con el fin de realizar intercambios de información y experiencia.

Es evidente que la variedad y la posibilidad de innovaciones de nuevas técnicas, que se introduzcan a partir de la experiencia propia de cada uno de los centros, no debe ser algo

que quede cerrado y aislado en la propia comunidad escolar, sino que para favorecer esto que nosotros venimos ansiando, pero sistemáticamente queda rechazado, sería necesaria esta relación entre los centros que están ubicados en una misma área geográfica o en una misma ciudad o en un mismo barrio, o incluso con escuelas y con centros que tuvieran unos hábitats y una situación distinta para promover la interacción entre las comunidades escolares.

Pensamos a la vez que, para evitar posibles riesgos de introducción de mecanismos absolutamente contradictorios con el hábitat o con la situación, es necesario que haya un organismo colectivo de dirección que pueda analizar estas relaciones y pueda favorecer estas promociones.

Por último, y ésta es, posiblemente, una competencia que está mal llevada por la voluntad de estructura, cara al futuro, que por una realidad existente, nosotros pensamos que el Consejo General debería también participar en un futuro Consejo General de Distrito Educativo; y esto entra en relación con nuestra voluntad sería de proceder a una descentralización en las competencias educativas. Y si el actual funcionamiento centralizador del Ministerio de Educación ha llevado, en palabras del Ministro y en palabras de otros altos cargos, al caos administrativo en la organización de la enseñanza, con la pura descentralización de las Comunidades Autónomas tampoco se va a solucionar el problema de acercar los órganos de decisión en materia educativa si no se procede a una mayor descentralización de la que suponen, aunque sea un evidente paso adelante, las Comunidades Autónomas.

En este sentido está nuestra proyección de futuro en esta competencia j), que es la existencia de los Consejos de Distrito, para que sean estos órganos intermedios los que puedan proceder a una planificación y organización de la enseñanza que, por un lado, tengan en cuenta la globalidad del problema, pero, por otro lado, tengan mucho más cerca la existencia de los problemas concretos.

Por último, en nuestro Consejo General (y es el número 4) se fija la época o las épocas de reunión, a fin de que no sea un órgano existente puramente en la teoría, sino que

tenga su viabilidad y tenga su periodicidad de reunión.

Señorías, yo soy consciente de que esta enmienda va a ser rechazada; sé que se va a acusar, una vez más, a nuestros proyectos o a nuestras enmiendas de desbordar el ámbito de la ley y de pretender algo que este proyecto de ley no puede asumir, pero yo quisiera dejar, al menos, la preocupación en la Cámara y la preocupación en quienes vayan a votar en contra de nuestra enmienda que si no hacemos lo posible para facilitar esta real participación en la vida escolar de los distintos miembros que componen una comunidad escolar habremos hecho una ley que tendrá el respaldo parlamentario, pero que, difícilmente, habremos hecho una ley que cuente con la aceptación, con la confianza y con la voluntad de integrarse en esta ley a comunidades escolares a múltiples comunidades escolares, en que hoy tenemos dividido el sistema escolar de nuestro país. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene también una enmienda respecto de este artículo 24 sobre la introducción de determinados órganos y que comporta otras enmiendas en las cuales se desarrollan y regulan estos órganos.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Rodríguez Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 24 del dictamen de la Comisión, como ya ha recordado aquí la representante del Grupo Parlamentario Comunista, establece los órganos de gobierno de los centros oficiales —nosotros preferimos llamarlos así— o públicos, como figura en esta ley, en unipersonales y colegiados.

La enmienda que nosotros proponemos, respetando esa misma distinción y respetando, asimismo, los órganos unipersonales en su enumeración, que no en sus funciones —y esto debe quedar patente desde el primer momento—, propone como órganos colegiados el Consejo de Dirección, el claustro de profesores (como figura en el proyecto), la Comisión de Convivencia y las Comisiones Pedagógicas de Curso o de Grado.

Es conveniente precisar que, si bien no sería éste nuestro modelo de organización interna de los centros, aceptamos esa distinción entre los órganos de gobierno y esa enumeración de los unipersonales por entender que lo fundamental reside no en su clasificación o enumeración, sino en la atribución de funciones que se les asignen y en el peso que cada uno de ellos vaya a tener en el desarrollo de la actividad de los centros. Y, en cuanto a estas funciones, estamos en total y absoluto desacuerdo.

Estamos en completo desacuerdo porque con la distribución de funciones que el proyecto propone, UCD, con el apoyo de otros Grupos de esta Cámara, propugna y sostiene la consolidación de un tipo de enseñanza jerarquizada y autoritaria, así como pretende limitar en todo lo posible la participación de los profesores afectados.

Con una más aparente que real intervención de los padres, profesores y alumnos a través del Consejo de Dirección, se incumple, yo diría que sibilamente, el mandato constitucional que en el número 5 del artículo 27 establece la participación efectiva de todos los sectores afectados. A este respecto, es enormemente reveladora la intervención del Diputado de UCD que se opuso a nuestra enmienda a la totalidad cuando, en su alegato desde esta tribuna, nos fue presentando un paralelismo entre el contenido del artículo 27 de la Constitución y lo que dice este proyecto, apartado por apartado. Y en aquel paralelismo hizo mención de los apartados que son simple declaración de principios, pero omitió —yo tengo que pensar que no por casualidad— precisamente el número 5 del artículo 27. Estas cosas no pasan desapercibidas.

La veracidad de esta afirmación de que se consolida una enseñanza autoritaria está asegurada por la propia UCD, por una determinada enmienda del Grupo Centrista, la número 213, que también recordó aquí la representante del Grupo Parlamentario Comunista. Porque aquella enmienda, que no fue introducida o consolidada en la Ponencia —y quizá el error consistió en haberla presentado porque les ha puesto en evidencia— está denunciando sin paliativos cuáles son las intenciones de sus redactores.

Tal enmienda, que los representantes del Grupo del Gobierno no se atrevieron a incorporar —y yo quiero repetirlo aquí por su importancia—, dice que los órganos unipersonales son de carácter decisorio y ejecutivo, y los colegiados son de carácter meramente participativo y consultivo.

Yo no sé si eso se llama democracia orgánica o inorgánica, pero sí sé lo que significa, y lo sabemos todos, puesto que está suficientemente claro.

Alguien puede subir aquí a decirnos que esa enmienda no fue incorporada. Cierto; pero no es menos cierto que las funciones que se atribuían a estos órganos se mantienen exactamente igual en el dictamen de la Comisión y, por lo tanto, esos órganos tendrán ese carácter decisorio o consultivo porque así se lo garantizan sus atribuciones. Los órganos de gobierno unipersonales serán de carácter decisorio, y el órgano de gobierno colegiado será de carácter consultivo. Esto es lo que pretende realmente UCD.

Yo repetiría aquí aquella frase recordada por otro ilustre Diputado y compañero de Grupo Parlamentario, pronunciada en la Comisión, el señor Gómez Llorente, citando a Ortega: «¿Qué se es?. Se es lo que se hace». Y si alguno de Sus Señorías quiere aplicar a este caso el beneficio de la duda, para que no le queden dudas yo le invito a repasar las funciones que en esta ley se establecen para el máximo órgano de representación: el Consejo de Dirección. A este órgano se le reconocen competencias tales como atribuir a la Administración informes sobre centros; informar la programación general —no programar—; velar por el cumplimiento de las disposiciones legales; asistir y asesorar al director, etc. Es decir, competencias que harán que los órganos de representación sean meras comparsas de las decisiones que los unipersonales adopten, porque los resortes de poder estarán en las manos de éstos.

Como luego tendremos ocasión de comprobar, las funciones de los órganos unipersonales se establecen firmes y claras en el proyecto, mientras que las funciones de los órganos representativos son débiles y confusas.

Por eso no podemos estar de acuerdo en cuanto a esas funciones.

Nosotros proponemos un organigrama de órganos colegiados que entendemos amplían y profundizan los canales de participación de la comunidad escolar: padres, profesores, alumnos, etc., en la actividad de los centros.

Queremos con ello cumplir realmente el hacer efectiva la participación de todos los sectores afectados y posibilitar el que el sistema educativo español pueda comenzar a salir creadoramente del anquilosamiento y fosilización en que se encuentra, de la única forma posible de lograrlo: proporcionando el protagonismo y la presencia decisiva, real, en los colegios a quienes deben tenerla: los profesores, los padres, los alumnos y la comunidad social, lo que no supone, bajo ningún concepto, dejación de sus funciones por parte de la Administración.

En realidad, las innovaciones orgánicas, en el aspecto educativo de los centros, que se introducen con esta ley son prácticamente nulas y no se hace sino consolidar la estructura heredada de estos últimos años, como si nuestra realidad educativa no demandara otra cosa. Se hace caso omiso, no se tiene en cuenta la situación de bajísimo rendimiento, de pasotismo, de ineficacia de nuestro sistema educativo, como si eso no ocurriera en la realidad.

Y esta situación es previsible que no va a cambiar si no se modifica en profundidad la estructura interna de los centros si no se establecen unos mecanismos, unos órganos y unos cauces de participación que promuevan una actividad de los miembros de la comunidad educativa, creativa, crítica participativa, innovadora y científica, por supuesto.

Nosotros creemos que existen órganos de gobierno ya actualmente en los centros que sólo han figurado en el papel, y que no han servido, ni sirven para nada, pese a su indudable interés teórico, y que de una forma rutinaria ahora se proponen como órganos colegiados, por lo que, a nuestros entender, deben ser objeto de una remodelación.

Por otra parte, la nueva etapa histórica que vivimos, constitucional y democrática, exige la introducción de nuevos órganos de gobierno que confieran a los centros educativos una nueva dinámica interna y nueva imagen.

Nuestra enmienda propugna la supresión

de la Junta Económica como órgano colegiado de gobierno, que no la supresión de sus funciones (y esto debe quedar claro), y la incorporación como órganos de gobierno de las Comisiones de Convivencia y Pedagógicas de Curso o Grado.

¿En qué basamos la desaparición de la Junta Económica como órgano colegiado de gobierno? Las Juntas Económicas tienen ya una larga vida en nuestro sistema educativo, pero no por más larga más eficaz.

Ya en la Orden ministerial de 20 de junio de 1954, que desarrolla la Ley de Educación de 17 de julio de 1945 sobre el funcionamiento de los comedores escolares, se establece que la organización de aquéllos estará encomendada a una Junta Económica cuyas funciones, asimismo, se fijan.

Posteriormente, estas Juntas Económicas en los centros alcanzan su desarrollo para el nivel de la EGB en el Reglamento de Escuelas Lora Tamayo, de 1967, que, en sus artículos 71, 72 y 73, de redacción muy similar, por cierto, a la que contiene este proyecto, dice lo siguiente: «En todo centro escolar de régimen ordinario de provisión funcionará obligatoriamente una Junta Económica con la misión de ordenar y vigilar la correcta inversión de las sumas que puedan ingresar en el centro, sea cualquiera su procedencia». «En los colegios nacionales y escuelas graduadas, la Junta Económica estará integrada por el Director como presidente; el secretario, si lo hubiera; un maestro de dicho centro que rotará anualmente de mayor a menor años de servicio, y un padre de familia elegido por la Agrupación de Amigos de la Escuela».

Tienen, por tanto, un cuarto de siglo de historia. Y ¿cuál ha sido el funcionamiento de estas Juntas? ¿Cuál ha sido su incidencia en el desarrollo de la actividad de los centros?

De la experiencia de estos años y de un análisis objetivo de la misma se deduce claramente que tales Juntas figuran sólo en el papel —a mí me gustaría que, si se va a rechazar nuestra enmienda, se sustentara aquí lo contrario—, y que quienes efectúan realmente la administración de los fondos de los centros no es ni ha venido siendo la Junta Económica, sino en la casi totalidad de los

casos el Director, que ni siquiera suele dar cuenta de su gestión; y los demás miembros de esas Juntas se encuentran con hechos consumados que, a lo sumo, lo que pueden hacer es aprobar o censurar la gestión. De ahí que sean muchos los centros en los que los padres se hayan negado, y se sigan negando en la actualidad, a participar en tales Juntas en esas condiciones. Y no existe elemento alguno en este proyecto que pueda inducirnos a pensar que esto va a cambiar y que estas cuestiones no van a seguir funcionando igual.

Por otra parte, si el Consejo de Dirección, como nosotros proponemos, ha de fijar las directrices para el desarrollo de las actividades del centro, ¿cómo entender que puede hacerlo sin tener en cuenta las disponibilidades económicas, que son competencia soberana de otro órgano de gobierno independiente? He aquí una prueba razonable de que, si esto se mantiene así, lo que se pretende es consolidar órganos de aparente participación en la gestión y control que luego figuran en la estructura teórica, pero que no tienen ninguna efectividad práctica.

Nosotros consideramos que la aprobación del presupuesto y la Administración del mismo, así como la vigilancia de la marcha administrativa de un centro, debe constituir una de las principales funciones del Consejo de Dirección como máximo órgano de representación de los integrantes de la comunidad educativa y no de una Junta Económica ajena al mismo, puesto que, además, la simple ejecución de sus acuerdos sí debe depender del director y del aparato administrativo del centro; con lo cual queda sin justificación la existencia de una Junta Económica como órgano colegiado independiente. Es decir, propugnamos la traslación de las competencias de la Junta Económica al Consejo de Dirección, máximo órgano representativo del centro, y la desaparición de aquélla como órgano de gobierno.

En cuanto a la introducción de la Comisión de Convivencia y de las Comisiones Pedagógicas de Curso o de Grado, habrá que señalar aquí que tratan de intensificar la participación de los miembros de la comunidad educativa en estos aspectos concretos de la vida escolar.

Tratamos con ello de establecer unos canales de participación en orden a promover las relaciones sociales de los miembros de la actividad educadora, el rendimiento en el trabajo docente y la convivencia en general. No debemos olvidar que la institución escolar ha de educar para la convivencia, que esto supone un determinado clima de relaciones interpersonales y que es este aspecto una de las funciones esenciales de nuestros centros docentes. Asimismo es necesario incrementar la función orientadora que posibilite un desarrollo de las capacidades de los alumnos y de su personalidad.

Nosotros entendemos que, por simple rigor argumentar, no se nos puede objetar, como se hizo en Comisión, que propugnamos la proliferación de órganos de gobierno. Defendemos el mantenimiento de aquellos que consideramos son necesarios en un centro educativo, y proponemos la supresión de aquellos otros que no deben figurar como tales en un planteamiento realista de lo que deben ser los centros escolares aquí y ahora. Contemplamos la supresión de la Junta Económica no porque sean muchos los órganos colegiados de gobierno, porque para nosotros nunca serán muchos los medios de participación real y efectiva en una acción auténticamente educadora que podamos introducir en los centros sino para evitar la superposición de funciones.

Pero, en cambio, creemos que es conveniente que en cada centro exista una Comisión de Convivencia con carácter de normalidad que, presidida por el director e integrada por profesores, padres y alumnos, tenga como objetivo promover y facilitar la convivencia en la comunidad escolar, así como establecer un sistema de motivaciones suficientes para el rendimiento de profesores y alumnos. Es decir, desde una óptica positiva, fomentar y desarrollar hábitos de convivencia y respeto mutuo, de los que tan necesitados estamos en nuestra actual sociedad.

De forma similar, aunque con distintos objetivos, decimos que hay que establecer con carácter general en los centros las Comisiones Pedagógicas de Curso o de Grado. Estas comisiones estarán constituidas por los profesores correspondientes, el orientador y el psicólogo, si lo hubiese, y representantes de

los padres y de los alumnos. La justificación se basa esencialmente en sus funciones, que les dan razón de ser por sí solas. Son éstas: establecer y mantener los contactos necesarios entre los profesores, padres y alumnos; formular propuestas de didáctica especial en aquellos casos que lo requieran; la coordinación de las relaciones interdisciplinarias, etc.

Y yo quiero recordar aquí, antes de finalizar mi intervención, que nos hallamos tratando una parte del articulado de esta ley que tiene una incidencia expresa en la democratización de los centros docentes, por cuanto afecta de manera fundamental a la organización y al funcionamiento de los mismos. Y que la democracia supone participación. Que la democratización de los centros escolares es, como señalaba al comienzo de mi intervención, una exigencia constitucional y social reivindicada reiteradamente por todos los sectores implicados en el proceso educativo (padres, profesores y alumnos).

Resulta difícil concebir en esta etapa histórica del país una medida legislativa, que incida en el funcionamiento y organización de los centros escolares, que no vaya orientada a la democratización auténtica de los mismos como contribución a la democratización de la sociedad española.

Ningún sistema educativo de características centralistas y autoritarias tiene ya futuro. Ningún sistema educativo podrá alcanzar ya sus objetivos si los profesores, padres y alumnos mantienen una actitud pasiva, derivada de su exclusión en responsabilidades y decisiones. La eficacia y el éxito de la enseñanza se hallan asociados al surgimiento de una conducta positiva en los interesados, y esto sólo será posible mediante el establecimiento de un sistema de participación democrática en las decisiones, como garantía del control previo de las mismas y como medio que facilite su aceptación por los destinatarios.

Por otra parte, la democracia entendida como vivencia real que supera las estructuras formales de representación política tiene una dinámica expansiva que trata de alcanzar a todas las actividades de índole comunitario. En este aspecto la comunidad escolar debe tener una consideración prioritaria, ya que se trata de la comunidad en que primero y más profundamente se integra el ser hu-

mano. Por ello, una educación realizada dentro de los valores de la democracia y aplicando procedimientos democráticos de decisión tendrá resultados enormemente positivos, tanto para la democratización de las instituciones educativas, como para la formación de ciudadanos preparados para extender y defender la democracia.

Más que ningún otro aspecto de la educación, la participación responsable en el hecho educativo y en la gestión democrática de la enseñanza contribuirán, además, a la obtención de una educación de elevada calidad, porque la auténtica calidad de la educación consiste en la formación de alumnos creadores, responsables o participantes en la calidad del ciudadano preparado para asumir sus responsabilidades y funciones con sentido de solidaridad; es, en definitiva, la calidad de un sistema educativo que extrae las energías para su funcionamiento de transformación del seno de las comunidades escolares y no de los grupos de presión que operan arteramente sobre las palancas burocráticas de la Administración centralista. Por lo que entendemos que se hace imprescindible ampliar los canales de participación con un auténtico contenido que no lo conviertan en elementos estériles. Y ésta es la pretensión de nuestro Grupo con la incorporación de las comisiones de convivencia y pedagógicas de curso o grado integradas, como he dicho, por profesores, padres y alumnos.

Por todo ello solicitamos el voto favorable a nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Señor Presidente, Señorías, voy a ser lo más breve posible. El artículo 24 que estamos tratando lo que dice escuetamente es: «Los órganos de gobierno de los centros públicos serán unipersonales y colegiados. Son órganos unipersonales: el Director, el Secretario, el Jefe de Estudios, el Vicedirector en su caso y cuantas otras personas se determinen. Los órganos colegiados son: el Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores y la Junta Económica», etc.

Hay una serie de artículos que van a desarrollarse a cada uno de estos órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados; por tanto, no me voy a entretener ahora a desarrollarlos, puesto que a continuación trataremos el artículo del Director.

Lo que sí quisiera decir, en primer lugar, es que cuando se refieren, tanto el Grupo Parlamentario Socialista como el Comunista (lo han dicho ellos, no lo dice el dictamen de la Comisión), a que los órganos unipersonales son ejecutivos y los colegiados participativos, eso no es así y lo demostraré en la tribuna a la hora de estudiar cada artículo. Todos son participativos y ejecutivos al mismo tiempo.

En cuanto a la defensa que ha hecho la representante del Grupo Parlamentario Comunista, la señora Vintró, sobre el Consejo General, hay que recordarle que esto ya fue en la legislatura anterior cuando el Grupo Parlamentario Comunista presentó su Ley de Estatuto de Centros Docentes, que fue rechazada en Comisión y que después el mismo Grupo Parlamentario Comunista la presentó en el Pleno. Si vamos al «Boletín Oficial de las Cortes» del día 23 de febrero de 1978 veremos explícitamente las causas por las cuales fue rechazado este proyecto de ley.

No voy a decir que el Consejo General que propone el Partido Comunista sea asambleario, porque creo que jamás lo he dicho; pero sí que es lo más parecido a una gran asamblea, puesto que en el Consejo General están representados el Director, el Claustro de Profesores, la asociación de padres, todo el personal no docente y, además, una gran representación de alumnos, más o menos, las personas que estamos ahora mismo en este hemiciclo. Yo no digo que sea asambleario, pero, sin duda, es una gran asamblea que creo podría ser poco ejecutiva. No dudo de su ejecutividad, pero creo que podría ser poco ejecutiva.

En cuanto a la enmienda que pretendía suprimir el Vicedirector, he de decir que hay instituciones como ésta en la que estamos ahora mismo, donde hay un Presidente y cuatro Vicepresidentes, y a nadie se le ocurre decir que se anulen tres Vicepresidencias. Nos parece lógico que donde hay un Director, después, por ausencia, pueda aparecer la fi-

gura del Vicedirector. No comprendemos tampoco cómo el Grupo Parlamentario Socialista propone la supresión de la Junta Económica como supervisora de las facultades económicas del centro. Cuando llegemos a este artículo será cuando lo debatiremos con toda la plenitud que el caso requiere.

Y en cuanto a la introducción de las Comisiones de convivencia y Comisiones pedagógicas de curso o de grado, estamos ahora mismo tratando de unos órganos de gobierno, y estos órganos yo creo que no son de gobierno, el Grupo Parlamentario Centrista piensa que no lo son, sino que podrían ser órganos pedagógicos y pueden tener su introducción en el Claustro de Profesores, si es que el mismo claustro aprueba, como es lógico, estas Comisiones de convivencia y pedagógicas de curso.

Por todo eso rechazamos todas las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista, y pedimos el voto afirmativo del artículo según el dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente, estoy a la expectativa de que se me demuestre que los órganos unipersonales van a ser participativos, porque realmente es una afirmación que no había oído hasta este momento, y voy a tener un gran interés en oír la argumentación de los Diputados del Grupo Centrista para justificar que los órganos unipersonales van a ser a la vez participativos. Es realmente una nueva concepción que se introduce ahora en el Pleno y estoy absolutamente abierta a la posibilidad de que se me demuestre, pero tengo serias dudas sobre ello.

Por otra parte, agradezco al Diputado señor García Pérez que haya cambiado el carácter asambleario del Consejo General por el carácter de una gran asamblea, y que haya hecho incluso el honor de compararlo con este Congreso de los Diputados. Me parece que ahora ya casi empezamos a entendernos, lo cual, por extrapolación, dado que van a votar en contra del Consejo General, espero que algún día acaben votando en contra del Congreso de los Diputados.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación tiene la palabra el señor Rodríguez Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Yo he hecho una afirmación a la que no se me ha contestado, y es que las Juntas Económicas, en la realidad, no sirven para nada, no funcionan. Estamos sosteniendo aquí unos órganos estériles que figurarán probablemente en un organigrama del centro que será editado por el Ministerio y que figurará en grandes paneles a la entrada, en el «hall» de los colegios, pero que, en realidad, no tendrán operatividad alguna.

No soy capaz de adivinar o de imaginar qué ocultos mecanismos nos tendrá reservados Unión de Centro Democrático para que, de repente, estos órganos que nunca han funcionado empiecen a funcionar y que las cosas marchen maravillosamente. La organización de los centros —lo he sostenido en mi intervención— va a continuar siendo prácticamente la misma que actualmente, y esto no supone someter a una crítica objetiva y científica el sistema que tenemos.

Los órganos unipersonales, a través de las funciones que se establecen en este proyecto, tendrán un carácter decisorio, y son los mismos que existen en la actualidad. Y los órganos colegiados van a figurar en el organigrama del centro, como digo, pero únicamente tendrán carácter consultivo. Nosotros hemos pretendido huir de la dialéctica que subyace tras este proyecto de ley entre la enseñanza pública y la enseñanza privada, pero este intento nuestro es inútil, puesto que comprobamos que, según se ha avanzado en el articulado, la enseñanza pública, a través de los únicos mecanismos que se pueden arbitrar para que llegue a alcanzar una auténtica calidad, se va bloqueando, y, por lo tanto, la enseñanza oficial, la enseñanza que se imparte en los centros oficiales va a continuar con las mismas deficiencias que tiene en la actualidad. Por todo ello, nosotros mantenemos nuestra enmienda y solicitamos el voto favorable a la misma.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Muy brevemente. No rectifico nada de lo que ha dicho la representación del Grupo Parlamentario Comunista, doña Eulalia Vintró, pero después intentaré demostrar que los órganos unipersonales son colegiados, participativos, consultivos, ejecutivos y decisorios. Todo al mismo tiempo.

En cuanto a la Junta Económica, el señor Aguilar (no sé si va a llevar también el próximo artículo, pero puede que lo haga) ha dicho que las Juntas Económicas no sirven para nada, puesto que todos los directores parece que son los que manipulaban el dinero de los centros docentes. Estimo que en esos directores están todos, y me refiero a esos directores a los que se va a referir dentro de poco como democráticos.

La Junta Económica no servía para nada en el año 68, cuando por unidad escolar se daban 150 pesetas para material y se contaba aquel famoso chiste de que cuando se acababan las tizas se escribía en la pizarra con jabón de afeitar. Hoy la cosa ha cambiado y por cada unidad escolar el Ministerio da 12.000 pesetas anuales, con lo cual ya debe haber una Junta Económica dispuesta a trabajar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 24.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista relativa al número 2 del artículo 24, enmienda que propone que desaparezca la mención del Vicedirector.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 24; en contra, 149; abstenciones, 89.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 2 del artículo 24.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del propio Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 3 del artículo 24.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 21; en contra, 150; abstenciones, 93.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 128, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 3 del artículo 24.

Votaremos a continuación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, también referida al número 3 del artículo 24.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 110; en contra, 145; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 24.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 24 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 151; en contra, 110; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 24 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubíes.

La señora RUBIES GARROFE: Muy brevemente, señor Presidente, para decir... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Un momento, señora Rubíes. Ruego silencio a la Cámara.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para decir que no hemos podido votar a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que nos hemos abstenido, no por no estar de acuerdo en que puedan existir Comisiones de convivencia y Comisiones pedagógicas, sino porque en su enmienda suprimen las

Juntas Económicas que nosotros creemos que son necesarias y que, aunque es verdad que ahora no tienen muchas atribuciones en los centros públicos, esperamos que realmente las puedan tener. Por este motivo nos hemos abstenido. En cambio, creo que en los Reglamentos de Régimen Interior de los centros públicos pueden figurar las Comisiones de convivencia y las Comisiones pedagógicas, si los centros las consideran oportunas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 25. Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que propone una nueva formulación de este artículo.

Artículo 25

Para la defensa de la misma tiene la palabra el señor Rodríguez Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este artículo 25 trata fundamentalmente de la designación del Director de los centros escolares, y constituye una pieza clave de este proyecto en el conjunto de su articulado, junto con las funciones que se le asignen para decidir el tema de la democratización o no de los centros educativos, uno de los aspectos también controvertidos de esta ley.

Establece el dictamen que el Director será nombrado, de lo que se deduce que no será elegido, de entre los profesores numerarios. Por lo tanto, no podrán ser Directores todos los miembros del personal docente no numerarios, y los criterios para ese nombramiento se desarrollarán reglamentariamente, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

Es decir, queda en manos del señor Ministro decidir, a través de su reglamento, quién va a ser Director y quién no va a serlo. Pero una observación importante hay que hacer, y es que además la designación del Director no tiene por qué recaer en un profesor de los que prestan sus servicios en el centro de que se trate, sino que el dictamen permite que se pueda nombrar Director a cualquier profesor, aunque no pertenezca a ese centro, con tal de que sea numerario.

Yo voy a traer aquí, y siento que no esté presente, una afirmación del Ministro, Otero Novas, cuyo repertorio fraseológico todos

estimamos, que dice: lo que se ha venido en llamar democratización de los centros, constituye una de las reivindicaciones más insistentes y clamorosas. Pero vamos a comprobar si con este procedimiento se democratizan o no los centros y si ese clamor está justificado, y, sobre todo, si con esta ley es atendido.

Debo recordar aquí lo ya manifestado con ocasión del artículo anterior, de que nos hallamos ante una parte del articulado de esta ley, ante un artículo en concreto, que tiene una incidencia expresa en la democratización de los centros docentes por cuanto afecta fundamentalmente a su organización y a su funcionamiento.

Así es cómo hay que plantearlo y cómo hay que debatirlo, porque, efectivamente, si la escuela, genéricamente hablando, prepara a los individuos para la vida; si el centro educativo prepara a estos individuos para su inserción en la realidad social, en la comunidad social, y el desenvolvimiento y desarrollo de esa comunidad social ha de regirse por un sistema democrático, es exigencia fundamental que la escuela sea democrática. Democrática en su planteamiento, democrática en su orientación, democrática en su organización y democrática en su funcionamiento.

Es necesario reconocer, a la hora de afrontar cualquier renovación educativa, cualquier iniciativa legislativa que pretenda modelar un sistema educativo acorde con la sociedad que se pretende construir, que salimos de una etapa histórica autoritaria, de una etapa histórica con un sistema educativo coherente, si se quiere, con la orientación política que ha tenido esa etapa histórica; pero, en definitiva, un sistema educativo jerarquizante y clasista que no nos sirve de modelo para la nueva orientación que han de tener los centros en el nuevo marco constitucional. Esta es nuestra realidad actualmente.

Nosotros, los socialistas, pensamos que este proyecto y este artículo en particular no favorece, ni siquiera permite, esa necesaria renovación. Y lamentamos muchísimo que éste sea el modelo de democratización de los centros de UCD, impuesto por el sector más reaccionario del Grupo Centrista, puesto que este modelo es más regresivo que la propia Ley General de Educación y supone un re-

troceso con respecto a la última fase de esa etapa histórica de la que tratamos de salir, pero que no acabamos de lograrlo.

No se trata de una afirmación de la que pudiera deducirse un reconocimiento de que exista actualmente democracia interna en los centros, sino que el proyecto, en este artículo en concreto, supone un paso atrás, supone una vuelta —como luego tendremos, repito, ocasión de comprobar— a esa enseñanza jerarquizada, autoritaria y clasista, porque se institucionaliza en estos artículos una organización interna de los centros verticalistas en un sentido jerarquizante y antipedagógico en un sistema educativo.

¿Qué supone este procedimiento de la designación del Director en los centros escolares? ¿Qué innovación introduce y qué beneficios puede reportar a los centros? Este procedimiento que resucita —y nunca mejor dicho— la UCD supone el rechazo de esta Cámara, si así fuera aprobado, a una reiterada aspiración y reivindicación del profesorado de los distintos niveles de que el Director sea elegido y de entre el profesorado del propio centro. Supone la introducción en los centros escolares de un permanente foco de tensiones; tensiones que van a provenir de una dirección dedocrática, de cuya gestión no tendrá que sentirse solidaria la comunidad educativa con el resto del profesorado y demás integrantes de esa comunidad escolar, a la que se le sustrae su intervención en el nombramiento del Director.

El artículo 25 que tratamos se introduce con una proposición, en sentido gramatical, que refleja todo el espíritu de este artículo referente al procedimiento, y dice lo siguiente: «La autoridad del Director será, en todo caso, la propia de este cargo». Lo cual, junto a la no definición posterior de esa autoridad, resulta una definición totalmente omnímoda; es la consagración de la autoridad absoluta en manos de un Director seleccionado por la Administración, sin participación de la comunidad escolar, y cuya figura se levanta como un baluarte contra la pretendida democratización de los centros, máxime si tenemos en cuenta la duración indefinida del cargo.

Se distorsiona así la configuración del centro como elemento de confluencia del pluralismo ideológico y social y a la dirección

como representativa del mismo. Y esperamos que no se recurra al tópico de que con la elección que nosotros proponemos se politiza el cargo, porque ese argumento es el que utilizaba el franquismo para los alcaldes al objeto de impedir la democratización de los Ayuntamientos.

Este procedimiento supone convertir al Director en un «chivo espiatorio», como se llama vulgarmente, de todos los males del centro y del sistema educativo, porque, de una parte, la Administración descargará y hará caer la responsabilidad sobre él, y, de otra, el profesorado no se solidarizará ni con su gestión ni con sus actitudes.

¿Qué pretende UCD con este sistema? Lo que pretende UCD es reimplantar —y esto se deduce del contexto de la ley— una estructura piramidal del poder y control político de los centros públicos, aunque ello comporte consagrar un sistema de dirección cuyos únicos móviles de funcionamiento han sido la imposición y el miedo, y no la autorresponsabilización del profesorado. Este procedimiento ha sido y es rechazado, porque ha posibilitado en el pasado —y si así es aprobado por esta Cámara va a seguir posibilitando en el futuro— el favoritismo y el sectarismo partidista en la designación del Director.

Se pretende institucionalizar la escala jerárquica de dependencia y servidumbre del personal docente, que nada tiene que ver con sus naturales funciones.

Se busca un control de los centros públicos y del profesorado, no menos contraproducente, dado el carácter de comisario político y representante exclusivamente de la Administración que el procedimiento confiere al Director.

UCD hace tabla rasa con este sistema de la exigencia pedagógica del equipo docente y de toda la teoría de la dinámica de grupos como principales impulsores y motores de la actividad educativa en el centro.

Este tipo de dirección y experiencia se va a convertir en un obstáculo y en un freno a las iniciativas y diversas actividades que no resulten de su agrado o no se ajusten a su capricho, más que a que se impulsen estas iniciativas.

Porque el procedimiento que contiene el dictamen de la Comisión, aprobado mayoritariamente por UCD, se basa, en definitiva, en tres razones fundamentales: en una desconfianza por parte de la UCD hacia el profesorado, en una minusvaloración del mismo y en el criterio de primar estamentos docentes no en función de la calidad o capacidad, sino bajo la pretensión del fraccionamiento de ese profesorado en colectivos de intereses contrapuestos.

Se desconfía, en primea instancia, de la capacidad del profesorado para afrontar responsablemente la tarea de llevar el peso de la dirección y funcionamiento de un centro.

Se minusvalora ese profesorado al cuestionar su preparación y al propugnar que hay que someterle a un absoluto control, aun a costa de los aspectos pedagógicos que este procedimiento anula como la única garantía de que el sistema funcione. Y esto es una grave desorientación, puesto que ni la procedencia, ni la legitimidad de ese control a través de este procedimiento contribuyen a que se desarrolle la única garantía posible: una responsable participación.

En tercer lugar, se fomentan los corporatismos y la división del profesorado del mismo nivel educativo, promoviendo los intereses contrapuestos y la falta de solidaridad, y esto lo único que logra es aumentar las barreras, los distanciamientos entre la Dirección y el resto del profesorado.

Porque, como ya he mencionado, en este tema de la designación del Director, el dictamen —y esto nos parece importante— es, incluso, más regresivo que la Ley General de Educación Villar Palasí, de 1970, y esto pese a que no le gusta a UCD que se le llame regresivo.

Esta Ley General de Educación, que nosotros no defendemos, por supuesto, en sus artículos 60 y 62 apuntaba al equipo docente al establecer que el Claustro de profesores asistiría al Director en sus funciones, y que éste sería nombrado de entre los profesores titulares del centro, oído el propio Claustro y el Consejo Asesor, en el que estaban representados los padres de los alumnos (estos últimos solamente en el nivel de EGB), lo que introdujo la elección en tema del Director de

los centros de Enseñanza Media y Formación Profesional y la elección directa en los centros de EGB.

El dictamen, pues, nos retrotrae al modelo anterior a la Ley de Educación, y por eso nosotros damos, con todo derecho, el calificativo de regresivo a este artículo, y será bueno un breve análisis de ese modelo. ¿Cuál era ese modelo?

En un principio, hasta el año 1967, creo recordar, en el nivel de la EGB, el Director era nombrado directamente por la Administración, lo que se ha llamado el Director a dedo. ¿Y a quién se nombraba? Lo saben muy bien los profesionales de la enseñanza. Se nombraba al adicto, al conocido, por no decir al amigo, del Delegado, del Inspector o del cacique de turno. Aquél que era incondicional a los principios («fundamentales» se entiende) o que se prestaba a la lisonja, más conocida vulgarmente por «peloteo», a sus superiores.

No conocemos que se haya trabajado en equipo en esta época, que el Claustro de profesores fuera convocado periódicamente, o simplemente consultado, y menos aún que las decisiones fueran adoptadas democráticamente, etc.

Con posterioridad se implanta el Cuerpo de Directores de Enseñanza Primaria, al que se accede por oposición. En la mayor parte de los casos, el camino ordinario para ser director ha sido sencillo y directo. La mayoría de los que quieren ser directores deciden ellos mismos que ya están preparados, y luego toman la acción necesaria, entre la que está cumplir los requisitos del Estado. Para ello, además, casi siempre se requiere haber sido apoyado por el ojo de un «patrón». Estos «patrones» apoyan a los que «piensan bien», siendo éstos los que piensan como esos «patrones».

La posibilidad de acceder a localidades importantes mediante un concurso independiente, las promesas luego confirmadas de una remuneración distinta, etc., han sido los móviles principales que han posibilitado el que se haya accedido al Cuerpo de Directores mediante un sistema que en absoluto es garantía de selección del más capaz o del que más cualidades reúne para la función directiva. De hecho, tampoco estos directores han conseguido

que se trabaje en equipo en los centros, salvando las excepciones de rigor, ni siquiera muchas veces en colaboración, ni que haya habido un buen rendimiento educativo, ahondándose las diferencias y el distanciamiento entre el director y el resto del profesorado.

Y éste, Señorías, es el modelo al que nosotros entendemos que no debemos volver, y que si esta Cámara no lo remedia, es el modelo al que nos remite este Estatuto de Centros de la mano de UCD. Resulta dramático que UCD nos quiera imponer el pasado.

¿Por qué proponemos nosotros como fórmula la elección por el Consejo de Dirección entre el profesorado del centro? ¿Por qué no podemos aceptar que el contenido de este artículo y los siguientes constituyan una auténtica democratización de los centros escolares?

En primer lugar, por nuestra valoración negativa de lo que acabo de mencionar. Porque entendemos la figura del Director como el animador, el coordinador y el dinamizador de la participación en sus diversos niveles y de los miembros de la comunidad escolar en la actividad educativa del centro, lo que va contra todo tipo de imposición.

Porque la no elección frustra una importante motivación de superación del profesorado por esa imposición que supone, y moviéndonos en el ámbito exclusivamente individual no puede constituir superior motivación el nombramiento que la elección.

La dirección por oposición o por designación es rechazada porque ambas han distorsionado lo que debe ser la función directiva en el centro y han anulado la cualidad del liderazgo necesaria para que el centro pueda conseguir sus metas y propósitos, convirtiendo al Director en lo que ha sido y sigue siendo en tantos casos, simplemente en un «burócrata».

Hoy es comúnmente rechazado el valor tradicional de la Dirección como transmisión de información en un sólo sentido, de arriba abajo, y como forma autocrática de decisión. ¿Por qué?

Porque las técnicas expositivistas provocan pasividad, indiferencia, falta de motivación y de participación, limitan la iniciativa y la responsabilidad.

Con este procedimiento tendremos Directores centrados en la autoridad o centrados en sí mismos, pero no directores centrados en el grupo. Existe una contradicción frontal entre la gestión democrática de los centros y el procedimiento de imposición del Director.

La dirección, elegida como nosotros proponemos, tiende necesariamente a crear un clima de trabajo cooperativo-apoyativo en el que las discusiones tiendan a ser libres y directas; los miembros puedan expresar directamente sus diferencias de opinión; se reconozcan metas comunes y simpatías comunes (no artificiales); hay indicaciones verbales de apoyo y puede haber períodos de tensión, a medida que se trabaja en los problemas, pero el grupo encuentra una forma de deliberar naturalmente esas tensiones.

Por otra parte, no se puede argumentar con rigor que la democratización de los centros produce lo que algún miembro de UCD, en un alarde de originalidad, más que de acierto, ha denominado la «coartización» de los centros. Además de constituir una afirmación gratuita y desafortunada, se basa en esa desconfianza expresa hacia la asunción de sus responsabilidades por los sectores afectados. Pero es que, además, la alternativa que se propone tampoco es garantía alguna de obviar esa hipotética situación a la que se alude y, por demás, nos pone en evidencia la incoherencia y los conflictos internos del Gobierno. Porque mientras los sectores representados por el Ministro Seara proponen la elección del Director en los Centros Universitarios, el sector representado por el Ministro Otero, que tanto empeño ha puesto en esta ley, se opone a esa elección e impone la designación en los Centros no Universitarios.

David Isaacs —y permítaseme la nota erudita—, en su publicación «Cómo mejorar la Dirección de los Centros Educativos», señala: «Todo centro escolar no sólo puede mejorar, debe hacerlo. Se ha comprobado que el trabajo en equipo y la dirección por objetivos son dos de los medios más eficaces para lograrlo. El trabajo en equipo supone un deseo de comunicar, lo que implica un ambiente de confianza y de apertura».

Y M. B. Miles, entre las diez características del Centro Docente «sano», señala objetivos

razonables, comunicaciones, influencia mutua entre población y centros y óptima igualación del poder para que pueda darse una actitud de colaboración.

El concepto clave subyacente a lo democrático consiste en el poder en común, el poder del pueblo o el poder del grupo libremente ejercitado, y libre de otras presiones que no sean las motivadas por el bien de todos racional y vitalmente asumido. Si se quiere que el grupo asuma el poder, con todo lo que ello comporta, han de garantizarse técnicas comunitarias y participativas de toma de decisión que aseguren en su estructura y normativa la espontánea cooperación de todos los miembros.

Por eso, nosotros, que entendemos que la comunidad escolar está integrada no sólo por los profesores, sino también por los padres y los alumnos, creemos que más que declaraciones verbales, lo que hay que hacer es institucionalizar su participación en los centros docentes, haciendo que tengan un peso real en su estructura y funcionamiento, porque en ello consiste la democratización de la enseñanza y, en definitiva, la demostración palpable de creer o no creer en esas comunidades escolares.

Y yo no quisiera terminar mi intervención sin hacer mención, siquiera sea de pasada, a unas declaraciones aparecidas en una revista especializada, y que alguien pudiera pretender argüir aquí de que el profesor no está preparado para ser directivo, que si es a la vez elemento a combinar no puede convertirse en elemento combinador (lo cual muestra un gran desconocimiento de lo que es la educación, aparte del autoritarismo que rezuma), y que es necesario introducir en los centros un sentido de gerencialidad como en cualquier tipo de empresa.

Nosotros no negamos que el director de un centro escolar deba reunir, en la medida y proporción justas, estos conocimientos que puede y debe adquirir o actualizar si es elegido para la función directiva. Estos criterios objetivos, como les llama el Grupo Centrista, al menos a través de sus representantes en esta tribuna, y que para nosotros no son más objetivos que los otros, y en que parece basar toda su argumentación de la necesidad

de una capacitación técnica, en absoluto es incompatible, y quiero que esto quede patente, con la elección. Se puede exigir esta capacitación técnica con anterioridad o con posterioridad. Pero sí negamos que el centro sea una empresa como las demás, y afirmamos que éstas no son todas las condiciones que se requieren, y menos aún que sean suficientes.

La función directiva de los centros escolares en esta sociedad que nos ha tocado vivir y que queremos configurar como democrática, es fundamentalmente un problema de calidad en las relaciones humanas, de capacidad para crear, mantener y coordinar las relaciones humanas de los implicados en el proceso, y para esta función no es ninguna garantía la selección por la Administración, sino la elección.

Y fijense qué contradicción encierra esa argumentación que se hace válida para los centros públicos, con lo que se defiende, a tenor del contenido de este proyecto, para los centros privados, incluidos los sostenidos con fondos públicos. En estos centros privados los titulares tendrán plena libertad para la designación del director.

Esta es la consecuencia de legislar en función de intereses, en lugar de hacerlo en función de principios.

Y suele aplicarse también a este tema, de una forma cuando menos aventurada, la falsa disyuntiva democracia-eficacia. Y esta disyuntiva, cuyo análisis y consecuencias lógicas nos podría llevar a conclusiones muy delicadas para los mismos que la sostienen, es una disyuntiva falsa aplicada al centro educativo. Es una disyuntiva falsa, porque en el centro escolar la única eficacia posible proviene de la participación, de la necesidad de hacer operativa la democracia. Para que algo sea realmente, globalmente eficaz es necesario que sea compartido. Esta es nuestra teoría de la eficacia social, eficacia social que nosotros defendemos, y que a veces parece que no se quiere entender.

Y si UCD nos va a traer aquí de nuevo, después del debate en Comisión, lo de los países europeos, de que si allí el director es nombrado o designado, volveremos a manifestar aquí lo que ya entonces afirmamos, y es que tal modelo no es homologable, tanto por la situación y la tradición demográfica imperante en

esos países como por la utilización parcelada y fragmentada que se hace de distintos sistemas, como si fuera un «puzzle» que se toma de aquí y de allá.

Las funciones de los órganos colegiados de estos países tienen una incidencia tan fundamental en la organización de los centros que en absoluto son comparables a las que aquí se le asignan, y ahí es donde se enmarcan esos directores designados.

Con el señuelo de ciertos países europeos, cogiendo parcialmente aquello que puede justificar un aspecto limitado, se nos puede situar en el furgón de cola de los sistemas educativos europeos.

Por todo ello, por criterios pedagógicos, por criterios objetivos, por criterios tecnocráticos incluso, proponemos la elección del Director por el Consejo de dirección.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este artículo 25. Tiene la palabra para su defensa la señora Vintro Castells.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 25 del dictamen de la Comisión aborda uno de los temas que sin lugar a dudas más preocupa en un amplio sector de aquellos que se van a ver afectados por la aprobación de esta ley. Y preocupa fundamentalmente a los profesores, a los padres y también a los alumnos del amplio 60 por ciento de centros estatales o públicos que van a ver cómo se cambia la regulación para el acceso a la condición de Director.

En el artículo anterior hablábamos de la concepción de la función de dirección y de la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en este proceso, y en este artículo 25, lo que era en el artículo 24 un preludio, tiene su realización concreta por la vía de los números en que se divide este artículo 25.

El artículo 25 ha sufrido también sus modificaciones desde el proyecto inicial hasta el dictamen definitivo de la Comisión, y es en función de esta trayectoria con sus variaciones por lo que el Grupo Parlamentario Comunista mantiene al actual dictamen de la

Comisión cuatro enmiendas o cuatro propuestas de modificación.

En primer lugar, al número 1 una enmienda de sustitución en lugar del texto que aquí aparece con este párrafo inicial, absolutamente curioso (y es lo menos que se me ocurre decir respecto a esta innovación de última hora) sobre que la autoridad del Director será en todo caso la propia de este cargo, porque en las funciones del director no aparece esta autoridad y si aparece parece innecesaria esta referencia, y si no cuáles son las autoridades propias del cargo de director que no aparezcan en este dictamen.

Nos encantaría que se nos explicara en qué van a consistir; en cualquier caso, nos parece que es un añadido perfectamente impropio y, por tanto, de supresión. El texto que nosotros proponemos frente al dictamen, independientemente de este primer inciso, es sustituir que la dirección sea nombrada entre profesores numerarios, y aquí hay una corrección en algún sentido positiva y vale la pena de reseñarla, porque dentro de las «mejoras» a las que aludió un día el señor Peces-Barba, diciendo que no se nos mejorara más, hay que reconocer que de alguna manera hay una mejora, que algo ha mejorado, aunque sea poco, y es que mientras el proyecto inicial limitaba la posibilidad a la dirección entre los Catedráticos numerarios, ahora ya somos más generosos y también los profesores agregados van a poder acceder a esta autoridad propia del cargo que es el director.

En lugar de la propuesta de nombramiento entre profesores numerarios, el texto que nosotros proponemos como sustitución: «En los centros públicos, el Director será propuesto por el Claustro de Profesores de entre sus miembros y elegido por el Consejo de Dirección».

Ruego que se tome nota del cambio, porque evidentemente una vez rechazado el Consejo General trasladamos todas las competencias del mismo al Consejo de Dirección. Asimismo, y en coherencia con nuestra enmienda a los centros subvencionados, la elección del Director Técnico se ajustará a lo dicho en el apartado anterior para los centros públicos.

Por tanto, nuestra primera enmienda es de sustitución de principio de nombramiento

para el cargo de dirección, por el principio de elección, volviendo de alguna manera a lo que es hoy real, aunque en la práctica no sea absolutamente legal.

En la Ley General de Educación, a la que inevitablemente tenemos que hacer referencia cuando hablamos de este proyecto de ley, en el artículo 60, 1, al tratar de la dirección en los Centros de Educación General Básica, se decía que se oíría al claustro y al Consejo Asesor. Esta vía legal que ofrecía la ley General de Educación se ha convertido en la práctica, como Sus Señorías saben, en un mecanismo de elección por terna dentro del claustro de profesores; terna que en los últimos tiempos viene acompañada prácticamente siempre por el nombramiento desde los organismos competentes de aquella persona de la terna que haya obtenido mayor número de votos.

Por ello, hoy, y amparándonos en un precepto de hace diez años, se ha convertido en realidad en la práctica educativa de los centros escolares que sean los profesores del centro quienes hagan una propuesta a la Administración en forma de terna y que esta propuesta sea genéricamente aceptada y, por tanto, que haya elección real de los cargos directivos de un centro en los centros escolares.

Y es esta realidad la que hay que tener en cuenta, Señorías, y no el Derecho comparado y las legislaciones de otros países, cuya tradición histórica en la organización de los centros docentes nada tiene que ver con la realidad de nuestro país. Si un día se dijo desde esta tribuna por persona tan autorizada, supongo yo, por parte de los miembros de UCD como su Presidente y Presidente de todos, señor Suárez, que dijo en la sesión de investidura que se trataba de hacer legal lo que era real, con este precepto que aquí se nos quiere imponer por la fuerza de los votos vamos a hacer legal algo que no es real. Es más, vamos a convertir, vamos a trastocar lo que hay es la realidad en los centros escolares por una imposición que Sus Señorías conocen perfectamente hasta qué punto es rechazada en los claustros de profesores y en todas y cada una de las comunidades escolares.

Si mantenemos el texto en su actual redac-

ción nos vamos a encontrar con el rechazo por parte de los sectores afectados por esta necesidad de convertir la vida de los centros en una vida pacífica, ordenada, comprensiva, participativa, y con ansias de mejorar la calidad de enseñanza, porque los vamos a introducir en una calle sin salida de enfrentamientos entre el director que venga nombrado por la Administración y el conjunto de miembros de esta comunidad educativa, que no va a aceptar esta imposición.

Señorías, yo no estoy diciendo estas palabras ni como una amenaza, ni como un pronóstico, ni como una profecía; estoy simplemente tratando reproducir palabras y manifestaciones que a centenares han llegado a mi Grupo Parlamentario, e imagino que a los demás también, diciendo que en los centros oficiales, en los centros públicos no se está de acuerdo con este mecanismo que se intenta hacer aprobar en esta ley. Somos nosotros los primeros interesados en que exista esta normalidad, esta convivencia y esta vida pacífica y con ansias de mejora de la calidad de enseñanza, pero que no se nos eche luego la responsabilidad de que no funciona esta vida pacífica y participativa si desde esta ley vamos a poner ya una semilla de conflictos que inevitablemente va a fructificar y va a trastocar y provocar conflictos que innecesariamente, repito, se están introduciendo en esta ley. Porque la Constitución dice en su artículo 103 que para el acceso a la función pública hay que coordinar los principios de eficacia, de publicidad, de descentralización, de desconcentración, etc., y hay que tener en cuenta principios de mérito y capacidad. Esto lo dice nuestra Constitución, y nosotros también estamos dispuestos a aceptar estos principios, pero nada dice que por la elección del claustro se tengan que desmerecer estos principios. Una cosa es el acceso a la función pública y otra cosa el acceso a los cargos directivos dentro de la función pública. Por tanto, las personas que ya han accedido a la condición de funcionarios en virtud de estos principios, no tienen por qué, para acceder a la condición de directores, volver a pasar por este mismo tipo de controles; pero incluso aceptaríamos que se introdujera, en los mecanismos de elección que regularan los reglamentos propios,

esta fórmula de reconocimiento de especiales aptitudes o méritos para la función directiva. Lo que nos parece absolutamente impropio y, repito, a los profesores de los centros públicos, es que esta aceptación, este reconocimiento, lo haga exclusivamente la Administración.

Señorías, hay que decir claramente que en los funcionarios, en los profesores, existe una desconfianza lógica respecto a la Administración. Esta desconfianza es lógica y natural porque los profesores de los centros públicos han visto hasta qué punto, durante todos estos años, la Administración no ha atendido las necesidades más parentorias de los centros docentes. No vamos a hacer historia, pero lo que no se puede es pedir que, de la noche a la mañana, y por el efectos balsámico de una ley, se recupere la confianza en la Administración. Si UCD tiene desconfianza de los profesores que puedan elegir, como se nos decía en Comisión, por amiguismo o por camarillas, yo tengo que decirle que es mucho más seria la objeción que tiene el conjunto del profesorado respecto de la Administración que los posibles errores, que las posibles desviaciones que se produzcan en algunos centros por estas razones de amiguismo que los Diputados de Unión de Centro Democrático adujeron en su momento en la Comisión.

En el número 2 —y aquí viene nuestra enmienda— se dice: «Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que la Administración seleccionará y nombrará al director, de acuerdo, en todo caso, con el principio de méritos, capacidad y publicidad. El acceso a la condición de director —y aquí viene otra palabra mágica— se inserta dentro de los derechos propios de la carrera docente». Aquí, Señorías, hay que tener en cuenta la sustitución que se ha hecho respecto del proyecto de ley inicial, donde se decía, en el número 2: «Los requisitos para ejercer la función directiva, así como el procedimiento de selección, se regularán por las normas del Estatuto del Profesorado». Y, fijense Sus Señorías, nosotros en este número 2 lo único que hacemos es cambiar «así como el procedimiento de elección» respetando el principio de los requisitos para ejercer la función directiva, porque entendemos que se puede pe-

dir una cierta capacitación especial para ejercer esta función sin confundirla, como en la práctica se está confundiendo, con una función meramente administrativa, con una función, que aún sería más grave, de tipo gerencial.

Por lo tanto, nosotros aquí observamos la desaparición del concepto de Estatuto del Profesorado; y aquí sí me voy a hacer eco de la razón que se nos dio en Comisión de que esta desaparición era un compromiso de los Pactos de la Moncloa, de esos pactos que no hay que cumplir, evidentemente, pero era un compromiso de esos pactos que no quedaban entre un paréntesis de oportunidad, sino que era un compromiso en firme. Luego se nos dijo que esto era dependiente del Estatuto de la Función Pública, y que mientras no se regulara la función pública en sus aspectos generales no se podría producir la regulación de la función pública docente o del Estatuto del Profesorado acorde con esta función pública.

Pues bien, esto no se puede decidir según manifestaron Sus Señorías de Unión de Centro Democrático. Los profesores van a seguir esperando el cumplimiento de un compromiso que ya lleva dos años y medio pendiente. La Ley de la Función Pública ha entrado, por fin, en esta Cámara, pero reviste algunas dificultades graves y será objeto de largas discusiones y seguramente enmiendas, con lo cual sepan desde aquí los profesores que su Estatuto queda remitido, por lo menos, a uno o dos años más. Pero para compensarles de esta desaparición, UCD y los grupos que la apoyan nos dejan caer la carrera docente, y nadie sabe, evidentemente, qué es lo que va a ser la carrera docente, a menos que los más entendidos hayan tenido acceso a este documento (que, de momento, está en una fase de información y cuyo resultado también se nos escapa), sobre las escuelas de funcionarios docentes que el actual Ministro de Educación ha puesto en circulación en medios afectados más o menos directamente.

Sin embargo, a mí me parece, Señorías, que lo que no se puede hacer al profesorado es decir que se va a establecer una carrera docente cuyos principios y derechos propios son absolutamente ignorados, que no habrá Estatuto del Profesorado mientras no haya Estatuto de la Función Pública, pero que se

podrá el cargo de director dentro de una carrera docente en la que la ignorancia mayor preside todo lo que de ella sabemos.

Por lo tanto, y respecto a este número 2, nuestra enmienda vuelve a la redacción inicial del texto del proyecto de ley, sustituyendo, por las razones que antes he explicado, el procedimiento de selección por el procedimiento de elección.

Querría añadir alguna razón más aparte de las razones históricas y de esta necesidad de convertir en legal lo que es real. Porque nosotros venimos argumentando, y se nos contraargumenta, que el problema reside en esta falta absoluta de confianza de los grupos mayoritarios en esta Cámara, en este proyecto de ley, respecto al profesorado. Y esta falta de confianza se va traduciendo, una y otra vez, en limitaciones, en cortapisas, en cercenamientos de los derechos y potestades de estos profesores.

Y yo pregunto: ¿cómo se puede conceder al profesorado de los centros públicos, que ha pasado por sus niveles de educación, que ha pasado por sus aulas universitarias (excepto los que han pasado por los centros privados, generalmente de la Iglesia, a la condición de funcionarios por notas, pero ésta es una minoría), que ha pasado unas famosas oposiciones en donde se les controla todo —teóricamente—; cómo es posible que a estas personas se les reconozcan las libertades y el derecho a formar a la juventud, a tener durante seis, siete y ocho horas al día a los niños en sus manos y no se les reconozca a estos mismos profesores el mínimo de capacidad de discernimiento para proponer una persona que sea la que mejor vaya a ejercer esta función compartida de la dirección?

Pero es que la palabra clase es ésta: la función compartida de la dirección. Y yo estoy esperando (ya lo he dicho antes) que se me implique cómo entiende UCD la participación en la dirección, después de todo lo que estamos viendo que hace para nombrar a los directores. Porque si realmente entendiera el cargo de director como un cargo elegido, con la función compartida, estaríamos posiblemente de acuerdo, pero si inmediatamente después de decirnos que lo va a nombrar, todas las funciones que le co-

responden al director son: ostentar oficialmente la representación, cumplir y hacer cumplir las leyes, orientar y dirigir las actividades del centro, ejercer la jefatura, convocar y presidir, ordenar los pagos, visar las certificaciones, proponer el nombramiento de cargos, ejecutar los acuerdos y cuantas otras se le atribuyan reglamentariamente, a mí realmente se me escapa dónde está la participación del resto de la comunidad escolar en esta función directiva.

Y Sus Señorías saben hoy hasta qué punto a veces es difícil encontrar, en comunidades escolares grandes y complicadas de manejar, personas que estén dispuestas a sacrificar muchas horas de su vida particular para ejercer la función directiva; y sólo la asumen en la medida en que cuentan con la participación y la corresponsabilización en el conjunto de esta comunidad escolar.

Si esto hoy es así y solamente se consigue llegar a formar equipos de dirección sobre la base de esta participación, yo me pregunto: ¿cómo vamos a conseguir desde la Administración, por el nombramiento digital, por muchos méritos y capacidad que se pongan en medio que esta persona nombrada pueda contar con la voluntad de la colaboración del resto de la comunidad escolar que va a ver en el director una persona impuesta, una persona no acogida, una persona que difícilmente va a compartir con ellos (porque en el Estatuto no se le da) la posibilidad de la gestión y dirección del centro?

Señorías, estamos con este artículo iniciando un camino peligrosísimo respecto al funcionamiento de los centros. Yo no me voy a cansar de repetirlo, porque pienso que es una grave responsabilidad la que asumiremos en este momento si seguimos manteniendo el dictamen de la Comisión.

Respecto a otras enmiendas que nosotros mantenemos a la letra c) del número 3, y en cuanto a estas competencias que va a asumir el director, que sería una buena muestra de que, efectivamente, se entiende la función directiva como una función participada, se cambie la actual redacción que dice simplemente: «orientar y dirigir todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes», nuestra propuesta dice: «orientar y dirigir todas las actividades del

centro de acuerdo con las disposiciones vigentes y las directrices marcadas por el consejo de dirección».

Si efectivamente se entiende la función del director como este cumplimiento de acuerdo con las directrices decididas en los órganos de participación, podríamos empezar a pensar que hay una mínima voluntad de entender la función directiva, no como una función autoritaria, sino como una función de cumplimiento, de coordinación y de participación. Si no hay este mínimo de voluntad, difícilmente, Señorías, se nos va a convencer de que Unión de Centro Democrático está intentando algo distinto a lo de la consolidación de un autoritarismo absoluto en la organización de la dirección de los centros docentes.

Por último, hay una enmienda al número 4, que es un número nuevo y que viene a corregir problemas que existían en el anterior texto del proyecto, pero que su corrección, una vez más, en lugar de tranquilizarlos nos llena de preocupación.

En el proyecto inicial había, después del artículo dedicado al director, un artículo 26 dedicado al jefe de estudios, que luego, en la fase de Ponencia, tuvo un nuevo artículo dedicado a este vicedirector que se introdujo, y un artículo 27 dedicado al secretario. Nosotros habíamos presentado a estos tres artículos enmiendas en el sentido de favorecer una mayor participación y corresponsabilización, tanto en las funciones como en el mecanismo de elección o selección de estos cargos.

Ahora bien, el texto, que actualmente aparece como dictamen de la Comisión ha sustituido estos artículos, lo cual, en un principio, nos parece positivo, porque eran artículos de reglamento, totalmente impropios de una Ley Orgánica, pero su sustitución, en lugar de remitir la composición de estos órganos unipersonales y sus funciones, a un mecanismo en el que hubiera participación, al menos de este Parlamento, queda, una vez más, en manos de la potestad reglamentaria que, evidentemente, corresponde al Ministerio de Educación, con lo cual las objeciones que nosotros habíamos formulado, por vía de la enmienda, a las redacciones iniciales de los artículos de jefe de estudios, secretario

y vicedirector, también se van a hurtar a la posibilidad de intervención de la Cámara y van a quedar en las manos exclusivas del Ministerio de Educación.

Es, en este sentido, y porque nosotros no renunciamos a la existencia de un estatuto del profesorado y no renunciamos a que figure en este texto legal la necesidad de que se regule un estatuto del profesorado, es por lo que, mediante un voto particular, pedimos la sustitución de este número 4 del artículo 25 por la siguiente redacción: «En el estatuto del profesorado se regularán las competencias, forma de elección y criterios para los demás órganos unipersonales».

Pensamos que, sin ser esta una solución óptima, al menos evita que —y me parece haberlo dicho ya en alguna otra ocasión— la voracidad reglamentaria de la Administración pueda convertir en papel aún más mojado lo que puedan ser las funciones, competencias y selección de estos órganos; porque, Señorías, y con esto termino, el artículo 25 tampoco puede considerarse aisladamente.

Si Sus Señorías se toman la molestia de leer el artículo 30 actual del dictamen de la Comisión verán que se ha producido otra gran novedad, que de nuevo empeora el dictamen inicial en el cual se decía que los cargos directivos unipersonales tenían una duración de tres años. En estos momentos el Ministerio se reserva el reglamento por el cual la duración de los cargos unipersonales puede ser desde vitalicio hasta tres meses, como ironizando dijo un Diputado centrista.

Pues bien, como nosotros no tenemos la menor gana de que el señor Ministro tenga que pasarse la vida haciendo reglamentos —y también lo he dicho en otra ocasión— sino que creemos que las tareas del Ministerio de Educación son enormes y que perder el tiempo en reglamentos puede disminuir la capacidad de incidencia en otros sectores que reclaman su atención, proponemos que no se acepte —y lo diremos en su momento— esta nueva redacción y que eliminemos de esta reglamentación ministerial cuantas más competencias, mejor. Por un lado —y lo digo claramente—, porque en los reglamentos no hay ninguna capacidad de intervención de esta Cámara; en segundo lugar, porque creemos

que el estatuto del profesorado es urgente y que debería contemplar estos temas, y, en tercer lugar, porque no puede dejarse en manos de reglamentos la duración de unos órganos unipersonales decisivos y ejecutarios, y que, además, van a ser nombrados reglamentariamente por la Administración.

Por todas estas razones pido un voto de serenidad y de reflexión respecto a las consecuencias que la aprobación de este artículo actualmente redactado puede tener, y que se acepte, después de recapacitar, alguna de las razones, y se modifique, en consecuencia, lo que proponemos en nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de estas enmiendas; tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Yo voy a iniciar el debate a este artículo 25 con las palabras con las que ha terminado la representante del Grupo Parlamentario Comunista: pedimos un voto de serenidad y un voto de reflexión.

Primeramente vamos a tratar del artículo que se refiere a la figura del Director, que no sobre la figura del chivo expiatorio ni sobre la figura del comisario político, sino sobre la figura del Director.

En segundo lugar, quizás aburra un poco a la Cámara leyendo las competencias que le corresponden al Director. Y digo que quizás aburra porque la representante del Grupo Parlamentario Comunista las acaba de leer. Corresponde al Director: primero, ostentar oficialmente la representación del centro; segundo, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes; tercero —en el texto que estoy leyendo, en vez de decir «dirigir» dice «coordinar»—, coordinar todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes; cuarto, ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro; quinto, convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro; sexto, ordenar los pagos; séptimo, visar las certificaciones y documentos oficiales de los centros; octavo, proponer el nombramiento de los cargos directivos; noveno, ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia, y dé-

cimo, cuantas otras competencias le atribuyan reglamentariamente. Estas son las competencias que el artículo 25 del dictamen de la Comisión atribuye a la figura del Director, y son las mismas competencias que el artículo alternativo que presenta el Grupo Parlamentario Socialista le atribuye a la figura del Director.

Lo que de malo se haya dicho para UCD de malo se ha dicho también para el Grupo Parlamentario Socialista.

Pero hay otro tema y otro problema mucho más de fondo, y es el siguiente: cuando hablaba el representante del Grupo Parlamentario Socialista decía que se le daba el máximo poder al Director cuando se le daban estas competencias. Y nosotros creemos que se le dan las competencias lógicas y precisas. Y nos extraña que el Grupo Parlamentario Socialista, diciendo que se le da todo el poder, todo el autoritarismo, precisamente dicho Grupo presente y otorgue al Director, sabiendo lo que hace, toda la autoridad.

Lo realmente importante en este artículo es dejar clarificado, cosa que no se ha hecho, con gran nitidez, la función directiva de los centros escolares, por la importancia pedagógica de dicha figura y por las amplias repercusiones que inciden en el intento de elevar la calidad de la enseñanza, intento tan necesitado hoy en nuestro país.

Nos encontramos, por tanto, ante otro de los artículos llamados polémicos de este proyecto de ley, basándose en el cual, como muy bien decía el representante del Grupo Parlamentario Socialista, las fuerzas de la oposición situadas a nuestra izquierda, han calificado a este proyecto de regresivo.

No se dice la verdad cuando en determinado folleto, repartido por la Comisión de Educación del PSOE y FETE, se afirma que «daremos no al Estatuto de Centros porque en los centros estatales se vuelve a nombrar al Director a dedo».

El problema es difícil, muy difícil, porque difícil y crucial es el momento presente por el que atraviesa la dirección de los centros. Difícil por la confusión de intereses que convergen en el concepto; difícil por la profusión de estamentos sociales que convergen en el Director, como puede ser, por ejemplo, asociaciones de padres de alumnos, asociaciones

de vecinos, personal no docente, alumnos, profesores, inspección, etc. Y crucial, porque la noción que triunfe en este debate se va a pretender mantener durante largo tiempo. Y del tipo de dirección que se implante va a depender, en gran parte, la calidad de la enseñanza. Si el modelo es correcto —no lo sabemos—, habremos iniciado un camino constructivo en la base de la educación española. Si es desafortunado, volverá a repetirse el ciclo que venimos sufriendo de tejer y destejer, de cambiar y sustituir después de procesos más o menos largos de fracasos.

He aquí, en síntesis, toda la trascendencia que tiene el problema sobre la dirección de centros, y en relación con esa trascendencia la honestidad que debe exigirse a sí mismo a todo el que diserte sobre este tema —y no dudo de la honestidad de las personas que me han precedido en el uso de la palabra—, tema en el que no cabe demagogia y donde hay que hablar con gran sinceridad profesional, aunque esa sinceridad profesional nos pueda llevar a un coste político, y a lo que podría ser más grave desde un punto de vista personal, a un coste profesional de cara a unos compañeros de profesión.

Por un lado parece como si los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista estuvieran más preocupados por quién será el Director que por las características que debe tener, o sea, quién debe ser el Director; más preocupados por mantener una elección que por elevar la calidad de la enseñanza.

Salvo excepciones, cada vez que los directores y los profesores han expuesto su criterio sobre la dirección, lo han cargado de subjetividad, o han pretendido defender sus respectivos intereses, los intereses de la dirección y los de los profesores.

Es hora, por tanto, de aplicar criterios objetivos a la hora de seleccionar al encargado de ejercer la función directiva, o sea, de seleccionar, y vamos a decirlo claramente, al Director del centro.

No podemos negar, y no lo niego, que en la dirección de un centro participan en cierta medida los ideales o fines generales que pueda señalar un sistema filosófico. Pero es necesario destacar que esta inspiración filosófica no es suficiente para que un centro alcance sus objetivos educativos.

Y aún dentro de una inspiración democrática hay unos métodos científicos que determinan a su vez unas técnicas para realizar la participación democrática con éxito.

Pero, por otra parte, en la participación democrática del centro, unos conceptos deben ser sometidos a la participación democrática, pero hay otros conceptos que no pueden ser sometidos a dicha participación democrática en la vida de un centro.

Por ejemplo, un Claustro de Profesores puede y debe reunirse para estudiar cómo vigilar el recreo de los mil alumnos de su centro, pero un claustro de profesores no puede ni debe reunirse para estudiar si se debe o no vigilar el recreo de los mil alumnos de un centro, y hoy existen centros dirigidos por directores donde los recreos no son vigilados. Un claustro de profesores puede y debe reunirse para profundizar y para profundizar políticamente en una determinada fiesta, por ejemplo, la próxima fiesta del 1.º de mayo, que cae en jueves; pero un claustro de profesores no puede ni debe reunirse para establecer un mal llamado «puente» que, traducido a lenguaje pedagógico, significa sustraer el derecho que tiene el alumnado a recibir unas horas lectivas.

Estos ejemplos sencillos, comunes y a veces diarios en nuestro país, no dependen de una participación democrática, porque ni la democracia ni los votos pueden transformar en legal lo que es justo que no se transforme en legal, porque ya de por sí es justo.

Es decir, la dirección de un centro con inspiración democrática tendrá en cuenta los intereses del profesor, deberá respetar su personalidad, deberá impulsar y favorecer su plena realización como persona y como profesional de la enseñanza, pero todo ello dentro de la estructura de la organización, armonizándola con las exigencias del centro, el cual, quizá por desgracia, habrá que repetir aquí muchas veces, está al servicio del niño y no al servicio del profesor. Y esta ley educativa se hace al servicio del niño y cogiendo al alumno como eje de la ley, no al profesor.

En lo que se refiere a la dirección de los centros, determinados partidos políticos tienen más en cuenta el aspecto ideológico que el aspecto técnico. A los grupos de izquierda les preocupa que quede bien clara la defensa

que hacen de la igualdad teórica entre las personas, que el hombre no sea dominado por el hombre, aunque a veces a determinados partidos no les preocupa que sea dominado por el aparato del partido; e inspirados en estos principios, van más o menos explícitamente contra todo tipo de jerarquía de la docencia que, como ha dicho el señor Aguilar, la llaman y la denominan piramidal.

Los grupos de la derecha pasan, por el contrario, a una estructura que favorezca el orden social, y por ello este esquema es el que reflejan en el concepto de organización escolar y establecen como técnica directiva, a secas, el nombramiento del Director. UCD (y vuelvo a decir como esta mañana, partido de centro), intenta aunar ambos criterios. (Un señor DIPUTADO: ¡Calla ya! - Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor GARCIA PEREZ: ... creando a través de la presente ley en todos los centros escolares unos Consejos de Dirección puramente democráticos, con incidencia de cuatro profesores elegidos democráticamente por el claustro, cuatro padres de alumnos elegidos democráticamente por la asociación de padres y dos alumnos elegidos democráticamente por los delegados de curso, y, paralelamente a ese Consejo de Dirección, arbitra unos criterios objetivos de mérito, de capacidad y de publicidad a la hora de seleccionar al Director del centro. La síntesis de ambos conceptos es la que —yo creo que doña Eulalia Vintro lo sabe perfectamente— científica y experimentalmente en pedagogía se denomina dirección colegiada y es justamente la que presenta este proyecto de ley.

El sistema de dirección que se denomina colegiado no significa, pues, que se carece del Director, que se carece de la figura del Director, sino que el Director, juntamente con ese Consejo de Dirección y con sus colaboradores, participan, y valga la redundancia, en la participación y en la decisión.

Porque hasta ahora habrá que preguntarse ¿qué sistema es el que está defendiendo la oposición? Simplemente aquel en el que un claustro elegía un terna y la administración de esa terna seleccionaba al Director, y es justo reconocer que abrumadoramente siem-

pre era seleccionado el que presentaba mayor número de votos.

¿Qué criterios son los que ha aplicado un Claustro a la hora de elegir al Director? El tema es delicado y a él me he referido, al principio de mi intervención, cuando hablaba de la exigencia de honestidad a todo el que hable sobre este tema, y me voy a atrever a decir esto aquí en la Cámara del Congreso de los Diputados porque, por encima de políticas y de intereses de partido, existe algo que se llama ética profesional y que busca, sobre todo, la elevación de la calidad de la enseñanza.

Los criterios que hasta ahora (no conozco otros, a no ser que se me diga que hay otros y seré capaz de decir que han aparecido otros) se han seguido por un Claustro a la hora de elegir al director son tres: primero, criterios políticos. Los últimos años de nuestra historia están marcados, en el campo de la enseñanza, por un gran protagonismo político que se plasma en honestas actitudes reivindicativas del profesorado. A la hora de elegir al compañero, estas características, conscientemente, han emergido al elegir a esos hombres que sostuvieron una legítima y valiente lucha democrática contra el sistema anterior; hombres que demostraron una valía política, pero hombres muy distantes del técnico en dirección necesario para alcanzar los objetivos pedagógicos y educativos, que cualquier centro se ponga como meta.

En segundo lugar, criterios de amistad. A veces la amistad ha influido en la elección del Director. Distintos grupos han otorgado su voto hacia el amigo, y se ha comprobado cómo han existido claustros divididos, y de un total, por ejemplo, de 27 profesores, se ha llegado en una votación a un 14-13, y ha sido nombrado por la Administración aquel que tuvo la suerte, o la desgracia, de tener un amigo más en el claustro. En otros casos, propietarios provisionales sin ninguna experiencia en el campo de la docencia, por ser su primer año en el ejercicio, han unido sus fuerzas frente a propietarios definitivos, y se ha comprobado con sorpresa que la elección del Director ha recaído en una persona que, como decimos en el argot de la enseñanza, estrenaba carrera.

Y, en tercer lugar, se han empleado a veces

—yo diría la mayoría de las veces— criterios profesionales. Otras veces el claustro ha ejercitado lo más fundamental que una persona humana puede ejercitar, que es la razón. Y en ese ejercicio de la razón se ha buscado y se ha elegido, en primer lugar, al compañero responsable que desea ejercer el cargo de mayor responsabilidad. Se han arbitrado criterios de capacidad y méritos. Se ha buscado al líder pedagógico.

El artículo 25 que estamos debatiendo sobraría si en todos los claustros se hubiera obrado de esta forma, pero estimamos que no siempre ha ocurrido así. Ha habido veces que se han arbitrado el primero y el segundo de los criterios. El dictamen de la Comisión arbitra criterios de mérito y capacidad, consustanciales con el artículo 103 de la Constitución. Y a estos criterios de mérito y capacidad el dictamen de la Comisión le suma criterios de publicidad. Pudiéramos decir que con los criterios de publicidad se sella la plena democracia del método aprobado por la Comisión, ya que, tanto las vacantes como el baremo que se reglamenta serán públicos y conocidos por cuantos profesionales deseen, en uso de su libertad, acceder a la Dirección de un centro. No caben, por tanto, esas sutilezas que se hacen, y que se sigue hablando —como decía el señor Rodríguez— de posibles sectarismos a la hora de seleccionar al Director.

Después de comprobar, estudiar y comparar este problema con otros países europeos, americanos y asiáticos, se puede asegurar que éstos son los criterios que se siguen; al menos después del estudio comparado realizado con países como Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Japón y Rusia. Podemos asegurar que en todos estos países, primero: el título mínimo exigido es el de maestro con un servicio activo, al menos, de tres años. Segundo, la formación específica es imprescindible en Francia y Bélgica. Tercero, el sistema normal de acceso en estos países es por concurso. Cuarto, en Alemania, Bélgica y Estados Unidos el sistema es de oposición. Quinto, en ninguno de estos países se accede por elección entre los profesores del centro. Sexto, en Italia, de donde el Grupo Parlamentario copió su modelo de Ley de Consejos

Escolares, sustrayendo el artículo del Director, el acceso es por concurso y, además, con pequeñas connotaciones de oposición. Séptimo, en el texto sobre este problema editado por UNESCO, al referirse a Alemania Federal se lee literalmente: «Por regla general ningún candidato puede llegar a ser Director de la escuela en caso de maestro, a fin de asegurar la necesaria independencia para tratar posteriormente con el profesorado...». Octavo, en este mismo país, en Alemania, para acceder a la dirección se exige lo siguiente: 1) Hay que actuar tres horas como profesor ante una comisión. 2) Hay que observar a un profesor durante cuatro horas y hacerle una crítica de cómo explica y cómo está con sus alumnos en esas cuatro horas de convivencia. 3) Tiene que hacer una prueba sobre administración y legislatura. 4) Tiene que dirigir una reunión de profesores durante una hora. 5) Tiene que ejercer como Director provisional durante seis meses.

Y termino, señor Presidente. Nos encontramos, como decía al principio, ante un artículo polémico y esencial en la vida de los centros. Sé que ninguno de estos argumentos ha convencido a los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista, cuando pedí al principio un voto de serenidad y de reflexión, pero me atrevo a afirmar —y esto, como es lógico, no lo hace el Grupo Parlamentario Centrista, sino yo, personalmente, en este caso quiero asumir esa responsabilidad— que a pesar de las amenazas más o menos veladas que se han vertido contra este sistema de seleccionar al Director, afirmo que el orden académico entrará en nuestros centros con la aprobación de este artículo. Y que, unido al orden académico, habremos posibilitado el deseo de elevar la calidad de la enseñanza en este país. (*Pateo.—Rumores.—Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Rodríguez Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, quiero empezar diciendo que el señor García Pérez no ha negado que Unión de Centro Democrático desconfía de la capacidad del profesorado para

llevar adelante la responsabilidad de los centros. Nos ha hablado incluso de su incapacidad para vigilar los recreos, como si la elección que nosotros propugnáramos fuera a permitir que se eligiera al más tonto o al más incapaz. En definitiva, nosotros le diríamos al señor García Pérez que la elección que nosotros propugnamos no se establece sólo entre el profesorado, sino que participan también padres, profesores y alumnos. Nos ha dicho que no se dice la verdad cuando se afirma que esta ley es regresiva. Nosotros pensamos que sí decimos la verdad, porque el artículo de la elección del Director es más regresivo que la propia Ley General de Educación que arbitró la elección. Por tanto, se vuelve al modelo de la dictadura.

En cuanto que no se va a nombrar a dedo, eso lo reflejará el reglamento, eso lo sabrá el Ministro Otero Novas, porque nosotros no lo sabemos, ya que se relega al mismo lo que va a pasar. Y hay muchas formas de hacer el nombramiento a dedo una de ellas, la vislumbramos con ocasión del debate en esta Cámara sobre los coordinadores de formación profesional, estableciendo que se hará por méritos y nombrando provisionalmente a los coordinadores, para los que luego eso será un mérito.

Respecto a que la izquierda está más preocupada por el hecho de la elección que por las características que debe tener el Director, pensamos que la elección ya configura una característica fundamental del Director, presupone hábitos democráticos que no hay que presuponer, por supuesto, en el otro procedimiento. Eso conlleva la aceptación de los interesados y una asunción de responsabilidades bajo la supervisión de la Administración, que nosotros también consideramos que es necesaria.

Lo que sucede es que estos directores elegidos se han vuelto incómodos, muchas veces, para el Gobierno, puesto que con el respaldo que les presta la comunidad escolar, no se privan de plantear a la Administración cuantas necesidades y deficiencias se presentan en sus centros por esa falta de calidad educativa, y no como consecuencia de la elección, sino como consecuencia de la falta de material, de las deficiencias que tiene nuestro actual sistema.

Nos ha dicho que Unión de Centro Democrático es centro. Yo no sé si es centro o no; lo que sí sé es que aplica la fórmula de la derecha: la designación.

Los Consejos Escolares, nada tendrán que ver en el tema de la elección del director, como casi nada tendrá que ver en el centro, por las funciones vagas que se le asigna y por la autoridad, repito, omnímoda ya que, pese a que nos leyó las funciones del director, no nos leyó este preámbulo o frase a que yo hice mención durante mi intervención en la tribuna.

En cuanto a esos procedimientos o criterios que han utilizado los Claustros, según la opinión del señor García Pérez, para la elección del director, yo veo una cierta contradicción. El nos ha repetido aquí su intervención, exactamente la misma que tuvo en Comisión, y yo allí aprecié ya y denuncié, de alguna manera, la incongruencia, las contradicciones que hoy ha repetido. Por una parte rechaza esos criterios, y, por otra, nos dijo lo siguiente (hasta que se publique el «Diario de Sesiones» no será posible disponer de ello; pero yo me he tomado la molestia de transcribir literalmente lo que nos dijo en Comisión): «El tercer criterio creo yo que es el que mayoritariamente se ha aplicado en este país y es cuando el Claustro de Profesores, yo diría» (dice el señor García Pérez) «que ejercitando lo más fundamental que puede tener la persona humana, o sea ejercitando la razón, ha dicho: Vamos a elegir a aquel compañero que ha demostrado ya una mayor capacidad en nuestra profesión en la función docente, vamos a elegir a ese compañero que realmente tiene un reciclaje, que sabe lo que es la función directiva, que tiene vocación a ejercer esa función directiva; y entonces ha elegido a la persona idónea para ocupar este cargo directivo».

Señor García Pérez, si este es el criterio que mayoritariamente se ha empleado en nuestro país, resulta difícil comprender que se afirme aquí que esto ha llevado a una situación detestable.

Pero yo creo que el tema de fondo está en una afirmación que el propio señor García Pérez nos hizo con ocasión del debate a la totalidad. El participó en el debate oponién-

dose a nuestra enmienda. Y nos dice allí (cito, también, literalmente) que «es hora de acabar con que los líderes políticos de izquierda y de derecha sean directores». Efectivamente, yo creo que esta es la preocupación de los sectores de UCD. No que sean los de derecha, porque si es que hay líderes en la derecha que se dedican a la enseñanza no necesitan de tal elección; les basta el procedimiento que les arbitra UCD. Con quien se trata de acabar es con que los líderes de la izquierda puedan acceder a la dirección. Este es el miedo, y lo que se trata de evitar al imponer un sistema de designación que no se atrevió a razonar por la especial capacitación técnica, puesto que habíamos previamente previsto esa posible argumentación.

En cuanto a lo de los otros países, no voy a extenderme porque ya lo hice en mi intervención anterior y porque creo que se hace una distorsión de la información de lo que sucede en estos países. Se hace una información parcelada, se citan aquellos casos uniendo unos aspectos con otros que más interesan y, en definitiva, se hace un modelo de dirección que responde a los criterios del sector de UCD, que, repito, está imponiendo esta ley, pero no a un modelo que sea único globalmente considerado en ninguno de los países de Europa.

El señor PRESIDENTE: La señora Vintro tiene la palabra, en turno de rectificación.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. He de decir que he escuchado con mucha atención la intervención del Diputado centrista porque esperaba esta explicación sobre la participación en la dirección, y la verdad es que sígo sin verla.

Yo no he visto en ninguno de los argumentos que se nos han facilitado aquí en qué medida esta dirección va a ser participada, y en modo alguno he visto que exista la menor voluntad de este carácter participativo en la dirección.

Porque, Señorías, a mí me parece que poner los dos ejemplos que se nos han puesto es, por lo menos, una muestra de escasa sensibilidad respecto a los problemas de fondo que aquí se están debatiendo.

Si se vigilan o no los recreos en unos patios de mil alumnos es un tema posiblemente interesante, pero que nada tiene que ver con la dirección y el mecanismo de acceder a este cargo, pero el caso de los puentes, señor García Pérez, si se produce, y a mí me consta que se produce, ¿qué hace la inspección del señor Ministro de Educación para evitar estos desmanes. Porque, o realmente se producen y entonces, ¿dónde está la Administración docente para evitarlos y para salvaguardar el derecho de los niños a la escuela y, si no se producen, entonces, por favor, seamos serios y no hablemos de fantasmas.

Se ha dicho que aquí lo que preocupa es la persona del director y la ideología del director. Efectivamente, Señorías, esto es lo que le preocupa a UCD, y por esto se ha encargado muy bien de dejar la elección del director en el cesto de los papeles, y de proceder al nombramiento reglamentario del director por la vía de los méritos, y, como ha dicho el Diputado socialista, ya tenemos un ejemplo, no ya de directores, sino de vía a la inspección por vía de méritos, méritos que antes han sido conseguidos por la vía pura y simple y del amiguismo. Seamos, por favor, serios, seamos por favor, responsables.

Yo he dicho, y repito que no he amenazado, pero he lamentado comprobar cómo el señor García Pérez, esto sí, a título personal, desafiaba, y me parece que una muestra de responsabilidad no es la del desafío, sino la de comprobar y buscar una fórmula que evite que a partir del próximo octubre, los centros escolares se conviertan en un campo de batalla.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Muy brevemente, porque realmente estimo yo, con cierta humildad, que se ha rectificado poco sobre el problema de la función directiva, que es el problema que a este Grupo Parlamentario le interesa.

En primer lugar, decir que cuando se disponga de las actas taquigráficas se podrá comprobar que en ningún momento el parlamentario que ha hablado, ha hablado de que a UCD le preocupa la ideología del director del centro. En ningún momento se ha dicho eso.

Yo puedo comprender que a doña Eulalia Vintró no le interesen, o no le importen, los mil alumnos que están en un recreo sin ser vigilados por los profesores (*Rumores*), pero vuelvo a decir que esta ley está hecha en función del alumno, y que, precisamente, quizá a los alumnos, y a los padres, sí les pueda interesar ese problema.

En cuanto a la dirección colegiada, lo que no hace es sustraer la figura del director, y cuando debatamos ahora el artículo sobre el Consejo de dirección, ya voy a adelantar que en el Consejo de dirección se dice que, al Consejo de dirección, o sea a los cuatro profesores, a los cuatro padres, a los dos alumnos, al personal no docente, al director y al jefe de estudios, les corresponde decidir los principios y objetivos educativos generales, de los cuales tendrá que participar la vida educativa del centro. Y eso se llama participar, consultar, decidir y ejecutar, y después lo discutiremos, como es lógico, en el próximo artículo.

En el turno de rectificaciones al Grupo Parlamentario Socialista, hay por ahí una frase que dice que «las palabras mueven, pero los ejemplos arrastran». El hecho de que las palabras mueven y los ejemplos arrastran, solamente quiero aplicarlo al criterio del Grupo Parlamentario Socialista, que parece ser que consiste en que se elija de entre el claustro, y por el claustro, al director. Pues bien, en julio de 1979 tuvieron la oportunidad y la posibilidad de elegir de entre el claustro y por el claustro a un director para un determinado centro de Madrid, que se llama «Ciudad Escolar». Y no se fue al claustro, porque el señor que se nombró digitalmente no formaba parte del claustro; se eligió a un señor que se llama don Mariano Pérez Galán, que es profesor de privadas, que es ajeno a esa «Ciudad Escolar», que ha sido asesor de Educación del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido Secretario del Colegio de Doctores y Licenciados de Madrid, hasta que se le dio un voto de censura, y que mediante contrato administrativo, digitalmente, se le nombró. Y entonces, cuando se habla de lo que hay que hacer, pero se hacen otras cosas, nosotros pensamos que ustedes, si estuvieran precisamente en el poder, harían miles y miles y miles de nombramientos de directores... (*Grandes protestas y abucheos en los escaños de las minorías*

socialista y comunista. Gritos de: ¡Fuera! ¡Fuera!).

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor. Vamos a proceder a las votaciones. (Siguen los gritos y las protestas. El señor PECES - BARBA MARTINEZ: ¡Impertinente! ¡Fascista! Señor Peces-Barba, por favor.

Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone una nueva formulación respecto del artículo 25.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 122; en contra, 158.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de este artículo 25.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en relación con el número 1 del artículo 25, suprimiendo la referencia al Consejo General por Consejo de Dirección.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 24; en contra, 159; abstenciones, 95.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 del artículo 25.

Votamos, seguidamente, la enmienda del propio Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 2 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 120; en contra, 158; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 2 del artículo 25.

Sometemos a votación la enmienda que el propio Grupo Parlamentario Comunista mantiene respecto del número 3, en su letra c).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 25; en contra, 159; abstenciones, 96.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 3 del artículo 25.

Seguidamente sometemos a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista en relación con el número 4 del artículo 25.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 121; en contra, 159.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 4 del artículo 25.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 25, según los términos del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 158; en contra, 122.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 25 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Gómez Llorente.

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, Señorías, hemos votado en contra de este artículo porque no nos han convencido, en absoluto, las razones aducidas por el señor representante del Partido del Gobierno; y la que menos nos ha convencido ha sido esa indigna razón de argumento «ad hominem», en el que ha osado pretender degradar el honor y la dignidad profesional del actual señor Director del Colegio de la Diputación Provincial de Madrid.

No esperábamos, de ninguna manera, que en los serios debates que está celebrando esta Cámara en torno a esta importantísima ley, se llegara a utilizar un argumento de este

tipo y a afirmar, con increíble imprudencia, como ha afirmado el señor García Pérez al final de esa intervención reprobable, que si este Grupo Parlamentario se encontrara en el poder haría muchos nombramientos de ese carácter, como si ese nombramiento, en primer lugar, no se hubiese atendido absolutamente a la legalidad vigente. Segundo, es un nombramiento que ha recaído sobre un pedagogo ilustre, porque don Mariano Pérez Galán es, por ejemplo, aparte de queridísimo profesor en el Centro en el que ha prestado sus servicios durante muchos años, el hombre que ha escrito el libro más importante sobre la educación española bajo la Segunda República, cosa por la que, a lo mejor, no le es simpático a mi preopinante. En tercer lugar, el señor Pérez Galán, ciertamente, ha sido Secretario del Colegio de Doctores y Licenciados de Madrid por elección, mientras en este Colegio se hizo, precisamente, la alternativa democrática a la enseñanza; segunda razón por la que, posiblemente, no le fuera simpático al Diputado preopinante; esa alternativa democrática de la cual el Partido del Gobierno trata de extraer la terminología de ciertas ideas para fingirse progresista, prostituyendo sistemáticamente el contenido de esas ideas y quedándose sólo con la terminología.

Ese es don Mariano Pérez Galán, y no es justo de ninguna manera que simplemente para redondear una desafortunada intervención, se le haya tratado en esta Cámara en la forma en que se ha hecho; y, sobre todo, el último matiz, cuando se ha dicho «Secretario hasta un voto de censura». En efecto, esa es la máxima contradicción, señor Diputado de UCD. Ese señor Director, que lo es con toda honestidad y dignidad en estos momentos de ese Centro de la Diputación, cuando ha recibido un voto de censura, ha salido de esa Junta de Gobierno. ¡Qué ejemplo tan distinto de lo que usted pretendía imputarnos como espíritu a esta minoría si estuviera en el poder! Pero ¿sabe usted y saben Sus Señorías quién le ha dado ese voto de censura? Las fuerzas más reaccionarias de la educación, esas fuerzas a las que ustedes están representando precisamente en este momento. *(Grandes y prolongados aplausos en los escaños de las minorías socialista y comunista impiden continuar al orador.)*

Y hemos votado que no, señor Presidente, porque en este artículo, Señorías, en el que se acaba de decidir una de las cuestiones que más han preocupado y preocupan en todos los Claustros de este país, que es el nombramiento del Director, no nos han convencido, digo, en absoluto las razones de UCD, que, en definitiva, se han basado en querer contraponer los criterios de profesionalidad a los criterios de democracia interna de los centros.

Nosotros hemos mantenido categóricamente que no hay contradicción en absoluto. Ese es el fondo del asunto, pero como esa minoría mayoritaria de esta Cámara no ha querido en absoluto negociar nada, porque no quería en absoluto apartarse de una connivencia (por decirlo de una manera muy suave) con los intereses más reaccionarios de la educación española, no han querido negociar en absoluto las fórmulas sensatas que nosotros estábamos planteando como alternativa, y mi compañero el señor Gracia, Secretario de FETE-UGT, ya antes de que empezase a trabajar la Ponencia, les hizo ver cómo nosotros estábamos dispuestos a buscar fórmulas alternativas que compatibilizaran la preparación específica para el cargo de Director con el principio de electividad del cargo de Director. Y nosotros les dijimos en su momento que estábamos dispuestos a aceptar el que, por ejemplo, se regulasen, si es que el Estatuto del Profesorado tenía que tardar en hacerse, las condiciones de unos cursillos previos en materia de legislación educativa, en materia de administración de fondos públicos, etc., cursillos previos o cursillos «a posteriori». En definitiva, era perfectamente compatible el pedir la preparación específica para quien tuviera que ejercer el cargo de Director, con el principio de la elección, puesto que la elección perfectamente podía condicionarse a recaer sobre una preparación específica; pero todas estas razones no han querido ser oídas por el Partido del Gobierno, que tenía otras razones que escuchar bien distintas a las razones que estamos planteando de una manera perfectamente constructiva a lo largo de los debates y estudios de esta ley los distintos Grupos Parlamentarios de esta Cámara.

Esa es la verdad profunda, y todo eso ha sido desechado, y al final se ha impuesto que el Director sea nombrado por la Administra-

ción, y sea nombrado conforme reglamentariamente se determine, y lo que no se ha dicho, por ejemplo, hasta ahora, en estas intervenciones, es la conexión que guarda esto con esas escuelas de formación y perfeccionamiento y selección del profesorado, de las cuales ha lanzado ya un sondeo el señor Ministro Otero, y ha merecido la más enérgica manifestación de desconfianza por parte de todos los sectores de la educación española, y ahí es donde el señor Otero puede, con el poder reglamentario del Gobierno, que acaba de reservarse la aprobación de este artículo, establecer los mecanismos que más le gusten para hacer la depuración previa, para aprobar esos criterios de publicidad, méritos, etc., en los términos que él quiera. Y en esto, una vez más, volvemos a aprobar otro artículo de esta ley mucho más reaccionario que el texto que nos mandó en su día don Iñigo Cavero, siendo Ministro de Educación, porque, una vez más, estamos aprobando textos regresivos que van, paso a paso, hacia atrás, incluso del proyecto inicial del Gobierno.

Don Iñigo Cavero, en el proyecto que nos mandó a esta Cámara, dijo que las condiciones para ser Director se regularían en el Estatuto del Profesorado, norma que tendría que pasar a esta Cámara, y el actual Ministro acaba de hacer desaparecer eso para dejarlo exclusivamente en la potestad reglamentaria. Díganme ustedes si no está plenamente justificado que en los folletos informativos sobre esta ley hayamos afirmado que se vuelve al tipo de designación digital de los Directores, el cual había desaparecido ya en los últimos tiempos del régimen anterior.

Pero, señor Presidente, no es una explicación de voto el momento de volver a hacer un análisis completo, pero, para terminar, señor Presidente y Señorías, lo que tengo que contestar aquí, antes de sentarme, es una de las partes de la argumentación del señor García Pérez, que ha sido una auténtica afrenta al profesorado español, y eso no puede quedar sin una respuesta, sin que alguien en esta Cámara se haga voz de los claustros de este país, porque nosotros no podemos pasar por alto el que el señor García Pérez haya dicho que los criterios que se han utilizado hasta ahora para elegir al Director en el claustro han si-

do: uno, criterios políticos; dos, criterios de amistad; tres, criterios de aglutinamiento de los profesores interinos frente a los numerarios, y cuarto, sólo en algunos casos, criterios profesionales. Porque, Señorías, cuando se dice esto no solamente se está afrentando al profesorado de España, sino que se está poniendo en duda y se está atacando el principio en el que descansa la democracia, se está atacando la raíz misma del principio de electividad de los cargos, cuando se quiere contraponer el que haya un custodio del cumplimiento de las normas en los centros al principio de que pueda ser elegido. ¿Pues es que los Alcaldes y tantos otros cargos que son de naturaleza electiva no tienen entre sus funciones la de velar, dentro de sus instituciones, por el cumplimiento de las normas? ¿O es que no puede velar por el cumplimiento de la ley y del derecho más que una persona designada por el Ministro de turno?

Nosotros tenemos que rechazar eso de una manera categórica, señor Presidente, y tenemos que afirmar que es de todo punto intolerable que un Diputado de UCD se permita decir en esta Cámara, no sólo por afrenta a los profesores, sino por afrenta al propio sistema democrático, que un Director puede ser elegido simplemente porque tenía un amigo más en el cargo. Lo menos que tenemos que pedir, señor Presidente, es respeto a la democracia en esta Cámara de la democracia. (*Grandes aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: En turno de explicación de voto, por el Grupo Centrista tiene la palabra el señor García Pérez. (*Rumores.*)

El señor GARCIA PEREZ: Yo agradecería que con el mismo silencio y respeto con que se ha escuchado el señor Gómez Llorente, se escuche al representante del Grupo Parlamentario Centrista.

En primer lugar, ahí están las actas taquigráficas. En ningún momento —y lo leeremos mañana o pasado— José García Pérez ha faltado a la dignidad ni a la honorabilidad de don Mariano Pérez Galán, sino que simplemente me he referido al acto del nombramiento.

Yo he dicho solamente cómo se ha nombrado, y no he hablado ni de la dignidad ni de

la honorabilidad de este señor. Por lo tanto, me gustaría, en primer lugar, que, bien aquí, o bien después, tomando un café, el Diputado señor Gómez Llorente (*Rumores*), por lo menos me reconozca que no he hablado de falta a la dignidad ni a la honorabilidad.

En segundo lugar, rechazamos totalmente esa afirmación de que hemos estado en connivencia con los sistemas o con los estamentos más reaccionarios de este país. Parece ser que al referirse a estos estamentos —no sé si es cierto, pero se está ocultando el nombre— parece que se quiere hablar de Iglesia.

Yo tengo que decir que pocas veces el Grupo Parlamentario Centrista, al hablar en este tema educativo, en este debate educativo, ha empleado la palabra «Iglesia». Precisamente ha sido el Grupo Parlamentario Socialista, por activa y por pasiva, y con citas de obispos de los años cuarenta y tantos, el que ha estado hablando siempre de citas eclesiales. Yo creo que todos los estamentos van evolucionando, desde un comunismo-stalinismo hasta un eurocomunismo, y desde una Iglesia del 47, a una Iglesia de Tarancón, a una Iglesia de Añoveros, de don Ramón de Ustarraz. Y si no creemos en la evolución, realmente poco servicio estamos prestando nosotros a esta Cámara. Pero el señor Gómez Llorente ha hablado de afrenta por parte mía al profesorado. Y yo quiero decir que, como sabe muy bien el Diputado señor Gómez Llorente, llevo veintidós años de profesor y de Director en el nivel de EGB y que, por tanto, yo no puedo afrentar precisamente a aquello de lo que formo parte. Cuando hablaba me refería a la gran sinceridad que debe exigirse a todo el que habla sobre este tema.

Pero yo no puedo terminar mi intervención, y quizá me valga un nuevo abucheo de ese Grupo Parlamentario Socialista (*Rumores*), sin dejar de decir que si aquí se ha hecho alguna afrenta ha sido en aquel parlamento brillante, tengo que reconocerlo, de don Luis Gómez Llorente, cuando habló del asesinato de maestros de un determinado color. En ese momento —y yo me honro en pertenecer a aquel antiguo Cuerpo del Magisterio Nacional, que lo hemos olvidado por completo— le hizo un flaco servicio a esta democracia. Y le hizo un flaco servicio a esta democracia porque, cuan-

do desde la extrema derecha no se quiere que se oviden, precisamente, aquellos años crueles y trágicos de la guerra civil, el señor Gómez Llorente saca del baúl de los objetos que tenemos o que debemos olvidar, unos fantasmas trágicos; y lo único que hace, desde luego, es volver a reproducir de nuevo el tema de la gran radicalización de parte de esos Diputados que están frente a mí.

Muchas gracias. (*Algunos aplausos en la derecha.*)

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 26 mantiene una propuesta el Grupo Parlamentario Socialista, propuesta que supone la sustitución total del artículo y que está formulada en dos enmiendas: una, de sustitución del artículo 26, y, otra, de adición de un 26 bis.

Artículo 26

Tiene la palabra para la defensa de la enmienda, por el Grupo Parlamentario Socialista del Grupo, el señor Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: El artículo que vamos a discutir, y sobre el cual tiene presentada una enmienda al Grupo Parlamentario Socialista, es un artículo que nosotros consideramos absolutamente fundamental y en el que van a producirse de nuevo serias discrepancias con el esquema organizativo del partido del Gobierno.

Se trata del Consejo de Dirección, del Consejo que va a regular, que debe regular, la vida del centro y, por consiguiente, las competencias que tengan quienes lo compongan, y cómo se elijan sus miembros. Esto no es algo accesorio; es algo tan fundamental que los grandes principios teóricos educativos, que las grandes ideas pueden quedar truncadas, segadas si no encuentran un vehículo que materialice en la práctica real dichos conceptos.

Nosotros sabemos que a través de este órgano la escuela puede tener un serio y fuerte componente democrático y, por consiguiente, generar ciudadanos interesados por

su entorno, concedores de sus medios, dueños de sí mismos y de sus acciones, concedores de los demás, críticos y responsables. Por contra, si este órgano no permite una participación real y eficaz, la escuela generará ciudadanos pasivos, indiferentes, amestrados, ajenos no solamente al proceso escolar, sino al entorno en el cual viven. En definitiva, un tipo de ciudadanos sometidos, que no pueden poner en práctica la defensa de los valores democráticos si la escuela no los recoge y los transmite; y no solamente no los defenderán, sino que ni siquiera los podrán profundizar. Por eso, nosotros consideramos que este artículo es importante y de su articulación va a depender, de hecho, en la práctica, la existencia de dos tipos distintos de ciudadanos.

Para nosotros, el Consejo de Dirección es el órgano máximo de la escuela; es decir, por encima del Consejo de Dirección solamente existe la Constitución y solamente deben existir las leyes generales de educación. Y nada más.

Todo factor ajeno a la escuela, que esté al margen o por encima del Consejo de Dirección, limita seriamente la autonomía de la escuela, el poder escolar en definitiva, el poder de la comunidad escolar; esto es, limita el funcionamiento democrático.

Es bien conocido de Sus Señorías que en nuestro país no todas las escuelas tienen la misma composición numérica, y que no en todas las escuelas los niños que las integran tienen el mismo grado de responsabilidad ni el mismo grado de formación.

Teniendo esto en cuenta, los socialistas vemos claro, muy claro, quién es el sujeto agente del colectivo Consejo de Dirección, porque ya el artículo 27, 7, de la Constitución nos lo dice claramente: «los padres, los profesores y los alumnos gestionarán y controlarán la escuela subvencionada con fondos públicos». Y en este caso estamos hablando de la escuela oficial.

Pero ¿cómo está compuesto el Consejo de Dirección? Nosotros, a la hora de elegir el número de miembros del Consejo de Dirección, no tenemos más remedio que tener en cuenta la situación numérica diferencial de los propios centros docentes de las áreas que estamos en estos momentos analizando. Al

mismo tiempo, el número de los distintos colectivos estará también en función del grado de capacidad y de responsabilidad de los mismos.

Considerando esto, el Grupo Socialista, en su enmienda, propugna que hay que diferenciar claramente, a la hora de saber cuántos miembros tiene el Consejo de Dirección, entre centros docentes que tienen menos de 400 alumnos, y centros docentes que tienen más de 400 alumnos.

Nosotros proponemos que el número de miembros del Consejo de Dirección sea de dieciséis para los centros de menos de 400 alumnos, y de diecinueve para los centros de más de 400 alumnos.

Y aquí, precisamente, se establece ya la primera diferencia clara con el proyecto del Gobierno, o que defiende el Grupo del Gobierno. El Grupo del Gobierno —y en esto también ha habido una variación en relación con el proyecto Cavero— no distingue los centros en función del número de alumnos. Para el partido del Gobierno solamente existe un tipo de centro, y para el partido del Gobierno existe un mismo grado de capacidad y de responsabilidad a la hora de distribuir el número de miembros en el Consejo de Dirección.

Nosotros decimos que tienen que existir dos tipos de centros: de menos de 400 alumnos y de más de 400. Por razones sencillas y claras. Hay que respetar la proporcionalidad. Toda colectividad elige el número de representantes en función del representado.

En segundo lugar, la mayor complejidad es otro elemento fundamental a tener en cuenta a la hora de elegir numéricamente el Consejo de Dirección. No tiene el mismo número de problemas un centro con 300 alumnos que un centro con 3.000 ó 4.000 alumnos. Los problemas son más complejos, y el Consejo de Dirección está para abordar con prontitud y eficacia estos problemas.

En este punto consideramos que nuestro proyecto es más racional porque defiende la proporcionalidad; es más eficaz porque aumenta el número de miembros en función de las necesidades de los centros, y es más participativo porque da más capacidad de participación a un número superior de miembros de la comunidad escolar.

Por contra, nuestro planteamiento no obstaculiza para nada el funcionamiento del Consejo de Dirección y sí, en cambio, le hace más eficaz.

Quizás sea discutible, porque nosotros partimos de cuatrocientos alumnos, el porqué no son setecientos. Para nosotros lo fundamental y lo importante es el criterio de división.

Quizá también se pueda decir que es mucho más simple elegir un Consejo de Dirección con independencia del número de alumnos que tengan los centros, pero para nosotros el Consejo de Dirección no debe ser un simple espantajo. Para nosotros el Consejo de Dirección tiene que ser eficaz, tiene que cumplir la misión para la cual está elegido y, en principio, nosotros pensamos, y UCD yo considero que también lo piensa, que si el número de problemas de un centro de tres mil alumnos es superior a un centro de cuatrocientos alumnos, solamente pueden solucionarse estos problemas aumentando el número de miembros del Consejo escolar, a no ser que Unión de Centro Democrático crea ciegamente, tenga una fe ciega en la capacidad ilimitada del hombre, de forma que piense que el hombre tiene capacidad para dar solución a todos los problemas que se le presenten, con independencia del número de miembros. Nosotros pensamos que éste es un problema que tiene que resolver UCD y darnos esa fórmula mágica.

En este número de división en dos tipos de centros coincidimos netamente con el proyecto Cavero. No estamos diciendo nada absolutamente absurdo; estamos simplemente adecuándonos al primitivo proyecto del Gobierno. Está muy bien que los miembros del Grupo Parlamentario Centrista nos digan, como con frecuencia lo hacen, que es de sabios rectificar. Efectivamente, es de sabios rectificar, pero yo preguntaría si el problema es de sabiduría o es problema de cambio de ministerio. Yo me remitiría, sin hacer un juicio de valor sobre la inteligencia o no inteligencia a la hora de presentar enmiendas al proyecto de su mismo Gobierno, me remitiría, digo, a la actual situación del sistema educativo.

Para nosotros el Consejo de Dirección está compuesto por el director del centro, el jefe

de estudios, cinco profesores en los centros de menos de cuatrocientos alumnos, y seis en los de más de cuatrocientos alumnos. El proyecto del Gobierno dice que el número de profesores, independientemente del número de alumnos que existan en los centros, debe ser cuatro.

El segundo sujeto que compone el Consejo de Dirección son los padres, y para nosotros el número de padres está en correlación con el número de alumnos. En principio pensamos que la cifra global de alumnos y padres para los colegios de menos de cuatrocientos alumnos debe ser de seis, y para los colegios de más de cuatrocientos, debe ser de ocho. Es decir, aumentamos numéricamente los padres que participan activa y directamente en el Consejo de Dirección.

El proyecto del Gobierno habla exclusivamente de cuatro padres; el proyecto del Gobierno habla de dos alumnos como sujetos que representan a la colectividad escolar estudiantil. Nosotros decimos que los alumnos deben participar, deben tener capacidad de gestión, pero también deben estar en proporción al número de alumnos de los colegios. Por eso decimos que en el BUP, en la Formación Profesional, en colegios de menos de cuatrocientos alumnos debe haber tres, y en los colegios de más de cuatrocientos debe haber cuatro alumnos; en la EGB, en los colegios de menos de cuatrocientos, un alumno, y en los de más de cuatrocientos, dos alumnos.

Y queremos decir aquí que esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que daba acceso a todos los estudiantes al Consejo de Dirección es anterior a la enmienda «in voce» que el Grupo del Gobierno presentó en la Comisión concediendo la presencia de los alumnos de EGB en el Consejo de Dirección, puesto que el primitivo proyecto y la Ponencia dejaban sin voz ni voto a los alumnos de EGB.

Mantenemos también un representante del personal no docente: el Secretario del centro, con voz y sin voto. Pero, al mismo tiempo —y aquí se produce una nueva diferenciación, clara y sustancial, con el proyecto del Gobierno—, tenemos el agente extraescolar, que para nosotros es el cordón umbilical que une la escuela con la sociedad. Estamos

hablando del representante del municipio, de la presencia del municipio en los Consejos de Dirección.

Pues bien, el Partido del Gobierno, en esto, ha empeorado de nuevo el texto del señor Cavera. El señor Cavera decía que en los Consejos de Dirección existiría un representante del municipio. El proyecto del Gobierno, que en estos momentos vamos a votar, dice —y la palabra es indicativa—: en los centros de EGB habrá un miembro de la Corporación Municipal. Repito: un miembro de la Corporación Municipal. En los colegios de BUP y Formación Profesional no habrá ningún miembro de la Corporación Municipal.

Quiero hacer la salvedad de que estas enmiendas se producen con posterioridad a las elecciones municipales. Quiere ello decir que una de dos, o de tres: que UCD quiere cargarse, lisa y llanamente, la presencia de la sociedad en la escuela, en cuyo caso debe decirlo con toda claridad; que UCD solamente desea que esté la presencia de la sociedad en la escuela en los municipios que domina, y que son los municipios pequeños, o que UCD pretende que los grandes municipios, por imposibilidad con este texto, puedan acceder a los Consejos de Dirección en ciudades como Madrid. Yo querría preguntar al partido del Gobierno si lo que pretende es que no se trabaje en los municipios, puesto que si quieren estar los Concejales en los distintos colegios no tienen otra posibilidad de trabajar, o si, por el contrario, lo que pretende el Grupo del Gobierno es que, por ausencia de los concejales en los Consejos de Dirección, se desprestigie a los grupos mayoritarios de las grandes ciudades, que coinciden, no precisamente con el Gobierno, en este desprestigio por su falta de interés, por no hacer acto de presencia en los Consejos de Dirección de las escuelas.

Si con el primer planteamiento la UCD quiere cargarse la conexión escuela-sociedad, que lo diga. No se la carga en EGB, pero sí lo hace en BUP y en Formación Profesional.

Hay una pequeña pista en el artículo 29 o 30, cuando se habla del Consejo de Administración. El partido del Gobierno dice que los municipios que aporten fondos podrán

participar en el Consejo Económico de ese centro. Y, quizá por una generalización, como los ayuntamientos colaboran en la construcción de centros escolares se ven obligados a decir que el ayuntamiento esté presente en el Consejo de Dirección para evitar las múltiples protestas que por los ayuntamientos, ante este intento de corte, se podrían producir.

Para nosotros la presencia del municipio en la escuela es fundamental porque la escuela es prácticamente el centro de reflexión donde los ciudadanos se educan, se forman científica, psicológica, social y humanamente, para después participar en el entorno social. Para nosotros la escuela no es una campana donde están metidos los alumnos, marginados del mundo exterior, incapaces, posteriormente, de adecuarse al mundo exterior.

En definitiva, nosotros vemos en la composición del Consejo escolar una serie de defectos graves. En primer lugar, limita la representación: cuatro padres, cuatro profesores y dos alumnos, frente a cinco profesores, ocho y seis, en total, padres y alumnos. Se liquida al Ayuntamiento de hecho y no se reconoce la proporcionalidad sin dar razones, porque —y no querría molestar, querría que se entendiesen estas palabras en términos estrictamente conceptuales— lo absurdo es irracional. Y absurdo es que se trate de defender que existen los mismos problemas en un centro pequeño que en uno grande. Y precisamente porque no hay razones se nos argumenta en base a la complejidad de funcionamiento, a la posible disfuncionalidad, a que sería un lío y a que no sabríamos a qué atenernos. Cuando hay buena voluntad, no hay lío ni problema, y de lo que se trata es precisamente de que haya buena voluntad.

Ya he dicho que se expulsa al Ayuntamiento, a la sociedad, de la escuela, y esto para nosotros es tremendamente grave. Limita el derecho constitucional de los padres a elegir o poder ser elegidos —tema que ya se tocó en el problema de las asociaciones de padres—, porque en la escuela, en el Consejo de Dirección, solamente podrán estar los padres que hayan ejercido un derecho voluntario, cual es el derecho de asociación, y esto elimina el derecho constitucional de cualquier

padre a que alude taxativamente la Constitución.

Y yo me pregunto, para que se vea con claridad qué significa esto: ¿qué ocurriría en este país si en unas elecciones municipales solamente pudiesen elegir y ser elegidos los miembros de un partido político? Aquí es el mismo caso. Solamente los miembros de una asociación, que es voluntaria, pueden elegir y ser elegidos, y a aquellos que no son de la asociación se les elimina a efectos de la posibilidad de ejercer un derecho constitucional. Y me figuro que el partido del Gobierno no sería capaz, ni se le pasa por la imaginación, de poner en práctica el ejemplo de las elecciones municipales que he planteado.

Restringe los derechos de los alumnos, y por detrás del planteamiento de los alumnos subyace una cosa clara y evidente que después se podrá discutir en el artículo sobre los derechos de los alumnos: al liquidar el asociacionismo estudiantil, UCD, coherentemente, no tiene más remedio que, a la hora de plantear la elección de alumnos, hacerlo por la vía orgánica. Pero la consecuencia grave de esto es que el alumno se verá imposibilitado en el centro, porque no se le reconoce este derecho al no reconocer el asociacionismo juvenil, de poder realizar asambleas fuera de la propia asamblea de cada una de las clases. Y, si se les ocurriese, para eso está la cláusula de salvaguardia de la elección del director, ajeno a la comunidad escolar.

Pero no solamente son razones de forma, que se podrían corregir con la buena voluntad del partido del Gobierno. Hay razones de fondo. Esta composición del Consejo de Dirección está totalmente desacompañada, porque en el Consejo de Dirección existe un número de miembros que son ajenos a la comunidad escolar, que no han sido elegidos por la comunidad escolar, pero que, curiosamente, poseen casi toda la información de la escuela. Me refiero al director, al secretario, al jefe de estudios. Y no hace falta decir, porque es claro y evidente, que la información en las manos de personas es un poder enormemente fundamental y condicionador, porque el que tiene la información —y la tienen precisamente miembros no elegidos por la comunidad escolar— puede abrir o cerrar

posibilidades, puede parcialmente plantearlas; en definitiva, puede convertir al Consejo escolar en un Consejo muerto, en un Consejo burocrático, en un Consejo estéril, que es lo que va a suceder con estos Consejos escolares.

El señor PRESIDENTE: Advierto al señor Franco que tenga presente que ha rebasado largamente el tiempo.

El señor FRANCO GUTIEZ: Perdone, señor Presidente, trataré de abreviar. Pido disculpas porque quizá me he alargado demasiado, pero no me ha sido posible recortar más los planteamientos.

Y pasamos a las funciones del Consejo escolar. Quiero que quede claro que no es gratuito lo que he dicho antes de este vacío en el que van a estar los Consejos escolares, ni lo es por lo que comentaremos cuando planteemos las funciones del Consejo escolar, tal y como lo concibe el partido del Gobierno.

Hay que dar una pequeña vuelta atrás y decir que Unión de Centro Democrático tenía una enmienda al artículo 24 sobre los órganos unipersonales, enmienda que decía: «Los órganos unipersonales son de carácter decisorio y ejecutivo, y los colegiados son de carácter participativo y consultivo». Y ¿por qué razón Unión de Centro Democrático no introdujo esta enmienda en la Ponencia? Porque en ella estaba el ilustre miembro de esta Cámara, el señor De la Vallina, quien les hizo una pequeña observación en el sentido de que eso no podría ser introducido en el texto porque al Consejo de Dirección se le atribúan algunas facultades ejecutivas y, por ello, no se podía decir en el artículo 24 que los órganos ejecutivos son los unipersonales y los consultivos son los colegiados.

Si queremos que el Consejo de Dirección sea un Consejo fundamentalmente democrático tiene que abordar el conjunto de áreas que componen el sistema escolar. Existen el área de infraestructura, el área económica, el área cultural y el área extraescolar, los contenidos y las motivaciones escolares y pedagógicas, la adecuación del calendario escolar a las circunstancias locales, el acceso de los alumnos, la disciplina y comportamiento disciplinado de los alumnos en el centro,

elección del director, por todas las razones que previamente se han dicho y que no es menester en este momento seguir manteniendo, y elaborar y aprobar el reglamento interior del centro.

Si nosotros sustraemos de la capacidad ejecutiva del Consejo escolar algunas de estas funciones estamos limitando y recortando la capacidad de control y de gestión, y estamos, por consiguiente, recortando el artículo 27, 7, de la Constitución.

El partido del Gobierno plantea en el texto unos objetivos claramente indefinidos, abstractos y vacíos de contenido, y otros ejecutivos, como trataré de demostrar, pero que, en definitiva, recortan seriamente la participación de la comunidad escolar en el control y gestión de la escuela.

Así, por ejemplo, el partido del Gobierno dice que es función del Consejo escolar aprobar el reglamento del centro. Y nosotros decimos que, además de aprobar, hay que elaborar, porque es lo mismo que si a esta Cámara viniesen los proyectos elaborados por otros organismos ajenos a esta Cámara. Informar de la programación general, velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, establecer relaciones de cooperación y asistir y asesorar al director.

Es decir, una cantidad de elementos que no indican claramente función de ejecución. Pero cuando de los problemas de ejecución se trata, se dice: una de las capacidades ejecutivas del Claustro de Dirección es sancionar a los alumnos, establecer conexiones con otros centros, aprobar el plan económico —que no elaborar el plan económico, que es usurpado por la Junta económica—, planificar las actividades culturales y extraescolares, definir los principios y objetivos educativos.

En definitiva, pensamos que esto es una clara limitación a la participación democrática por mucho que se nos diga. No ponemos en cuestión que el Consejo de Dirección, en una de sus partes, sea elegido democráticamente por los padres, profesores y alumnos, pero es evidente que las competencias del Consejo de Dirección están claramente recortadas y que, en definitiva, no desarrollan en plenitud el artículo 27, 7, de la Constitución.

Y termino ya diciendo que nuestra propuesta, señoras y señores Diputados, conduce a una mayor participación de la comunidad escolar, a una mayor eficacia en el desarrollo del proceso educativo. Porque nuestra propuesta facilita plenamente la integración de la comunidad escolar, de forma que la educación en la escuela no se convierta en un peso duro contra los miembros de la comunidad escolar, sino que se convierta en el trampolín que impulse y desarrolle las capacidades técnicas, científicas, sociales y políticas de los ciudadanos jóvenes que pronto van a ingresar de pleno derecho en la sociedad adulta que estamos construyendo.

Si no queremos, por consiguiente, crear una escuela que produzca indiferencia, que produzca absentismo, que produzca rechazo, señores Diputados, les brindo la oportunidad, casi ya sin fuerza para decirlo, de que apoyen las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: El señor Aizpún tiene presentada también una enmienda que da nueva formulación a este artículo.

El señor AIZPUN TUERO: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda del señor Aizpún, el Grupo Parlamentario Comunista mantiene también una enmienda a este artículo. Para la defensa de la misma tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 26 actual del dictamen de la Comisión es un artículo largo, es un artículo complejo y en él se contempla, por un lado, la composición del Consejo de Dirección, y, por otro, las competencias o aquellas misiones que corresponden a este Consejo de Dirección.

Es evidente, por lo que llevamos discutiendo de este proyecto de ley, en los artículos que hacen referencia a la gestión del centro, donde se han rechazado nuestras enmiendas, que al llegar al Consejo de Dirección (que pueda aquí como el máximo organismo de participación, a pesar de las limitaciones que

en esta participación se establecen, tanto en cuanto a la composición como sobre todo a las competencias que se le atribuyen) sea necesario que por parte de nuestro Grupo se haya intentado —y esto es lo que voy a explicar— introducir, tanto en la composición como en las competencias, algunos de los elementos que, a juicio de nuestro Grupo Parlamentario, eran esenciales en la estructuración de un centro escolar, en un régimen de participación más abierta del que se contempla en el actual dictamen.

Por ello voy a explicar las enmiendas de mi Grupo Parlamentario, distinguiendo, por un lado, lo que es la composición del Consejo de Dirección, de lo que son las funciones de este Consejo. Voy a ser mucho más breve, dado que esencialmente las competencias que nosotros asignamos a este organismo son, por trasvase, aquellas que habíamos atribuido al Consejo General y que, al no ser aceptadas en el mismo, mantenemos como competencias del Consejo de Dirección.

En primer lugar, quería hacer aquí un reconocimiento a lo que han sido algunas de las mejoras que se han introducido en el dictamen de la Comisión —y, permítaseme la ironía, con un cierto desbordamiento de la izquierda—, en este caso a cargo del Grupo de UCD, como es una enmienda que introducía en los centros de EGB la presencia de dos alumnos de la segunda etapa de EGB con voz y con voto. Si bien esta enmienda nos sorprendió agradablemente —nosotros simplemente habíamos propuesto en el proyecto inicial la presencia de los alumnos con voz, pero sin voto, por entender que este exceso de democracia iba a alarmar a las Señorías de UCD—, obviamente aceptamos gustosos esta inclusión. Ahora bien, a nosotros nos parece que, en la medida en que se ha reducido el órgano de participación a este Consejo de Dirección, el número de sus miembros es corto y, respetando la proporcionalidad —y no voy a leer los cuadros por no agotar la paciencia de Sus Señorías—, nuestra postura respecto a los centros de educación preescolar y Educación General Básica sería, manteniendo en lo demás el texto del dictamen, sustituir en el apartado c) cuatro profesores por seis; en el apartado d') sustituir dos alumnos por centro, y en el apartado f) sus-

tituir «miembro de la Corporación Municipal» por «representante».

Explicar la conveniencia de ampliar el número de profesores y el de alumnos para mantener la proporcionalidad parece que es ocioso a estas alturas del debate. Si quisiera, aunque fuera brevemente, justificar el porqué deseamos mantener, en este caso, el texto original del proyecto en lo que hace referencia al miembro o representante de la Corporación municipal.

A Sus Señorías no se les escapa (y lo ha señalado el Diputado del Grupo Parlamentario Socialista que me ha precedido en el uso de la palabra) cuál es la diferencia que hay entre miembro y representante, y a Sus Señorías tampoco se les escapa qué ha ocurrido entre la presentación del proyecto por el Gobierno en junio de 1978 y el momento de la discusión de este texto en Ponencia y en Comisión. El hecho que ha ocurrido en ese lapso de tiempo es, pura y simplemente, las elecciones municipales y la derrota aplastante que en los grandes municipios sufrió la Unión de Centro Democrático. Las cosas hay que decirlas por su nombre, Señorías. Es evidente que si Unión de Centro Democrático hubiera seguido contando con mayoría confortable en los municipios, no habría sentido la tentación de sustituir, como si fuera algo anodino, la palabra «representante» por «miembro». Pero ha ocurrido lo que ha ocurrido, y Unión de Centro Democrático quiere, con esta aparentemente inocua modificación, eliminar en la práctica la presencia de los Municipios en los Consejos de Dirección de los centros por la vía de la reducción al absurdo, que es decir que un miembro de la Corporación municipal, no necesariamente el Ponente de Cultura, no necesariamente el Concejal de Enseñanza, cualquiera de ellos, puede asistir a los Consejos de Dirección de los centenares y centenares de centros escolares que existen en las grandes capitales.

Señorías, me parece ocioso insistir en esta ridiculización del precepto que introducía la ley. Esperamos que si los Municipios ven ampliadas las menguadas competencias que tienen en educación, con los correspondientes créditos presupuestarios, en esta futura, siempre aplazada, Ley de Régimen Local, para que puedan cumplir con su misión, podrán tener

el papel, la responsabilidad y la participación en los organismos que dirijan una comunidad escolar, en este caso el Consejo de Dirección.

Mantener la palabra «miembro», mantener la figura obligatoria de un representante de la Corporación municipal es, simplemente, reducir a la negación lo que la ley en su literalidad pretende decir.

En lo que hace referencia a la letra b), que son los centros de Bachillerato y de Formación Profesional, siguiendo también la proporción, nuestra propuesta es sustituir cuatro profesores por seis y sustituir los dos alumnos por cuatro.

Y hay otra cuestión en la cual nuestro Grupo también mantiene algo que había sido el texto original del proyecto, que es la distinción, que se reconocía en el texto de la ley (distinción que, curiosamente y sin que podamos acabar de entender las razones, ha desaparecido del dictamen de la Comisión, sobre lo cual también ha hablado el Diputado del Grupo Socialista), sobre la diversidad de dimensiones de los centros que existen hoy en nuestro país. No es lo mismo un centro de ocho unidades que uno de dieciséis o uno de treinta y dos. No es lo mismo un centro de Bachillerato o de Formación Profesional, solamente en cursos diurnos, y un grupo por cada curso, que aquellos institutos o centros educativos donde hay varios centenares, superando el millar, de alumnos.

Señorías, no podemos legislar una composición de los órganos de dirección que no tenga en cuenta esta diversidad real en las dimensiones de los centros. Y es en este sentido que nuestro Grupo Parlamentario mantiene la idea inicial de que exista una diversificación, que debería ir complementada, evidentemente, por un incremento numérico en la representación y que aparece, en las enmiendas que nosotros teníamos presentadas al final del proyecto, de la siguiente manera: en los centros de más de 16 unidades el número de representantes de las letras c), d) y h) se aumentarían en dos y la letra i), en su caso, en uno.

Respecto a la letra i) —y por coherencia, también, con nuestra voluntad, ya que no posibilidad, de que se reconociera la existencia de los centros subvencionados—, al hablar de los centros subvencionados decíamos que

en estos centros tendría, también un lugar en el Consejo de Dirección un miembro de la titularidad privada del centro subvencionado. Es evidente que esta enmienda ha decaído al desaparecer la tipificación de estos centros, pero sí me interesaría dejar constancia de la coherencia que nosotros habíamos intentado mantener a lo largo de las enmiendas al proyecto que estamos discutiendo.

Por tanto, y respecto a la composición, insisto, nuestras enmiendas van, por un lado, a incrementar, en las cifras que he dicho, respetando la proporcionalidad de profesores y el resto de miembros del Consejo de Dirección, el número de profesores y de alumnos, a mantener el «representante» en lugar del «miembro» de la Corporación municipal, y que se distinga entre centros de más o menos de 16 unidades, o que se distinga, en los centros de Bachillerato, en el número de 500 alumnos, menos o más, para incrementar proporcionalmente la representación de los distintos órganos.

Hay una nueva enmienda que algún Grupo acogió pero que tampoco tuvo la posibilidad de prosperar, y es la que intentaba corregir algo, que es otra realidad en nuestro sistema educativo, que es la existencia de cursos nocturnos en los centros de Formación Profesional y de Bachillerato.

Yo no dudo de que la buena intención, el buen criterio en el desarrollo de esta ley corregirá lo que esta enmienda, si no prospera, pretende. Esta enmienda pretende que en los centros nocturnos exista, también, la posibilidad de articular una representación de los profesores, de los padres y de los alumnos en este Consejo único de Dirección ya que, si no se dice explícitamente, podemos encontrarnos en la práctica, como sucede, que los consejos estén constituidos solamente por el profesorado o por el alumnado o por los padres del diurno. Yo no pido que existan dos Direcciones. Simplemente estoy intentando demostrar la necesidad de que quede recogida en la ley la posibilidad, la obligatoriedad de que este Consejo de Dirección (repito, organismo único que queda ahora en cuanto a participación de los distintos miembros de la comunidad escolar) asuma los distintos niveles o los distintos ritmos educativos, diurno y nocturno, de un centro.

Hay casos, y estos son absolutamente reales, en los que el profesorado está estrictamente dividido en profesorado de diurno y profesorado de nocturno. No hay en muchos institutos la menor relación entre el profesorado de uno u otro régimen educativo, hasta el punto de que se celebran reuniones de claustro de diurno y reuniones de claustro de nocturno. La problemática de los estudios nocturno a Sus Señorías no se les escapa que es compleja y difícil, y requeriría un tratamiento especial para poder solucionar, para poder facilitar las dificultades del alumno que llega al centro educativo después de seis, siete u ocho horas de trabajo. Por tanto, el tipo de pedagogía a aplicar a este alumno tiene que ser tratado con un cuidado especial. Es otro de los aspectos que, lamentablemente, no aparecen recogidos, en absoluto, en esta preocupación por ordenar los centros escolares que debería presidir esta ley, y que, repito —y no me cansaré de repetirlo—, lamentablemente no lo preside.

Esta enmienda, por tanto, pretende simplemente que se recoja en la ley la necesidad de articular una presencia de los dos regímenes de estudios en este Consejo de Dirección.

En cuanto a las competencias, Señorías —y he prometido, y voy a intentar cumplirlo, ser más breve— nosotros estimamos que las actuales competencias que hay en este Consejo de Dirección son limitativas, no se ha corregido lo que, a nuestro juicio, era el defecto fundamental, que era el divorcio entre los organismos unipersonales y los organismos colegiados. Por otro lado, al haberse aprobado el artículo anterior, soy consciente —pero no por ello voy a dejar de decirlo— de que el apartado b) que nosotros proponíamos ha decaído, pero para nosotros una de las funciones esenciales que tiene este Consejo de Dirección, igual que la habíamos atribuido al Consejo General, es la elección de Director, y es también no sólo la asistencia y la asesoría, que se mantienen, sino el control y ratificación de su gestión.

Porque, Señorías, independientemente de los métodos que se arbitren reglamentariamente para nombrar a los Directores, si no existe esta posibilidad de control y de ratificación, o de revocación en su caso, por parte de los órganos colegiados, difícilmente rom-

peremos este divorcio, difícilmente, como ya decía antes, conseguiremos la pacificación en los centros escolares.

Y también me parece que otra de las competencias que no se recogen dentro de este Consejo de Dirección era la de la aprobación de la gestión económica del curso anterior. Aquí se habla de supervisar, de aprobar el presupuesto del centro, pero ¿qué pasa con la aprobación del ejercicio cerrado? Lamentablemente, y no voy a hacer ejemplo de las leyes presupuestarias ni de otros debates que en estos momentos otras Comisiones de este Parlamento están estudiando, hay una inadecuación entre la aprobación de un presupuesto, su seguimiento y el control estricto de cómo se ha hecho. Las leyes presupuestarias de un país son complejas, pero, evidentemente, un Consejo de Dirección debería contar entre sus competencias no sólo la aprobación del presupuesto a gastar, sino la aprobación, el control de cómo se han gastado los dineros que en su momento se han aprobado.

Por lo demás, Señorías, yo soy también consciente de que esta serie de enmiendas, que he intentado no alargar en exceso, van a sufrir la misma suerte, pero también querría, una vez más, hacer una llamada a la responsabilidad y a la seriedad, y decir que, una vez más, pienso que mi Grupo Parlamentario ha presentado, entre algunas de las enmiendas que he tenido el honor de defender, temas que ya han sido objeto de votación, y que, por tanto, difícilmente van a ser objeto de cambio en estos momentos, pero hay otros que en absoluto contradicen ninguno de los principios que teóricamente afirma defender Unión de Centro Democrático y que, de ser acogidos, permitirían no digo salvar lo que, a mi juicio, es ahora ya insalvable, pero, por lo demás, paliar alguno de los defectos objetivos que esta ley tiene, además de los de fondo, sobre los que ya nos hemos extendido los diversos Grupos.

Por estas razones, yo pediría un estudio de esas enmiendas, que no son nuevas; pediría un análisis de algunos de los temas en los cuales todavía no hay votaciones que eviten el que se puedan tomar en consideración, y que se intentase adecuar la realidad de nuestros centros a un régimen de participación, insisto, única garantía de que el funcionamien-

to escolar sea un funcionamiento correcto y mejore la calidad de la enseñanza, y no se convierta, como lamentablemente se puede convertir, en un campo de batalla en donde los primeros perjudicados serán estos niños a cuyo servicio, teóricamente, se dice que está este Estatuto de Centros.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, este artículo, como casi todos los que presenta este proyecto, es nuevamente contestado por los Grupos Parlamentarios Socialista y Comunista como regresivo, ya que no respeta en profundidad —lo decía el representante del Grupo Parlamentario Socialista— el artículo 27, 7, de la Constitución, porque soslaya en su totalidad lo que este artículo dice.

Si analizamos en profundidad las enmiendas presentadas en el artículo 28, nos encontramos con dos tipos de enmiendas. En primer lugar, unas, que podíamos denominar enmiendas de forma (que tratan del número de componentes del Consejo de Dirección) y, otras, de fondo (sobre las competencias de este Consejo de Dirección).

En cuanto a las primeras, o sea, las de forma, rechazamos todas las enmiendas encaminadas a cambiar el número de los componentes del Consejo de Dirección, pues con ello intentamos evitar la posible disfuncionalidad que se derivaría de tener que cambiar la composición de un Consejo de Dirección porque el alumnado fluctúe en tres alumnos más o menos, con respecto a un número de cuatrocientos, cifra a partir de la cual empieza a hablar el Grupo Parlamentario Socialista.

Estimamos que con esta fórmula que presenta el dictamen de la Comisión presentamos unos Consejos de Dirección unitarios, en cuanto al número de componentes, y evitamos un exceso de normativas y reglamentaciones y, al mismo tiempo, hacemos algo importante, que es unificar los centros de EGB, de FP y los centros de BUP. Por primera vez en la legislación educativa de este país aparecen en trato de igualdad la EGB

con la Formación Profesional y con el Bachillerato Unificado Polivalente.

Antes de analizar las enmiendas que tratan de las competencias, una pequeña reflexión sobre este órgano democrático en la vida del centro, que, a veces —y estimo que sí—, ha sido tildado de poco representativo.

El Consejo de Dirección es el órgano máximo del centro y está formado por la incidencia de todos los estamentos que conviven en un centro escolar y, en los centros de EGB, por el Municipio también.

Profesores elegidos democráticamente junto a padres elegidos democráticamente y con alumnos elegidos democráticamente y con personal no docente, forman, con el Director y el Jefe de estudios, este órgano vital en la vida de los centros, pues ellos controlan, gestionan, participan y deciden sobre lo que va a ser la vida educativa en el centro escolar.

No entendemos, por tanto, que se piense que con este órgano pueden crearse, como se ha dicho, ciudadanos pasivos, ciudadanos domesticados o ciudadanos indiferentes, dominados por la ignorancia o, como se dijo en la Comisión de Educación, sometidos al capricho o a la información bombardeante del propio medio.

El Consejo de Dirección yo diría que tiene tres grandes competencias, que son las que me voy a atrever a analizar.

En primer lugar, el Consejo de Dirección aprueba o no el Reglamento del Régimen Interno del centro; tiene la posibilidad de rechazarlo o de aceptarlo. La gran diferencia entre esta competencia y la competencia que presenta el Grupo Parlamentario Socialista estriba en que el dictamen de la Comisión atribuye al Claustro y a la Asociación de Padres la potestad de elaborar el Reglamento, y al Consejo de Dirección el aprobar o no la elaboración de este Reglamento, mientras que la propuesta del Grupo Parlamentario Socialista sustrae al Claustro y a la Asociación de Padres el derecho de elaboración del Reglamento Interno del centro.

La segunda gran competencia es aprobar el plan de administración de los recursos presupuestarios y supervisar la gestión económica ordinaria del centro.

Esto representa, según nuestro punto de

vista, la máxima decisión en temas administrativos y económicos.

Y, en tercer lugar, nos encontramos con la competencia, según el Grupo Parlamentario Centrista, máxima atribuida al Consejo de Dirección, y es la de definir los principios y objetivos educativos a los que habrá de atenerse toda la actividad del centro.

Si esto no es control y esto no es decisión y, más aún, esto no es dirección colegiada con respecto al objetivo diferenciador con otros centros, a mí me gustaría después escuchar técnica, científica y pedagógicamente argumentos en contra.

Cuando los componentes de un Consejo de Dirección, padres, profesores, dirección, personal no docente y alumnos, sentados alrededor de una mesa, y profundizando más en la educación que en la instrucción, profundizando más en los derechos del alumno que en los del profesor, profundizando más en el ser de un centro que en el estar de un centro, profundizando más en la vocacionalidad que en la profesionalidad, la responsabilidad, den respuesta al apartado a') de este artículo y concreten los fines educativos del centro con principios como los que voy a leer, o con otros principios, creo que habremos conseguido el control, la gestión y la participación en los centros públicos, y podrían estos principios educativos, a través de un Consejo de Dirección responsable (y estimo que todos serán responsables, puesto que todos nacen de la democracia), primero desarrollar, por ejemplo, la sensibilidad social del alumnado. Segundo, desarrollar la capacidad de apertura, tolerancia, respeto y cooperación con todos los hombres. Tercero, buscar el bien común, como preferible al individual. Cuarto, despertar la necesidad de participar en la solución de los problemas sociales. Quinto, reconocer los méritos y valores de los demás, aceptando el triunfo del mejor preparado. Sexto, despertar el amor a la verdad; y, séptimo, objetivizar el enjuiciamiento de los hechos sociales, políticos y económicos.

Si conseguimos esto, habremos conseguido despertar del letargo en que se encuentra a la enseñanza, tanto pública como privada, encauzándola hacia cotas más altas de responsabilidad, de vocacionalidad y de profesionalidad.

Elliot decía: «Los niños, los alumnos, pero los niños especialmente, son aún el símbolo del matrimonio eterno entre el amor y el deber». El deber nos viene de la Constitución. El amor procede de los padres.

Esta cita puede ser la síntesis del artículo que debatimos, pero solamente es posible llevarlo a la práctica con la figura del profesor, y, si Sus Señorías me lo permiten, matizándolo mejor, según mi punto de vista, con la figura del maestro. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Franco.

El señor FRANCO GUTIEZ: Señor Presidente, voy a tratar de ser muy breve para compensar el alargamiento de mi intervención anterior.

Solamente dos cosas. Primera. Esta disfuncionalidad que el Diputado de UCD dice, el señor Ministro Cavero no la veía. Nos alegramos de que fuese tan torpe, todo un señor Ministro y su equipo ministerial como para no ver este problema tan simple que el señor Pérez ve con suma facilidad.

Yo no digo que sea poco representativo el Consejo de Dirección, en la medida en que democráticamente se elige un determinado tipo de componentes, sino que nosotros lo que decimos es que haya más participación, más aumento, que no obstaculiza en absoluto el funcionamiento del Consejo de Dirección. Pero el elemento clave, sustancial, la diferencia central entre el planteamiento de UCD y el planteamiento del Grupo Parlamentario Socialista es el problema de la elección de Director, porque en este caso de lo que se trata es de que se cambian las competencias, el sentido mismo de la función del Director y, por consiguiente, se encauza en otra dirección distinta el funcionamiento del Consejo Escolar, la propia vida interna del centro, y, por tanto, esta simple palabra de matiz es tan fundamental, que el conjunto de características similares varía sustancialmente de contenido y de sentido.

Con esto quiero simplemente decir que no ha justificado la exclusión del municipio, no ha dado razones serias para el problema de los alumnos y, en definitiva, las múltiples competencias del Consejo Escolar, que se con-

vierten en informar, velar, asistir, etc., que para nosotros deben ser ejecutivas, se usurpan, se eliminan de la capacidad de control del propio Consejo Escolar, de la propia comunidad escolar.

Y, para terminar, diré que no solamente consiste en establecer principios, consiste en que, a lo largo del proceso, la comunidad escolar, a través del Consejo de Dirección, controle de forma sistemática y permanente el desarrollo del propio proceso educativo.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. La intervención del Diputado centrista difícilmente puede ser rectificable, dado que ninguno de los argumentos en los que yo apelaba a la sensibilidad del Grupo Centrista ha sido objeto de rectificación, ni siquiera de respuesta. Nada se ha dicho respecto a la necesidad de adecuar las dimensiones al Consejo de Dirección. Yo no querría volver a poner el ejemplo de las Escuelas Pegaso de Barcelona. Lo he puesto en distintas ocasiones y seguramente será muy participativo en un centro con millares de alumnos y de padres que tengan una representación de dos alumnos y que tengan una representación de cuatro padres. Por tanto, el no entender que esto no supone discriminar a la EGB me parece que es lo que le preocupa al señor García Pérez. Frente a Formación Profesional y Bachillerato, pedíamos el incremento proporcional en función del número de unidades y de alumnos, y tenemos que distribuir entre unidades y alumnos, dado que esta es la clasificación que actualmente existe en los centros de EGB y BUP.

No se puede hablar de unidades. Por tanto, nosotros entendemos que sin cambiar, sin dejar en una situación desfavorecida a EGB, nos parece bien que se haya procedido a esta incorporación, pero lo que no podemos entender es este uniformismo que de repente ha invadido las filas de Unión de Centro Democrático y pretenden que lo que es válido para un centro de ocho unidades tenga que serlo para un centro de 72.

Tampoco hemos oído, y lo acaba de decir el Diputado socialista, ninguna contraargumentación respecto al papel de la Corporación municipal, que algunos Grupos de esta Cámara quieren que sea tan grande, pero que difícilmente entendemos cómo va a poder, no ya ser grande, sino simplemente ser, en la representación en el Consejo de Dirección. Tampoco hemos oído absolutamente nada respecto a nuestra propuesta de recoger la existencia de los estudios nocturnos.

Sobre el tema de las competencias ya ha habido una discusión, lo suficientemente larga, y es evidente que aunque se reconozcan en este Consejo de Dirección algunas competencias efectivas, es también cierto que todo sigue quedando en manos de los órganos unipersonales, que serán los encargados de la ejecución, sin ninguna posibilidad en este caso ya de controlar y de ratificar o revocar cómo ejecute el director estos criterios definidos por el Consejo de Dirección.

Por estas razones, Señorías, yo pienso que no se ha dado respuesta a lo que nosotros hemos argumentado. Lamentamos una vez más que ni siquiera merezcamos el aprecio suficiente como para ser rebatidos, pero si querría dejar constancia de cuáles han sido nuestros argumentos y de cuáles no han sido los argumentos contrarios. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor García Pérez.

El señor GARCIA PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente. En primer lugar, en cuanto a la posible rectificación del Grupo Parlamentario Socialista, se retrotrae otra vez a la selección del director y, por tanto, este es un problema que no es lógicamente de este artículo. Pero en cuanto a los dos Grupos, tanto el Grupo Parlamentario Socialista, como el Grupo Parlamentario Comunista, o bien quizá yo no me haya explicado, quizás ustedes no lo hayan comprendido, o quizá no hayamos leído la totalidad del Estatuto de Centros. Cuando decimos que el Consejo de Dirección es participativo (podría ser que los medios de comunicación social sacaran mañana esto de que es participativo), realmente

estamos haciendo un flaco servicio a la verdad; y estamos haciendo un flaco servicio a la verdad por lo siguiente: es ejecutivo, en primer lugar, porque aprueba (aprobar significa ejecutar) el reglamento interno del centro; segundo, define los principios (definir significa ejecutar) educativos del centro; tercero, aprueba todo el plan presupuestario y los recursos administrativos del centro (aprobar significa ejecutar); cuarto, elegir los órganos (elegir significa ejecutar) y en cuanto a estas competencias ejecutivas, también existen otras competencias participativas como la de asesorar al director en sus competencias. Por tanto, el Consejo de Dirección es participativo, consultivo, ejecutivo y asesorativo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 26.

Votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que supone el desdoblamiento del artículo en dos con nueva formulación: el 26 y el 26 bis.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 118; en contra, 163; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 26.

Votaremos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y vamos a ver si soy capaz de proponer un sistema razonable de votación.

Entiendo que se pueden votar conjuntamente las enmiendas que proponen la modificación de las letras c) y d') en cuanto a la letra A), y c) y e) de la letra B). Sometemos, pues, a votación las enmiendas a que se acaba de hacer mención.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 25; en contra, 162; abstenciones, 98.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas indicadas del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este artículo 26.

Se someten a votación conjunta las enmiendas números 139 y 141, que suponen la incorporación de unos párrafos que habían sido suprimidos anteriormente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 124; en contra, 161; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 139 y 141 del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 26.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda a la letra f) del número 1, A), que propone la sustitución de la palabra «miembro» por «representante».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285 a favor, 123; en contra, 161; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la letra f) del número 1, A).

Las enmiendas números 138 y 140 decayeron por referirse a centros subvencionados, punto que ya fue votado.

Vamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista consistente en adicionar un párrafo final al número 1 relativo a centros en que se impartan estudios nocturnos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 126; en contra, 158; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Votamos seguidamente, y esta es la última enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, la que propone una nueva formulación al número 2 de este artículo 26.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 27; en contra, 162; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda al número 2 del artículo 26 propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos, finalmente, a votación el texto del artículo 26, conforme al dictamen de la Comisión.

El señor García tiene la palabra.

El señor GARCIA NAVARRO: Señor Presidente, pediríamos votación separada del apartado referente a la competencia del Consejo de Dirección que habla de elaborar los principios y objetivos educativos, el número 2, a').

El señor PRESIDENTE: Votamos el texto del artículo 26 conforme al dictamen de la Comisión, salvo el número 2, a').

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 175; en contra, 126; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26 conforme al dictamen de la Comisión, con la salvedad del número que se somete a continuación a votación separada, letra a') del número 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 274; en contra, ocho; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, la letra a') del número 2.

Aprobado en su integridad este artículo 26, queda entendido que se verificará la correlación de las letras, con objeto de que desaparezcan las que son a') y b') que hay en algún momento, y la concordancia del número 2, letra e), que se remite al artículo 40, que parece debe ser al artículo 39 del texto del dictamen.

Para explicación de voto, por el Grupo Par-

lamentario Minoría Catalana, tiene la palabra la señora Rubiés.

La señora RUBIES GARROFE: Gracias, señor Presidente, será brevísima en la explicación de voto, porque yo quisiera que el resultado de esta votación lo hubiéramos conseguido en todos los artículos.

Agradezco sobre todo, y en especial, a los Grupos Socialista del Congreso, Socialistas de Cataluña y al Grupo Comunista el que hayan votado este número porque yo creo, honestamente, que, si bien en el artículo 22 bis encontraron muchas dificultades, ahora, desglosado, hace que se pueda dignificar la escuela pública, ya que será posible que cada escuela pública, con la participación de la comunidad educativa, en este caso representada por el Consejo de Dirección, elabore el proyecto educativo propio del centro.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 27, el Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda respecto del número 2. Tiene la palabra, para su defensa, la señora Vintró. **Artículo 27**

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. Con una cierta brevedad voy a defender la enmienda que mantenemos a las competencias del Claustro de Profesores.

Nosotros proponemos que el Claustro de Profesores, en lugar de programar las actividades educativas, sea el que elabore este programa pedagógico, cuya ratificación corresponde al Consejo de Dirección. Entendemos que la elaboración de este programa es algo tan absolutamente serio para la dignificación de la calidad de la enseñanza en un centro como al que se refería hace un momento la señora Rubiés, que son precisamente aquellos que tienen la responsabilidad y los conocimientos para poder promover esta aplicación pedagógica concreta quienes tienen que elaborarlo, sin perjuicio de que, efectivamente, su ratificación corresponda al Consejo de Dirección, dado que es este Consejo de Dirección, tal como se está configurando este Estatuto, quien tiene la representación de los otros órganos.

También entendemos que ha de ser el Claustro de Profesores el que elabore el Reglamen-

to de Régimen Interior, pero con la participación de los alumnos, y no solamente con la de los padres, ya que, curiosamente, aquí los alumnos han quedado apartados de la posibilidad de intervenir en aquello que tan directamente les va a afectar y que luego veremos también que, fundamentalmente, va a referirse a aspectos de sanción, de disciplina y a las faltas. Creemos que una forma de educar en la democracia y para la democracia está en dar al alumnado una responsabilidad también en la asunción de este Reglamento, y no que se lo encuentren como algo que les ha sido impuesto y como algo frente a lo cual no tienen más remedio que el acatamiento.

Nuestra modificación respecto a las competencias que se prevén en este texto es coherente, a pesar de que ya haya sido derrotada la proposición del Director y del Jefe de Estudios para su elección por el Consejo General.

No argumentaré de nuevo porqué pedimos o por qué preconizamos este tipo de funcionamiento, pero sí queremos dejar constancia de que nosotros entendíamos que no era el Claustro de Profesores el que tenía que hacer esta propuesta, y sí el Consejo de Dirección—en nuestro primer objetivo, el Consejo General— el que procediera a la elección.

Por último, creemos que es oportuno que sea también el Claustro de Profesores el que tenga como misión específica la asesoría a la Dirección en todo lo que hace referencia el artículo 28 en sus letras f) y j).

Creemos que, de esta manera, se complementan mejor las competencias de este Claustro de Profesores, al que lamentablemente ya se ha hurtado, por votaciones anteriores, aquello que para nosotros era la esencia, que era la elección de la dirección. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra para la defensa de sus enmiendas a la letra d) del número 2 y de adición de una letra e) bis, en relación con el artículo 27.

El Grupo Parlamentario Socialista también tiene una enmienda que supone añadir en la letra d) lo siguiente: «... así como la orientación y la función tutorial». Esto es lo que se había facilitado a la Presidencia. Ahora parece

que el Grupo Parlamentario Socialista lo ha modificado.

Tiene la palabra el señor Fuentes, para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor FUENTES LAZARO: Señor Presidente, la primera enmienda que voy a defender es el voto particular y quiero expresar cuál es el sentido de nuestra enmienda, puesto que pretende añadir una nueva letra e) bis, que diga lo siguiente: «Serán competencias del Claustro designar a los tutores de cada grupo, definir sus funciones y fijar los criterios de la orientación escolar y de la acción tutorial».

Para situarnos en ello, conviene hacer una breve historia de este artículo 18. Este artículo fue presentado en el proyecto del Gobierno como incompleto y con un sistema limitado de las funciones del Claustro. No obstante, una de las funciones del Claustro de Profesores era la de la orientación y la función tutorial, aunque el proyecto del Gobierno adolecía de una especificación práctica acerca de los mecanismos de la orientación y de la acción tutorial. Quedaba en el aire quién debía designar a los tutores, los criterios de su acción, así como los fundamentos de la orientación.

Sin embargo, en el proceso de enmiendas, UCD introdujo nuevos aspectos que empeoraban y encorsetaban al ya imperfecto artículo del proyecto. Concretamente, en Ponencia se incorporaron las siguientes enmiendas: una primera, la número 32, del señor Aizpún, que proponía la intervención de la titularidad junto con la dirección y el profesorado. Una segunda enmienda, la número 185, del señor Díaz-Pinés, que también incluía la intervención de la titularidad; y, por último, una tercera enmienda, la número 211, de UCD, que proponía la intervención de la titularidad y un número dos, que a continuación veremos.

Con estas enmiendas, el artículo 18 llegó con toda clase de cautelas y quedó, más o menos, de la forma siguiente: Se atribuían competencias de evaluación continua, de orientación y tutorías, de relaciones con los padres, de desarrollo de las actividades para la recuperación a la dirección, al profesorado, y lo sorprendente es que estas atri-

buciones también se le atribuían a la titularidad. Pero es que, además, se añadía un número 2, en el que se decía que estas funciones, la de evaluación, la de orientación y la de actividades extraescolares, se debían desarrollar, en todo caso —decía el texto—, dentro del respeto al ideario educativo del centro y sin perjuicio de los que se atribuyan a los órganos de gobierno.

¿Imaginan, Sus Señorías, lo que sería para el Claustro de Profesores estas cláusulas de salvaguardia? ¿Imaginan lo que podrían hacer los titulares con la evaluación, la orientación y la función tutorial? ¿Imaginan las evaluaciones hechas para no atentar contra el ideario? ¿Qué criterio, nos podríamos preguntar, se mantendría para evaluar al alumno? Estas son unas preguntas que todos nos hacemos y que yo no voy a intentar responder, porque es cierto que la propia UCD en Comisión se dio cuenta de los disparates que introducía y se apresuró a retirarlos, y esta fue la razón por la que se retiró y no la de la sistematización y la de la ordenación del texto, como se ha querido aducir.

Pero, huyendo de lo malo, el Grupo de UCD se olvidó de algunos aspectos positivos que había en el artículo, como eran los de la orientación y los de la acción tutorial. Y este olvido de UCD ha sido la razón que nos ha movido a presentar en este artículo 27 el voto particular que introduce en el Claustro una auténtica posibilidad de protagonizar junto con los alumnos la lucha —y entiéndaseme bien la palabra— diaria por conseguir más calidad en la enseñanza. Señorías, la educación es algo más que la impartición de saberes; la educación es la posibilidad de designar los tutores que por sus características personales puedan ejercer mejor su función; y, al mismo tiempo, la posibilidad real de fijar, por parte del Claustro, los criterios de la orientación y los criterios de la función tutorial.

Pensamos que con nuestra enmienda estamos aportando elementos que posibilitan la calidad de la enseñanza. Por otra parte, conviene señalar que cuando en el artículo 4.º el Grupo Socialista propuso la creación de gabinetes de orientación, uno de los argumentos que se utilizó como el más importante para

rechazar nuestra enmienda fue el de considerar la labor de la orientación y de tutoría como competencia del profesor en particular y de todos los profesores en general.

Pues bien, aquí está nuestra enmienda que propone un sistema de orientación y función tutorial como competencia de los profesores y del Claustro. Y como pensamos que a la UCD le puede interesar la calidad de la enseñanza, creemos que no habría ningún problema para la aceptación de nuestra enmienda.

Por último, quiero recordar —y no voy a entrar a desarrollar teorías sobre la evaluación, la orientación y la función tutorial— que la evaluación sin criterios planificados colectivamente por los enseñantes, la recuperación sin tutores y sin criterios de orientación, acabaría con algo que la Ley General presentó como una auténtica innovación de la enseñanza; y esto, que es cierto —que la evaluación es un paso adelante sobre criterios de calificación numéricos—, no se incluía en este Estatuto. A propósito, que el más importante adaptador de este sistema de la evaluación continua, de la orientación y de los tutores en España, fue el profesor García Hoz, nada sospechoso de connivencia con el Partido Socialista.

Consolidar la evaluación y sus apoyaturas vitales como son la planificación de criterios de orientación, la planificación de la acción tutorial y sacar la designación del tutor de la monotonía y de la costumbre, es lo que pretende nuestro voto particular, que pensamos será votado por Sus Señorías.

La siguiente enmienda pretende añadir un párrafo f) que está en la misma línea de la enmienda anterior. Porque pedir que el claustro de profesores pueda conocer las disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los distintos niveles educativos es algo que se explica por sí mismo, y solamente la no aceptación de ella supondría constatar una vez más el espíritu intransigente por parte de la UCD en este Estatuto de Centros, y comprobar al mismo tiempo cómo nos estamos estrellando contra un muro poco razonable.

Y una vez más hay que volver la vista atrás para demostrar lo que puede definirse como el común denominador de esta ley: la

regresividad del Estatuto de Centros con respecto a la legislación de la democracia orgánica.

Porque, señor Presidente, Señorías, en 1957, en el Reglamento Orgánico de los Centros de Bachillerato se reconocía el derecho a la información de las disposiciones legales y reglamentarias por el claustro de profesores. No admitir esto en 1980 nos podría llevar, entre otras muchas cosas, a deducir la conclusión de que no se quiere la completa información del profesorado; que la participación de los profesores sin información sería un simulacro de participación; que la información legal y reglamentaria no puede estar monopolizada por el Director, porque partiendo del presupuesto de que la información da poder, el poder del Director sería omnímodo y porque sin información los profesores no podrían ni opinar ni exponer sus puntos de vista, aspectos éstos que son consustanciales al concepto de participación.

Y por ello, y para evitar este tipo de situaciones, es por lo que proponemos esta segunda enmienda.

Por último, y para terminar, vamos a retirar una enmienda que había al apartado d), porque ha decaído. Pero conviene hacer una pequeña explicación y decir por qué la retiramos.

Es necesario que se sepa y que se diga que nosotros proponíamos que la confección del Reglamento de Régimen Interior debía corresponder al Consejo de Dirección. Un Consejo de Dirección que, en coherencia con nuestros planteamientos, era un auténtico órgano de participación.

Y quede bien claro que el Consejo de Dirección que nosotros proponíamos no era este Consejo de Dirección que acabamos de aprobar, alicorto, achatado, y casi esperpéntico. Y ese Consejo, que debía ser el órgano real de participación de todos los sectores afectados, era el que tenía que elaborar el Reglamento de Régimen Interior. Ese era el lugar idóneo para que la democracia en los centros fuera algo más que una ficción. Ahí era donde debía discutirse el Reglamento y no por los profesores, sino por todos los estamentos de la comunidad educativa. Este era nuestro criterio y creíamos oportuno que se conociera. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de estas enmiendas. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Siguiendo el ejemplo de brevedad que nos ha dado la representante del Grupo Comunista en el debate sobre este artículo, voy a manifestar, muy escuetamente, nuestra opinión sobre las enmiendas que se proponen.

En cuanto a la enmienda del Partido Comunista, que se subdivide en diversos apartados, he de señalar que de sus tres aportaciones fundamentales, como la propia señora Vintro ha reconocido, la proposición electiva de una serie de cargos ha decaído en la votación de anteriores artículos, y no vamos a repetir ahora la discusión de los mismos.

En cuanto a la presencia de los alumnos, creemos que está suficientemente garantizada a través de su presencia en el Consejo de Dirección, que es el encargado de aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior, y, por tanto, consideramos que los intereses y posiciones que los alumnos representen en la aprobación del citado Reglamento de Régimen Interior por el Consejo de Dirección encuentran ya su lugar, y no es necesario que estén presentes también en el período de elaboración.

Y en cuanto al apartado a), cuando se habla de elaborar el programa pedagógico que debe ser ratificado por el Consejo General, órgano que propone el Partido Comunista y en el que no voy a entrar ahora, he de señalar que, por una parte, el texto aprobado mayoritariamente en la Comisión ya reconoce como competencia del Claustro el programar las actividades educativas del centro, y en este programar las actividades educativas se recoge gran parte de lo que el Partido Comunista incluye en elaborar el programa pedagógico.

Sin embargo, existe otra parte de la elaboración de este programa pedagógico, que ha sido atribuida al Consejo de Dirección en la medida en que por el voto muy mayoritario de UCD, del Grupo Socialista y Socialistas de Cataluña se ha atribuido a este Consejo de Dirección la determinación de los ob-

jetivos educativos. Por tanto, nos oponemos a las enmiendas del Partido Comunista.

En cuanto a las enmiendas del Partido Socialista, respecto de la segunda de ellas realmente no entendemos muy bien cuál es el objetivo de atribuir específicamente al Claustro de profesores este derecho a conocer las disposiciones vigentes, que es un derecho que tenemos todos los ciudadanos españoles en virtud de la publicación de la norma en el «Boletín Oficial del Estado» o en el correspondiente instrumento de publicidad, sin lo cual no entran en vigor. Por supuesto que los profesores las pueden y deben conocer; para eso deben utilizar este cauce al alcance de todos los ciudadanos de conocer las normas que les afectan y nada impide que se ocupen de ellas en el ejercicio de sus competencias. Lo que no queremos es que un Claustro de profesores pueda convertirse en una pequeña asamblea paralegislativa.

En relación a la iniciativa apreciable del Partido Socialista respecto a las tutorías, sí lo aceptaríamos y propondríamos a la Presidencia como enmienda transaccional, si no hubiera oposición a que dicha enmienda se admitiera a trámite, que se atribuyese al Claustro de profesores la facultad de coordinar las funciones de orientación y la tutoría de los alumnos; lo que nos parece inadecuado porque, como el propio representante del Partido Socialista ha señalado, mengua excesivamente las facultades de dirección, es que se le atribuya totalmente la potestad de nombramiento de estos tutores. Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de recitación, tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente.

¡Simplemente y en plan telegráfico, para que conste y quede claro que todo el mundo que el nivel de participación de los alumnos en algo que tanto les va a afectar, queda reducido a dos alumnos en los centros de EGB, a dos alumnos en los centros de Bachillerato, que es a todo lo que se llega en este Consejo de Dirección, en centros que pueden superar los mil y dos mil alumnos.

Me interesaba que quedara constancia de

esta voluntad de participación que UCD concede a los alumnos.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En relación con la enmienda transaccional presentada por el Grupo Centrista quiero manifestar que nosotros no nos hemos negado en ningún momento a que se admita una enmienda a trámite. En este sentido no tenemos dificultad en que se admita.

En cuanto a los efectos de la transaccional, nosotros no consideramos deber retirar nuestra enmienda y, por consiguiente, que ésa se admita a trámite. Que se haga lo que se quiera con ella, nosotros ya haremos lo que nos parezca oportuno, y mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario en cuanto a la admisión a trámite de la enmienda de aproximación formulada por el Grupo Parlamentario Centrista? (Pausa.)

Señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Nada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo. Sometemos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 2 del artículo 27, entendiéndose que se somete en los términos en que sean compatibles con los resultados de las votaciones anteriores.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 32; en contra, 152; abstenciones, 96.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 27.

Votaremos, seguidamente, el voto particu-

lar del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso que propone la incorporación de un nuevo párrafo en el número 2, que provisionalmente sería el c) bis, relativo al tema de la tutoría y orientación escolar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 125; en contra, 152; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado este voto particular del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Votaremos, seguidamente, la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Centrista y admitida a trámite, que supone la incorporación de un párrafo, que sería, provisionalmente, el d) bis, con el siguiente contenido: «coordinar las funciones de orientación y tutorías de los alumnos».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 156; en contra, siete; abstenciones, 116.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esta enmienda de aproximación presentada por el Grupo Parlamentario Centrista.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que propone la adición de otro párrafo a este número 2, relativo al estudio de disposiciones legales reglamentarias, etc.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 105; en contra, 152; abstenciones, 23.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada esta enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Sometemos a votación, seguidamente, el artículo 27 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 161; en contra, 118; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 27 conforme a los términos del dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda que había sido aprobada con anterioridad.

Al artículo 28 mantiene enmienda el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra, para su defensa, la señora Vintro. **Artículo 28**

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, también con un esfuerzo por la brevedad.

En la Junta Económica, el Grupo Parlamentario Comunista mantiene unas enmiendas de adición, por considerar que es necesario que también en la Junta Económica exista, desde el punto de vista de composición, un representante del personal no docente. En función también de la coherencia y a pesar de la no existencia ya de los centros subvencionados, nosotros aspirábamos a que la totalidad de estos centros tuviera su representación.

Por otro lado, nos parece curioso que así como en los otros órganos colegiados que hemos venido analizando se distinguía perfectamente entre composición y competencias o funciones de este órgano, al llegar a la Junta Económica no se reconozcan las competencias de esta Junta Económica y no se expliciten cuáles hayan de ser. Es cierto que, de alguna manera, en los artículos que ya hemos aprobado queda una constancia de cuál ha de ser la función de esta Junta, pero creemos que por coherencia y por una estructura más paralela entre los distintos órganos a los cuales, a pesar de que hay remisiones mutuas, si se especifican las competencias se añadiera un apartado 3 en el cual se especificara estrictamente que las competencias de la Junta son, por un lado, la elaboración del presupuesto anual, que será aprobado por el Consejo de Dirección (del Consejo General, señor Herrero de Miñón, ya he advertido que no era un término a recoger, dado que había sido anulado ya y he procedido a la sustitución de «General» por «de Dirección» en todos los casos), y, por otro lado, esta información periódica al Consejo de Dirección de la gestión económica del centro, información que permitirá a este Consejo de Dirección supervisar la marcha económica del centro.

Por otra parte, y simplemente para destacar lo que en unos casos se corrige y en otros no. No deja de ser curioso que en este número 1 bis no haya problema porque sea un representante del Ayuntamiento el que forme parte de la Junta Económica y no se haya puesto aquí la sustitución de miembro. Evidentemente, dados los presupuestos de los municipios y, presumiblemente, la voluntad que ello refleja de no incrementarlos y no dar, como desean algunos grupos, más competencias a las corporaciones municipales, y también por considerar que esta Junta Económica va a ser en el fondo bastante decorativa, es por lo que al Grupo de UCD no le ha parecido imprescindible proceder al cambio de representante por miembro.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista mantenía una enmienda de supresión del apartado 1, que fue ya debatida en relación con el artículo 24, porque se trata de suprimir la Junta Económica, y entiende por tanto la Presidencia que ha seguido la suerte de aquella enmienda.

¿Turno en contra de la enmienda comunista? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Siguiendo con la tónica de brevedad, quiero señalar simplemente que de las competencias introducidas en la enmienda del Grupo Comunista, la presencia del representante del personal no docente que encuentra su adecuada representación en el Consejo de Dirección del centro, es desproporcionada en la Junta Económica, a nuestro juicio, no sólo por su relación con los representantes de los otros sectores de la comunidad escolar, que son, como estamentos más incidentes en el mundo de la enseñanza, más relevantes en la comunidad escolar, sino también porque en numerosos centros existe, desgraciadamente, tal vez un solo personal no docente, que es el ujier, y en consecuencia su representación en la Junta está totalmente también desproporcionada al número de personal no docente que figura en el centro en cuestión.

Por otro lado, la representante del Grupo

Parlamentario Comunista sugiere una serie de enmiendas que están absolutamente implícitas en las propias competencias de la Junta Económica, como es su información, y, por supuesto, el hecho de que el Consejo de Dirección sea el competente para aprobar el presupuesto que le presenta la Junta Económica, y que, como ya hemos aprobado, es innecesario que aquí repitamos, alargando el texto, que será la Junta Económica la que tenga que preparar el presupuesto, ya que lo hemos dicho en un artículo anterior.

En cuanto a la aguda observación de la señora Vintro sobre la presencia del representante de la Corporación municipal, yo reconozco que su advertencia es muy digna de tener en cuenta, pero quiero señalar que, dado el carácter técnico de la Junta, es mucho más adecuado que un eventual representante no miembro de la Corporación encuentre en ella su posición, que en un concejal que, como todos sabemos, somos personas que no necesariamente debemos saber de cuentas, al menos por como van los Municipios de gran parte de España.

El señor PRESIDENTE: Turno de rectificación, tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Gracias, señor Presidente. Yo sabía que el señor Herrero iba a ponerme el ejemplo del ujier, porque es el que pone siempre y por tanto no me ha sorprendido. Lo que pasa es que a veces yo también pecho de trasladar lo que son mis deseos de que funcionen mejor los centros escolares y el profesorado no tenga que pasarse el día haciendo cuentas y rellenando cartillas y espero que algún día UCD tendrá la sensibilidad suficiente como para dotar a los centros de enseñanza del personal auxiliar que requieran para su función.

Estoy de acuerdo en que la Comisión o la Junta Económica es un organismo técnico y por esto pienso que la presencia del personal no docente en los centros en que sí existe, aunque sea en unas proporciones inferiores a las que haría falta, podría contribuir porque tampoco los profesores, al menos los que son de ciencias humanas, no tienen normalmente una gran preparación, desde el punto de vista contable, y podrían, con la presencia

del personal no docente en esta Junta Económica ver mejorada su información y su capacidad de trasladar a los organismos competentes, Consejo de Dirección en este caso, esta información que la Junta debe elaborar.

Lamentablemente estamos en la esfera de que el profesor, por el hecho de serlo, tiene también que ser contable administrativo y, en definitiva, compaginar su función docente con la función administrativa, y, por lo que acaba de decir el señor Herrero, no hay voluntad, tampoco, de corregir este déficit.

Por otro lado, el que se reconozcan aquí funciones que tendrán o que han encontrado ya su acomodo es algo que en esta ley estamos haciendo reiteradamente y por un simple paralelismo con lo que habíamos hecho en los otros artículos y por sistematizar mejor la ley es por lo que nosotros habíamos presentando esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con este artículo 28.

Votaremos, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este artículo 28. Si le parece, señora Vinttró, votamos conjuntamente las dos enmiendas. (*Asentimiento.*)

El señor GRACIA NAVARRO: Pedimos que se voten por separado las dos partes de la enmienda del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: Entonces, votamos en primer lugar la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en cuanto propone añadir un párrafo al final del número 1. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 123; en contra, 153; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en lo que afecta al número 1.

Como quiera que el resto de las enmiendas es adición de un nuevo apartado, vamos a votar en primer lugar el texto del dictamen sobre el artículo 28.

Perdón, señor Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Rogaríamos votación separada del párrafo 1 y conjunta del 1 bis y 2.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación en primer lugar el número 1 del artículo 28, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 159; en contra, 120; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado conforme al dictamen de la Comisión el número 1 del artículo 28.

Votamos seguidamente el apartado 1 bis y 2 de este mismo artículo, también según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 274; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 bis y 2 de este artículo 28 conforme al dictamen de la Comisión, llevando entendido que se modificará la numeración para hacerla correlativa en sus distintos apartados.

Votamos seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en cuanto propone la incorporación de un nuevo apartado 3 a este artículo 28.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 27; en contra, 249; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, en cuanto proponía la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 28.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene dos enmiendas, que proponen la incorporación de sendos artículos. El primero relativo a la comisión de convivencia y el segundo relativo a las comisiones pedagógicas. Los temas han sido debatidos con ante-

rioridad en relación con el artículo 24, pero según ha advertido el señor Rodríguez, pueden y deberán someterse a votación si el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso lo solicitara, por razón de que en el artículo 24 eran de introducción preceptiva, y en estos dos artículos son de introducción potestativa.

¿Señor Gómez Llorente?

El señor GOMEZ LLORENTE: Señor Presidente, una vez más la interpretación de la Presidencia es correctísima y desde luego nosotros entendemos que al haberse rechazado por la Cámara, cuando se trató en el artículo que enumeraba todos los órganos del centro ya la denominación de estos órganos, no procede en estos momentos articular ninguna defensa, porque la Cámara ya ha manifestado su voluntad sobre esto. En cambio sí rogaríamos a la Presidencia un minuto para hacer una explicación de voto respecto a los temas anteriores.

El señor PRESIDENTE: La defensa se había hecho ya. Yo preguntaba si se sometía a votación. ¿No se somete?

El señor GOMEZ LLORENTE: El coordinador de la materia indica que sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación, por consiguiente, las enmiendas que proponen la incorporación del artículo 30 bis, 1, y del 30 bis, 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 125; en contra, 150; abstenciones, una; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario del Congreso, que proponían la incorporación de los artículos 30 bis, 1, y 30 bis, 2.

Para explicación de voto y para el Grupo Parlamentario Socialista había pedido la palabra el señor Gómez Llorente. Tiene la palabra el señor Franco, en nombre de ese Grupo.

El señor FRANCO GUTIEZ: Para explicar el voto del artículo anterior y, simplemente en dos palabras, dado lo avanzado de la hora, justificar por qué en un caso votamos que no y en otro que sí.

En primer lugar, el anterior artículo, que se refiere al Consejo de Dirección, habla sobre la participación de los municipios, y parece que el dinero ha sido un determinante de esta redacción del Grupo de UCD.

En segundo lugar, decir que el Grupo de UCD argumenta que la creación de organismos crea, a su vez, disfuncionalidad, y que es imprescindible eliminar todos los entes que no sean necesarios. Pues bien, si algún ente no era necesario, desde nuestro punto de vista, era la Junta Económica, por las siguientes razones: porque nosotros atribuimos al Consejo de Dirección la competencia absoluta en el tema económico, o sea, en la elaboración del presupuesto, en la supervisión de la gestión económica y en la supervisión del cierre del ejercicio. Por consiguiente, la gestión debía realizarla el aparato administrativo del centro. Con este artículo se ha usurpado al Consejo de Dirección la elaboración del presupuesto, la supervisión de la gestión económica y la supervisión del cierre del ejercicio; y, lo que puede ser más grave, al Consejo de Dirección se le pueden presentar hechos económicos consumados. Esto sí, señores Diputados de la UCD, puede crear serias disfuncionalidades en la marcha del centro.

Para terminar diría, preguntaría qué pensaría esta Cámara si, al margen del Parlamento y al margen del Ejecutivo, creásemos un órgano autónomo que gestionase la vida económica de este país.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 29. Tiene la palabra la señora Vintró. **Artículo 29**

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, tengo un poco la impresión de que la Presidencia está forzando el debate de los artículos porque está notando que abreviamos en la argumentación; pero, realmente, y por si esto puede tranquilizar al señor Presidente, le diré que mis intervenciones también hubieran sido breves aunque

estuviéramos en las primeras horas de la mañana.

Respecto del artículo 29 tengo que decir que es un tema al que yo había hecho ya referencia en algunas de mis intervenciones anteriores, y es uno de los artículos que parece que, en principio, tenía un objetivo, que era el de facilitar la colaboración y la elaboración conjunta por parte del profesorado por la vía de los seminarios y departamentos didácticos en materias, áreas o ciclos de este trabajo conjunto, que favorecieran una mejora en la calidad y una mejora en el trabajo de penetración de los equipos pedagógicos.

Ahora bien, habida cuenta de que la limitación que denunciaba al hablar de la supresión del artículo 18 respecto a esta necesaria obligación de relación entre el profesorado y los padres de los alumnos, para analizar conjuntamente las dificultades que se puedan producir en la marcha de un curso o en la marcha de alguna de las asignaturas de un curso, nos parece que, habida cuenta, repito, de la desaparición de este precepto y de cómo ha ido quedando esta necesaria coordinación en la labor pedagógica, sería preciso sustituir esta posibilidad de existencia de estos Consejos por la obligatoriedad de la existencia de estos Consejos. Y somos conscientes de que, al hablar de la obligatoriedad de la existencia de estos Consejos, se nos va a replicar, como se nos replicó en Comisión, que no es imprescindible su existencia en todos y en cada uno de los centros. Somos conscientes, digo, de esta dificultad pero, habida cuenta de que en este texto legal no se articula ningún mecanismo que vaya, efectivamente, en esta dirección, y que todo lo que hemos ido viendo, conforme quedaba articulado, eran limitaciones, cautelas y prevenciones, nos parece que, en este caso, sí que el profesorado de los centros acogería bien el que hubiera esta necesidad de trabajar conjuntamente para la mejora de la calidad. Pero es evidente que esta calidad no depende única y exclusivamente del profesorado, aunque sí, fundamentalmente, y en estos Consejos de curso no es ajena la presencia o no debería ser ajena la presencia de los padres y, en su caso, de los alumnos.

Porque, Señorías, una cosa es la participación en el Consejo de Dirección en esta defi-

nición de líneas generales, y otra muy distinta es la aplicación de estas líneas, de las dificultades que esta aplicación puede encontrar en un momento determinado en un curso por razones del profesor que imparta una asignatura, en razón del profesor que tenga la tutoría del curso, etc.

Yo no voy a extenderme sobre estas dificultades que cualesquiera de Sus Señorías que conozca la vida de un centro docente y que hayan participado o estén insertos en ella conocen perfectamente, y nosotros, con nuestra enmienda, aspiramos, por un lado, a que la existencia de estos Consejos se convierta en precepto legal, y, en segundo lugar, a que en estos Consejos participen también los padres y los alumnos, en su caso, a fin de garantizar esta necesaria corresponsabilización de la que sí habla, pero de la que no se encuentra traducción en el texto del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. (Pausa.) El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, conmovido por la declaración de la señora Vintó en su conversión a la encomiable virtud de la brevedad, vamos a seguir su ejemplo.

Nosotros consideramos que hacer obligatorio cambiando el «deberán» por el «podrán» en la existencia de estos Consejos, es introducir una excesiva rigidez en este texto y, por otra parte, convertir a estos Consejos que, a primera vista parece ya, y, a segunda vista, se confirma, que deben estar compuestos por profesores, puesto que a los profesores corresponde —como la propia señora Vintó ha dicho— la principal rentabilidad en los aspectos netamente pedagógicos de la educación y que deben encontrar un órgano para coordinar sus actividades y para profundizar en sus experiencias e investigaciones, nos parece, repito, absolutamente impropio introducir otros sectores de la comunidad escolar en estos Consejos.

Estos Consejos, a su nivel, cumplen una función, no diré análoga, pero sí semejante a lo que el claustro de profesores es a nivel general del centro, es decir, es un órgano encargado de velar por aspectos eminentemente-

mente educativos; educativos en su aspecto didáctico y pedagógico, y prueba de ello es que, a continuación, se habla de los departamentos didácticos por materias, de los seminarios, etc. Introducir a otros sectores de la comunidad escolar, especialmente importantes, como es el estamento de los padres, especialmente importante para que se dedique a otras cosas muy valiosas en el proceso educativo, pero, de ninguna manera deben menoscabar las competencias de los profesores, nos parece que, realmente, es desvirtuar la utilidad de estos órganos y, además, nos parece que es desvirtuarla con un menoscabo de las competencias y de las responsabilidades de los profesores.

Nosotros siempre hemos creído que el aspecto eminentemente didáctico de la educación corresponde al profesorado, y creo que el profesorado lo está cumpliendo y lo puede cumplir espléndidamente bien, mientras que los aspectos axiológicos y los aspectos educativos pueden corresponder, principalmente, a los padres, y en la coordinación de ambos estamentos de la comunidad escolar puede encontrarse el camino para el buen resultado de todo el proceso.

Pero, insisto, introducir a otros sectores no profesionales de la comunidad escolar en estos órganos nos parece un caso de intrusismo, y estoy seguro que esto está bien lejos de la mentalidad de la proponente, dada su especial dedicación a las tareas educativas, pero sí creemos que forma parte de una tendencia que tiene ciertos ejemplos en el Derecho comparado, que no vamos a alegar aquí, pero que consiste en mezclar, mezclar y mezclar sectores participativos, para que al final ninguno tenga ninguna responsabilidad definida ni definible en la tarea que le está encomendada.

El señor Presidente: En turno de rectificación, tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente para lamentar que esta vocación de flexibilidad de que ha dado ejemplo el señor Herrero la haya limitado exclusivamente a este artículo, y, en segundo lugar, para lamentar que haya sido él que supongo recuerda con cariño sus años de escuela, pero que lleva bastante tiempo

fuera de la escuela, quien me haya rebatido con una argumentación de tipo pedagógico, cuando entre los bancos de UCD hay personas que conocen el tema porque trabajan en las escuelas, y saben, pienso, que la propuesta que hacía el Grupo Comunista no era de intrusismo, era simplemente un deseo de evitar los roces, de evitar aquellos recelos mutuos a que yo me refería al hablar del asociacionismo de padres, y que se mantiene la potestad reglamentaria para la regulación de estas cuestiones; pero que la presencia de estos órganos comunes, que se podrían distinguir en el Reglamento de la cuestión de los seminarios didácticos específicos como competencia profesional y todo el aspecto de relaciones con el alumnado, de rechazo, en algunos casos, de profesores que tienen una valiosa capacidad, pero que en momentos determinados se enfrentan o resultan enfrentados a su alumnado, es una realidad que cualquiera que se acerque a una institución escolar conoce hoy, y lamento que el señor Rodríguez de Miñón haya pasado por encima con esta superficialidad propia, indiscutiblemente, de los años que lleva alejado de la escuela.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Herrero y Rodríguez de Miñón.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Simplemente para señalar que UCD se encuentra representada en esta Cámara por cualquiera de sus miembros que tome la palabra, cualquiera que sea su origen profesional.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación sometiendo, en primer lugar, a la decisión de la Cámara, la aceptación o rechazo de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de este artículo 29.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 25; en contra, 150; abstenciones, 99.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 29.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 29, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 247; en contra, uno; abstenciones, 24.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 29, conforme al dictamen de la Comisión.

Vamos a tratar de concluir este título, para lo cual restan solamente dos artículos con planteamientos breves.

Artículo 30 Artículo 30. Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Para su defensa tiene la palabra el señor Rodríguez Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 32 establece la duración de los cargos de los centros públicos. Este artículo siguió el mismo camino que otros muchos que figuran en esta ley. Presentada una redacción inicial en el proyecto Cavero, fue sostenido posteriormente y enmendado por UCD en el período de presentación de enmiendas, y nuevamente enmendado «in extremis» mediante una enmienda «in voce», dándole —yo creo— un giro de 180 grados en la Comisión los representantes del Grupo Centrista.

Establecía el texto originario —UCD número 1— que la duración de los órganos o cargos unipersonales sería de tres años, y que los colegiados se renovarían anualmente.

La enmienda número 219 UCD —número 2—, incorporada en la Ponencia, sostenía la duración de los tres años y la renovación anual para los colegiados con el aditamento de que las causas del cese y renovación anticipadas se establecerían reglamentariamente.

Pero en el trámite del debate en Comisión, ese sector de UCD al que me he referido —UCD número 3—, aprovechando la mayoría mecánica de los votos, impone un nuevo texto valiéndose de la presentación de una enmienda «in voce» que establece —y esto es lo

que se somete a la aprobación de esta Cámara— que será el Ministro de turno, mediante su reglamento, quien fijará la duración de los cargos digitalmente designados para los órganos de dirección unipersonales. La renovación anual de los órganos colegiados se mantienen como estaba en el proyecto inicial.

Nosotros, el Grupo Socialista, que solamente tuvimos oportunidad de presentar enmiendas al texto de UCD número 1, mantenemos íntegramente estas enmiendas, puesto que como la redacción posterior ha ido siempre derivando a peor, aquella conserva plenamente su vigencia.

Defendemos, en coincidencia en este caso con la primera y la segunda UCD, que la duración de los cargos de los órganos unipersonales debe ser de tres años. Y añadimos que la renovación de los órganos colegiados se llevará a efecto en el mes de octubre de cada año.

En honor a la brevedad voy a utilizar esquemáticamente los argumentos por los cuales nosotros mantenemos esta enmienda.

¿Por qué mantenemos nosotros que la duración de los cargos unipersonales debe establecerse en tres años?

En primer lugar porque está comprobado que el fijar un plazo racional en la duración de los cargos estimula a la ejecución del mandato; porque la fijación de ese plazo de duración no presupone obstáculo alguno para la continuidad repetida de una misma persona en un cargo en aquellos supuestos que por su actividad así lo justifican, y porque, además, el plazo de tres años, que no es excesivamente corto ni excesivamente largo, obliga a la dirección, por objetivos y programas, a establecer un programa y unos objetivos, lo cual nadie se atreve a negar que es altamente beneficioso para los centros.

Y no podemos entender que UCD pretenda volver al tipo de dirección vitalicia, máxime cuando esta duración se cuestiona hoy incluso para otras actividades docentes.

Y que no se nos diga que en el Reglamento —en ese Reglamento que va a establecer el Ministro— se puede establecer un plazo, porque si se va a fijar un plazo, póngase en la ley.

El señor Ministro tiene ya —y esto es no-

torio— mucho trabajo siempre, y no solamente cuando viaja a visitar provincias para hacer propaganda de sus proyectos de ley que ayudan a ganar votos a otras fuerzas políticas. Y, por otra parte, ¿para qué dejar a la oscuridad de un despacho lo que aquí podemos hacer con luz y taquígrafos?

Este es un problema crucial para la vida de los centros, ya que es la vida del equipo de cada escuela. Y nos parece impensable, como norma general, que un mismo director vaya a ser capaz de hacer un equipo en todo tiempo y con todo el mundo.

Al modelo de director impuesto por UCD se le ha llamado desde aquí, entre otras cosas, «el gran inquisidor de la Escuela». Otros prefieren llamarle el director-alcalde. Y este término y alusión nos recuerda la actitud del partido del Gobierno en la democratización de los Ayuntamientos. La retrasó tanto cuanto le convino a sus intereses, aunque ello fuera nefasto para el país.

Y este procedimiento y otros hechos nos hacen desconfiar de esta potestad reglamentística que aquí, en el dictamen, se deja en manos del Ministro.

Si a una absoluta autoridad, tal como confieren a los órganos unipersonales los artículos anteriores, se añade la indeterminación de la duración del cargo, se está haciendo un flaco favor a la enseñanza en este país, se está consolidando esa enseñanza autoritaria que tantas veces denunciábamos en nuestras intervenciones, proclive a la arbitrariedad, antidemocrática, que no se compadece con la necesaria democratización de los centros docentes.

El esquema de procedimiento que estamos aprobando con esta ley, sin demagogias de ningún tipo, es el siguiente. De acuerdo con los criterios del Ministro de turno —objetivos según los representantes de UCD— se selecciona a quien va a ser el director. Se le destina a un determinado centro, para lo cual podrán ir de León para Canarias, así lo permite la ley, o de Almería para Extremadura. De Galicia, por supuesto que van a salir muchos, porque muchos son los caciques que allí hay, y al decir del Ministro allí sobran los maestros. Y de acuerdo con los criterios de ese mismo Ministro, el director va a durar allí en

este puesto y centro el número de años que aquél considere conveniente. ¿Conveniente a quién? ¿Conveniente para qué?

Y cuando se pretende justificar o asimilar este modelo en relación con el modelo europeo, se está haciendo una descarada manipulación del mismo. Se obvia por completo la organización real de los centros en esos países, al no mencionar las competencias y el papel que desempeñan en el sistema escolar de cada uno de esos países los órganos de representación.

Se aísla de esta manera la figura del director del contexto y se recogen las referencias de este país en el que es nombrado, de este otro en el que los cargos son de duración indefinida, salvo en circunstancias especiales, aunque el sistema de este último ya sea distinto, con lo cual resulta un cóctel de dirección, totalmente regresivo, que es el que ve con buenos ojos y comporta el modelo de un determinado sector de la UCD. Pero esto es un mecano con piezas que no encajan bien, con piezas que no le son propias, y el mecano, pueden estar seguros, no va a funcionar.

Y es de lamentar que se haga una ley con estos principios y en nuestras circunstancias. Tanto más, cuanto que sabemos con bastante exactitud que, además de su improcedencia desde un punto de vista puramente técnico, puramente pedagógico, es rechazado en el ámbito educativo clamorosamente. Y a nadie se le puede escapar que si durante «a longa noite de pedre», que diría Celso Emilio Ferreiro, los profesores han luchado y han conseguido en tan difíciles circunstancias esta situación, si han logrado durante la dictadura la elección en terna, que se ha convertido en la práctica en la elección directa, y por un período limitado, es inconcebible que alguien pueda pensar que en una etapa democrática se puede imponer algo tan injustificado y que en época peor fue rechazado.

Este artículo en su actual redacción es una consagración más de la infinita potestad reglamentística del Ministerio de Educación para que el autoritarismo del nombramiento del director pueda tener un lapso de tiempo indefinido. Y esto es muy grave. Dejar en manos del reglamento el tiempo de duración de los órganos unipersonales que son nom-

brados a dedo, es simplemente anular cualquier posibilidad de democratización en los centros escolares.

En el texto inicial, al menos se posibilitaba el que cada tres años estos directores tenían que pasar por un control. Ahora se les permite la duración indefinida. ¿Cuál ha sido la razón del cambio? Bien patente nos lo están poniendo a lo largo de estos debates. La primera y fundamental razón hay que buscarla en ese pretendido control de los centros públicos a través de los directores escolares, al tiempo que se dejan en manos de los titulares, que ya sabemos cuáles son, los centros de la enseñanza privada.

En cuanto a lo referente al mes de octubre de cada año, que nosotros proponemos como fecha para la renovación de los órganos colegiados, y trato de abreviar, la razón es sencilla.

Creemos necesario determinar un momento del curso escolar para la elección de estos cargos, porque la no especificación de fecha alguna puede dar lugar a que, dado el interés que están mostrando ciertos sectores en el funcionamiento de estos órganos, y en que tengan incidencia en el desarrollo de la actividad de los centros, puede originar el que esa necesaria renovación se retrase indefinidamente, con lo cual se anulará toda su ya escasa operatividad.

Proponemos que se lleve a efecto la renovación en el mes de octubre de cada año, puesto que es cuando acaba de comenzar el curso escolar, según el actual calendario (y si tampoco por vía reglamentaria lo cambia UCD) porque entre otros factores, es cuando existe una motivación inmediata de los distintos sectores afectados, que suelen comenzar el curso con ganas e ilusión y que también la van perdiendo paulatinamente. Y porque además es cuando se puede programar con la antelación suficiente la marcha del curso. Por otra parte, las variaciones de los alumnos y de los padres de los alumnos son ya suficientemente conocidas y ello permite cubrir las vacantes que se hayan producido. Y, sobre todo, porque es necesario, a nuestro juicio, unificar en alguna medida el calendario de actividades en el terreno de la participación e intervención de los sectores afectados y porque nos parece conveniente

desde todos los puntos de vista iniciar los trabajos de los centros con una actividad típicamente democrática, como es la elección de los órganos de representación de cada centro.

Consideramos necesaria la máxima institucionalización de la gestión democrática, aunque a tenor de esta ley vaya a ser mínima, y nos parece bueno crear hábitos democráticos, lo que se consigue como aquí también se ha dicho, con la participación, en este caso, en los procesos electorales de los órganos representativos.

Por todo ello, solicitamos el voto favorable de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Turno a favor de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra la señora Vintró Castells.

La señora VINTRO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo lamento que el deseo de la Presencia de terminar el Título II en esta sesión, en esta tarde, me obligue, a pesar de lo avanzado de la hora a hacer una intervención, que sin ser —espero— excesivamente larga si sea lo suficientemente amplia como para manifestar con seriedad, con rigor y con responsabilidad la objeción profunda que nuestro Grupo Parlamentario mantiene al actual texto del dictamen de la Comisión.

En el momento en que el representante del Grupo Centrista defendió la corrección, en la Comisión, del texto que ya había sido modificado en el informe de la Ponencia, reconocía —digo— no sé si públicamente o en privado, que esta redacción que ahora se proponía era una bomba con espoleta. Por tanto, yo no quiero que se defraude el señor García Pérez, que fue quien hizo esta afirmación, y como tuve ocasión de decir ya en la Comisión, me parece que con esta nueva redacción, con este artículo 30, tal como queda configurado en estos momentos, no sólo se va absolutamente en contra de todo lo que había sido el interés de mantener un principio real de una democracia, aunque fuera corregida, matizada y disminuida por Unión de Centro Democrático, sino que, en estos momentos, Señorías, y si este artículo se aprue-

ba tal y como viene en el dictamen de la Comisión, habríamos dejado en la práctica en manos del Ministerio de Educación todo lo que es este Director y los demás órganos unipersonales, que ha ido quedando claro, a lo largo de esta tarde, que eran efectivamente quienes iban a controlar el centro. Y que no se nos diga que esta potestad reglamentaria se va a ejercer de una manera sensata, de una manera razonable y que es la potestad reglamentaria la que va a garantizar al profesorado el funcionamiento correcto de los centros, porque si a nosotros nos preocupaba y nos preocupa, y hemos manifestado nuestra disconformidad con mecanismos de nombramiento, lo que ya no podemos admitir bajo ningún concepto es que quede al margen por completo de la capacidad de decisión de esta Cámara el tiempo de duración del cargo de director. Y no solamente queda absolutamente en manos de la potestad reglamentaria, sino que además no se especifica en absoluto el plazo de tiempo, ni máximo ni mínimo, en el cual se va a ejercer el cargo de director y los demás cargos unipersonales.

Y no es una ficción lo que ha señalado el Diputado socialista que me ha precedido en el uso de la palabra al hablar de la posible transmutación o cambio de profesores en los cargos directivos en un momento en el cual estamos precisamente intentando, por la vía de los concursos de traslado, el que no se produzca esa transmutación tan penosa a la que se han visto sometidos los profesores.

Si uno de los principios pedagógicos esenciales es el enraizamiento del profesorado dentro del entorno de la comunidad escolar, también con este entorno, nos podemos encontrar a partir de la aprobación de este precepto que el Director, el Secretario, el Jefe de Estudios y el Vicedirector, nombrados por el mecanismo que va a establecer el Ministerio sin ningún tipo de control, puedan ser nombrados por «ene» años de duración en su cargo, y además puedan ser trasladados y llevados a los cargos directivos en lugares que no son de su procedencia, ni de su lugar de estudios, ni de su lugar de vivienda o de establecimiento.

Me parece que con este artículo no sólo vamos a dejar absolutamente inermes los cen-

tros escolares frente a esta capacidad omnimoda del Director, sino que, además, la indefinición de duración del cargo va a hacer todavía mucho más imposible esta convivencia y esta voluntad de participación compartida, que era una de las aspiraciones que los Grupos Socialista y Comunista hemos estado defendiendo a todo lo largo de la discusión de estos artículos.

Hemos pasado de que los órganos unipersonales tuvieran una duración de tres años y los colegiados se renovarían anualmente (así era de sencillo y escueto el texto propuesto por el Ministro Cavero); de que el nombramiento para el desempeño de las funciones que corresponden a los órganos unipersonales tenga, repito, una duración de tres años, añadiendo, a continuación, que los órganos colegiados se renovarían anualmente y reglamentariamente, se establecieran las causas de cese y remoción anticipadas, que era el dictamen inicial; hemos pasado, repito, a esta redacción absolutamente increíble, que dice que los órganos colegiados se renovarían anualmente (esto es lo único que se mantiene) para decir a continuación, e importa que se especifique, que reglamentariamente se determinará el tiempo durante el cual tendrán validez los nombramientos para el desempeño de las funciones que corresponden a los órganos unipersonales de gobierno, así como las causas de cese y remoción anticipadas, tanto de éstos como de los representantes que integran los órganos colegiados.

Señorías, con este artículo dejamos en manos de la potestad reglamentaria del Gobierno la duración de los cargos unipersonales, las causas de cese y remoción anticipados de los órganos unipersonales y de los colegiados. Es decir, que el reglamento que haga el Ministro de turno podrá también invalidar los órganos colegiados con remociones anticipadas que escapen a la voluntad de la decisión democrática por la cual han sido elegidos y sin que los organismos que les han elegido puedan en ningún momento obstaculizar esta remoción anticipada que reglamentariamente se reserva el Gobierno.

Si esto no es dejar absolutamente vacío de contenido los artículos que acabamos de aprobar, yo realmente no entiendo ya abso-

lutamente nada y pienso que no es lo avanzado de la hora lo que me hace entender, sino que es esta redacción que dice muy claramente que la Dirección la impone la Administración, que la duración de esta Dirección es otra imposición de la Administración y que la remoción de los órganos colegiados es igualmente una imposición de la reglamentación ministerial, sin posibilidad de control con aquellos estamentos a los cuales democráticamente sí les hemos dejado la elección, pero no les dejamos la remoción.

Nuestra enmienda, que es una enmienda al texto inicial y que se mantiene porque efectivamente las distintas redacciones lo único que han hecho ha sido empeorarlo, dice que los órganos unipersonales tendrán una duración de tres años revocables por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Dirección; e insistimos aquí en que ésta tendría que ser una de las competencias del Consejo de Dirección, porque difícilmente va a haber esta comunidad de criterios entre unos y otros si no tienen la posibilidad los unos, que son elegidos de controlar y de proceder, si el Director actúa de una manera impropia, a la remoción de este cargo.

Nuestro texto terminaba diciendo que los órganos colegiados se renovarían anualmente, y debería ser el Estatuto de Régimen Interior, y no la potestad reglamentaria de la Administración la que decidiera en qué casos los órganos colegiados deberían ser renovados o cambiados anticipadamente si, por cualquier causa, incumplían o habían quedado vacantes por razones de diverso tipo.

Señorías, este es un artículo que está íntimamente ligado, y no es casual, al artículo del nombramiento de la Dirección; es un artículo que acaba de consagrar y de consolidar el poder absoluto de la Dirección y de los organismos unipersonales, dejando en la práctica vacíos por esta potestad reglamentaria respecto a los órganos unipersonales e, insisto, por esa potestad reglamentaria respecto a los colegiados, a los cuales ha parecido que les dábamos, y aun éstas eran limitadas, funciones; pero que en estos momentos, si se aprueba este artículo, van a quedar absolutamente privados de contenido. Yo sé que Sus Señorías van a seguir votando como han votado, pero también quería que quedara muy

claro que, al votar de esta manera, están dejando en la práctica destruido este Estatuto de Centros Escolares.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: Señor Presidente, respondiendo por turno a las diversas enmiendas que se han formulado a este artículo, y muy brevemente, para compensar lo que la señora Vintró llama seriedad, yo quiero decir que la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a la reelección en octubre de cada año de los órganos colegiados, pese a la gran tradición revolucionaria que tiene el mes de octubre nos parece una cosa no procedente para una ley. La ley establece una renovación anual, y no parece necesario, para garantizar esta renovación anual, señalar exactamente el mes en que dicha renovación tiene lugar. Y ya que aquí se ha citado la conveniencia de afirmar e institucionalizar la democracia a este nivel, las diversas leyes electorales que hoy día están vigentes en nuestro país, algunas de las cuales hechas con la intensa colaboración del Partido Socialista, prevén las elecciones, prevén los períodos de renovación electoral, pero, lógicamente, no suelen prever los meses de esa reelección. Parece un extremo que debe dejarse bien a una norma de rango inferior o a una convocatoria administrativa, etcétera.

Yo querría señalar muy firmemente que no se trata de un nombramiento digital, ni de una renovación digital de este nombramiento. Lo que aquí estamos aprobando, como la representante del Grupo Parlamentario Comunista ha señalado muy bien, está en íntima conexión con lo que hemos aprobado en el artículo 25. Si en el artículo 25 se remite al reglamento la forma de la selección y designación, es lógico que aquí también se remita al reglamento la duración de ese cargo y los supuestos de cese anticipado. Esto lo considera la señora Vintró una norma vacía. Yo creo que no, que una remisión al reglamento no es precisamente una norma vacía, como una remisión a la ley por parte de la Constitución no es una norma vacía. Si esto

fuera vacío, querría decirse que las más importantes normas que se han elaborado en esta Cámara por consenso serían vacías, y estoy seguro de que nadie creemos que esto sea así. Una remisión al reglamento tiene una importante función, la de habilitación especial a la Administración, trazándole y señalándole la dirección por la cual debe ejercer su potestad reglamentaria.

Se ha dicho que el mecano no va a funcionar. Precisamente creo que lo que se llama, despectivamente, «mecano», y no tiene por qué llamarse despectivamente, sí va a funcionar bien, en la medida en que se consiga hacer, como se apuntó en el artículo 25, de la función directiva algo inserto en el proceso de la carrera docente; proceso de la carrera docente que, sin duda, debe estar sujeto a una renovación, pero que no es un cargo electivo más.

Se ha argüido con el carácter forzado e indeterminado que iban a tener los traslados por acceso de un profesor a la función directiva. Yo creo que esto, que ha sido alegado por la señora Vintró, es confundir el carácter lógicamente voluntario que tiene el acceso por vía de concurso a cualquier situación o cargo. No sé si en esta hora, especialmente triste, de la historia internacional, la señora Vintró cree que esto es una especie de voluntarios que se envían a algún lado, como ahora se suele enviar a los voluntarios.

Creo que no, que realmente los concursos administrativos son verdaderamente voluntarios, al menos ahora en España, por lo cual no hay que pensar que se trata de un traslado o bloqueo forzoso de unos profesores a un determinado lugar de todo punto inconveniente.

Por otra parte, en la medida en que se trata de una reglamentación que la Administración ha de hacer, yo, en nombre del partido del Gobierno, lo que sí puedo afirmar es que, al elaborar esa reglamentación, se tendrán en cuenta las opiniones de los diversos sectores interesados; sin perjuicio de que la potestad reglamentaria a quien corresponde en todo Estado de Derecho es a la Administración y no a lo que se llaman sectores interesados; eso es corporativismo.

Yo creo, señor Presidente, que con mucha brevedad he respondido a lo que aquí se ha

dicho. Se ha dicho que se trataba de una norma vacía, y yo afirmo que no es vacía. Se ha dicho que supone una institucionalización del poder omnímodo de la Administración, y yo afirmo que no, porque precisamente los Directores, merced al procedimiento que establecemos en el artículo 25, van a ser designados de una manera pública y objetiva, que impide la discrecionalidad administrativa, tan mala pero no peor que las discrecionalidades supuestas de los sectores también supuestamente interesados. Por último, se ha afirmado que esto levantaba clamores en los sectores docentes. Yo creo que no levanta clamores. La prueba se ha visto cuando se ha pretendido hacer asambleas de gente «clamante», que han sido realmente reducidas.

Pero, desde luego, la dignificación que en la carrera docente puede introducir una función directiva verdaderamente profesionalizada, como está profesionalizada en todos los países de la Europa occidental (y en esto mi compañero y amigo señor García Pérez adujo en Comisión unos datos abrumadores), suponemos que va a hacer que este sistema que aquí tratamos de introducir, y si la Cámara aprueba este artículo vamos a conseguir introducirlo, produzca resultados tan ventajosos para el Estatuto de la carrera docente y para su posición que sean apreciados no sólo por la minoría silenciosa, sino incluso por lo que yo me atrevería a calificar de escasa minoría clamorosa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ RODRIGUEZ: Lamento tener que decir aquí lo que ya antes se le ha dicho al señor Herrero Rodríguez de Miñón, y es que parece no conocer demasiado los centros educativos; quizá su especialidad sea otra, el confundir una ley electoral política con la elección de un órgano representativo en un centro nos parece una distorsión bastante grande, puesto que, a lo mejor, él cree que esta elección se puede llevar a cabo en el mes de mayo, cuando finaliza el curso escolar. Nosotros aportamos un criterio pedagógico, es decir, al comienzo del curso, cuando hay una motivación inmediata,

y pensamos que esto no se ha rebatido porque resulta incluso difícil el poder hacerlo.

En cuanto a si el nombramiento digital o no, porque se hace a través de un reglamento, hemos calificado como tal el que se haga con el reglamento. Por lo tanto, nada hay que decir.

Por lo que se refiere a si el «mecano» va a funcionar, recuerdo las palabras del señor García Pérez, que nos decía desde la tribuna que no tenía seguridad de que esto fuera a salir bien, que pensaban que iba a salir bien. Yo pienso que va a salir mal.

Con respecto a que se enmarque en la carrera docente, me parece penoso que esta sea la idea que tiene UCD de la carrera docente. Nosotros pensamos que el tema de la carrera docente es suficientemente serio e importante como para que se trate de una forma unitaria y global y no de una forma parcializada, a través de pequeños apartados en distintas leyes. Si esta es la idea que tiene UCD sobre la carrera docente, mal va a ir este tema. Como tampoco nos parece justificada la idea de que si la designación se lleva a cabo por el procedimiento que se desarrollará reglamentariamente la duración del cargo sea también una cuestión reglamentaria. Creemos que son dos conceptos distintos y que, en todo caso, este apartado de la duración indefinida lo que hace es incidir en una valoración negativa que nuestro Grupo hace, sobre todo, en el tema de la designación de Directores, que en esta ley se está sosteniendo.

Nosotros consideramos que una de las condiciones inherentes a un sistema democrático es la duración limitada de los cargos, por lo que supone de necesaria renovación del esfuerzo y rendimiento; que lo que está haciendo esta ley es llevar al ánimo de miles de profesores el desaliento y la desesperanza de comprobar cómo de la mano de UCD se van sistemáticamente seccionando sus aspiraciones, sus anhelos, sus posibilidades de una ilusionada entrega a las tareas educativas.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra la señora Vintro.

La señora VINTRO CASTELLS: Yo simplemente querría decir que vista la popula-

ridad que esta ley le está acarreado a la Unión de Centro Democrático; vistas las dificultades que tiene para conseguir la mayoría que requiere la aprobación de una ley orgánica, hasta el punto de desconfianza de sus propios Diputados son ellos quien piden la votación nominal, no me extraña que, a partir de esto, quieran dejar temas tan conflictivos como éste a una potestad reglamentaria, de la cual no tendrá que dar cuentas públicas a nadie.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MINON: La vocación disciplinar que tiene el Partido Comunista le lleva a ejercerla incluso fuera de su propio ámbito; esto, digamos, es una comprobación de lo que pudiéramos llamar talante «afgano» de la política educacional. (*Murmillos.*) Yo no voy a contestar a lo que me atrevo a calificar no de impertinencias, pero sí de impropiedades del turno de la señora Vintro.

En cuanto al turno, por supuesto, más serio del Partido Socialista —como a semejante Partido corresponde (*Rumores*), y quiero decir que UCD se honra mucho en medirse con sus iguales (*Protestas y rumores*), deseo manifestar que a nosotros nos parece que, efectivamente, fijar la elección en el mes de octubre puede ser un buen criterio y un buen criterio reglamentario o un buen criterio de circular administrativa. Nos parece impropio en una ley, porque, además, creemos que si se fija rígidamente en una ley, podría interpretarse como cierta desconfianza ante el talante participativo de los diversos sectores de la comunidad educativa, que serán los primeros interesados en proceder a esa renovación.

Insisto en que no ha salido de mí, creo, la comparación de la democracia interna de los centros con la democracia política general. Yo creo haber entendido, y si lo he entendido mal, tanto mejor, porque será un punto más en el que nos acercamos, he creído entender que, por parte del Grupo Socialista se hacía una referencia a los criterios políticos generales. Si se hace una referencia a los criterios políticos generales, entonces, procede la ana-

logía con las leyes políticas generales. Si no se hace una analogía con las leyes políticas generales, entonces también hay que reconocer que lo que se denomina democracia interna de los centros funciona con criterios muy distintos, tan distintos que no permiten la invocación analógica del tipo de renovación que se produce para órganos representativos como las Cámaras o los Municipios.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. En primer lugar, votaremos la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto de este artículo 30.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 123; en contra, 147; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista respecto del artículo 30.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunis-

ta respecto del mismo artículo 30.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 121; en contra, 152; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 30.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 30 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 154; en contra, 120; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 30 conforme al dictamen de la Comisión.

La sesión se reanudará mañana, a las diez y media.

Se levanta la sesión.

Eran las diez cincuenta y cinco minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID